BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

1ª SECCION

Buenos Aires, martes 11 de enero de 1972

NUMERO 22.338

AÑO LXXX

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL: T. E. 41-5648

DIVISION BOLETIN OFICIAL: T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES: T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA: T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION: T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO: T. E. 41-5486

MESA DE ENTRADAS: T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES: T. E. 42-1011

EXPEDICION: T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17.

$ 0.20 EL EJEMPLAR

CONCESION Nº 908

SUMARIO

EDICION DEL DIA 11 DE ENERO DE 1972 (56 páginas)

	Pág.
RELACIONES EXTERIORES	
LEY Nº 19.312 Designaciones	2
INMUEBLES	
LEY Nº 19.338 Restitúyese un terreno	2
IMPORTACION	
DECRETO Nº 4.647|71 Incorporación de un buque a la matrícula nacional	2
JUICIOS	
DECRETO Nº 4.945|71 Representación del Estado	2
ORGANISMOS DEL ESTADO	
DECRETO Nº 5.369|71 Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos. Compensación por desarraigo para el personal	2
DOCENTES	
DECRETO Nº 2.811|71 Validez nacional de títulos de profesora de Jardín de Infantes otorgados por un Instituto de Trelew	2
RECURSOS JERARQUICOS	
DECRETO Nº 5.395|71 Desestímase el interpuesto contra una Resolución de la Municipalidad	3
DECRETO Nº 5.468|71 Déjase sin efecto la Resolución 214|68 de la ex Dirección Nacional de Aduanas	3
DESIGNACIONES	
DECRETO Nº 4.514|71 Instituto Nacional de Vitivinicultura. Supervisor	3
LEY DE CONTABILIDAD	
DECRETO Nº 4.064|71 Régimen jurisdiccional en el ámbito de la Prefectura Naval Argentina	3
PARTIDOS POLITICOS (Ley 19.102)	
Unión Cívica Radical - Distrito Entre Ríos	4
Partidos Populares Democráticos - Provincia de San Juan	7
Partido Justicialista - Resistencia (Chaco)	10
Partido Unión Cívica Radical - Provincia del Chubut	14
Unión Cívica Radical - Santiago del Estero	16

Sumario Numérico

LEYES:

19.312	Relaciones Exteriores
19.338	Inmuebles

DECRETOS:

2.811|71	Docentes
4.064|71	Ley de Contabilidad
4.514|71	Designaciones
4.647|71	Importación
4.945|71	Juicios
5.369|71	Organismos del Estado
5.395|71	Recursos Jerárquicos
5.468|71	Recursos Jerárquicos

	Pág.
RESOLUCIONES DE REPARTICION	19
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	19
Anteriores	19
LICITACIONES	
Nuevas	19
Anteriores	20

HORARIO PARA LA ATENCION DEL PUBLICO: DE LUNES A VIERNES DE 12.45 A 17 HORAS

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

LEY ORGANICA DE LOS PARTIDOS POLITICOS

LEY Nº 19.102

INCLUYE UN SUPLEMENTO CON EL DECRETO REGLAMENTARIO Nº 2.180/71 Y LAS LEYES 19.108 (CREACION DE LA SALA ELECTORAL) Y 19.109 (DEVOLUCION DE BIENES A LOS PARTIDOS POLITICOS)

PRECIO del EJEMPLAR $ 1.-

EDICIONES DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

ADQUISICIONES: AVDA. SANTA FE 1659

LUNES A VIERNES, DE 12.45 a 17

AL PUBLICO

Se comunica al público que durante el mes de enero regirá el horario de 12.45 a 16 horas.

La Dirección Nacional


19720111



RELACIONES EXTERIORES

Designaciones.

Buenos Aires, 11 de octubre de 1971

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de someter a su consideración y conforme a las Políticas Nacionales números 154, 158 y 160, el adjunto proyecto de ley, por el cual se autoriza a los ciudadanos argentinos: Nicolás Basler, Emilio Huespe, Gunnar Erasmie y José Paz, para desempeñar los cargos de: Cónsul Honorario de la República Federal de Alemania en la ciudad de Salta (Provincia de Salta), Cónsul Honorario del Líbano en la ciudad de Córdoba (Provincia de Córdoba); Cónsul Honorario de Suecia en Oberá (Provincia de Misiones) y Cónsul Honorario de Costa Rica en la ciudad de Buenos Aires, respectivamente.

Teniendo en cuenta el artículo 8º de la Ley 346, corresponde conceder las autorizaciones solicitadas por acto legislativo.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Luis M. A. de Pablo Pardo.

LEY Nº 19.312

Bs. As., 11|10|1971

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase a los ciudadanos argentinos: Nicolás Basler, Emilio Huespe, Gunnar Erasmie y José Paz, para desempeñar los cargos de: Cónsul Honorario de la República Federal de Alemania en la ciudad de Salta (Provincia de Salta); Cónsul Honorario del Líbano en la ciudad de Córdoba (Provincia de Córdoba); Cónsul Honorario de Suecia en Oberá (Provincia de Misiones) y Cónsul Honorario de Costa Rica en la ciudad de Buenos Aires, respectivamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Luis M. A. de Pablo Pardo.

INMUEBLES

Restitúyese un terreno.

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1971

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Excelentísimo señor Presidente, con el objeto de elevar a vuestra consideración el proyecto de ley, por la cual se restituye al señor Felipe Lariviere una fracción de terreno conocido como "Estancia La Primavera", con una superficie de quinientos setenta y siete mil once metros cuadrados con cinco mil setenta y tres centímetros cuadrados (m2. 577.011|5073), sita en las proximidades del Lago Traful, en la Provincia de Neuquén;

La referida fracción fue donada al Estado Nacional, con el cargo de que allí se construyera un aeródromo auxiliar de ruta; tal construcción no se concretó y, en el año 1968 el terreno fue transferido al Consejo Agrario Nacional según Decreto Nº 4.702|68 a raíz de ello, el donante se presentó, solicitando la restitución de los terrenos donados;

El instrumento legal que se propicia, accediendo a lo peticionado, constituye el resultado de un proceso administrativo, en que se requirió la opinión de los respectivos órganos especializados, los que consideraron que la fracción no reúne las características físicas necesarias para la construcción de un aeródromo;

La Provincia de Neuquén también fue consultada, no habiendo hasta la fecha concretada una propuesta, debido a que aparentemente no tiene la capacidad financiera para la construcción de la pertinente infraestructura;

La política nacional en la que corresponde fundar este proyecto, teniendo en cuenta lo dictaminado por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, se encuentra en el inciso 1º del Anexo a) Decreto Nº 46|70.

Considerando la finalidad que fundamenta este acto, solicito del Excelentísimo señor Presidente la sanción del presente proyecto de ley.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Carlos A. Rey.
José R. Cáceres Monié.

LEY Nº 19.338

Bs. As., 10|11|1971

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

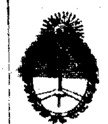
Artículo 1º — Revócase la aceptación de la donación efectuada al Estado Nacional por el señor Felipe Lariviere —por imposibilidad de cumplimentar el cargo impuesto— efectuada por Decreto 13.938|50, respecto de una fracción de tierra con una superficie de quinientos setenta y siete mil once metros cuadrados con cinco mil setenta y tres centímetros cuadrados (m2. 577.011,5073), sita en la Estancia "La Primavera" en las proximidades del Lago Traful Provincia de Neuquén, de acuerdo con el plano de mensura S. B 93 de la Dirección de Infraestructura del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea y cuyos linderos se establecen en el plano indicado.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo autorizará al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea (Dirección de Infraestructura) a formalizar la restitución de la fracción, con la salvedad de que, el donante la recibirá en el estado en que se encuentre, renunciando a ulteriores reclamos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

José R. Cáceres Monié.



IMPORTACION

Incorporación de un buque a la matrícula nacional.

DECRETO Nº 4.647

Bs. As., 11|10|71

VISTO el expediente Nº 4.638|69-T. por el cual se solicita se libere del derecho de importación a Astramar, Compañía Argentina de Navegación S. A. C., para incorporar a la matrícula nacional al buque "Gerland", de 6.548 T. R. B. y, habiendo solicitado la empresa acogerse al régimen del derogado decreto Nº 480|68 con anterioridad al primer día hábil a la publicación del Decreto Nº 604|70; y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Marina Mercante), estimando que este caso es de interés nacional, ha informado favorablemente sobre la incorporación de la unidad con liberación de derechos de importación;

Que la incorporación de la unidad se ajusta a la Política Nacional Nº 81;

Por ello;

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Declárase incluído en la exención de gravamen dispuesta por el artículo 1º del Decreto Nº 480|68, según lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 604|70, al buque "Gerland" de 6.548 T. R. B. de Astramar Compañía Argentina de Navegación S. A. C.

Art. 2º — Para gozar de la franquicia establecida por el presente decreto, Astramar, Compañía Argentina de Navegación S. A. C., deberá cumplir con las obligaciones impuestas por el artículo 7º del Decreto Nº 480|68

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Pedro A. Gordillo

JUICIOS

Representación del Estado.

DECRETO Nº 4.945

Bs. As., 27|10|71

VISTO el presente expediente número 80.005|71 del Registro del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en el que se documenta la promoción de una demanda contra el Estado por daños y perjuicios, y

CONSIDERANDO:

Que dicha demanda se ha promovido ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 2, Secretaría número 37.

Que, atento a los términos en que se funda la acción, corresponde oponerse a la misma y solicitar su rechazo.

Que, dado lo dispuesto en la Ley Nº 17.516 y artículo 1º, in fine, del Decreto Reglamentario Nº 379|68, procede disponer, por vía de decreto, que el servicio jurídico del Ministerio indicado se haga cargo de dicho cometido.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda y Finanzas para que asuma la representación y defensa de la Nación en los autos caratulados: "El Hogar Obrero, Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Ltda. c|Estado Nacional Argentino y otros|daños y perjuicios" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 2, Secretaría Nº 37, de la Capital Federal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas —Dirección General de Asuntos Jurídicos— a sus efectos.

LANUSSE

Cayetano A. Licciardo

ORGANISMOS DEL ESTADO

Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos.

Compensación por desarraigo para el personal.

DECRETO Nº 5.369

Bs. As., 18|11|71

VISTO el expediente Nº 373.289|71, por el cual la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos dependiente del Ministerio de Bienestar Social, solicita la implantación de un método de excepción en materia de compensación por desarraigo, en favor del personal jornalizado de los casinos, que es destinado a prestar servicios en nuevas salas de entretenimientos que habilite la citada Repartición, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad ese personal es beneficiario de la denominada "Compensación por Desarraigo" que es un régimen especial acordado a esos agentes, a efectos de atemperar en parte los gastos que se les origina en materia de alojamiento y manutención por el alejamiento de su residencia habitual;

Que ante la eventualidad que se le presenta a la citada Repartición, de verse abocada a tener que habilitar nuevas salas de entretenimientos, en zonas donde desconoce el verdadero alcance del costo de vida, le significa un serio inconveniente el poder determinar con justicia, los montos a fijar a cada jerarquía en concepto de Compensación por Desarraigo;

Que la experiencia ha demostrado que, antes de gestionar nuevas escalas para esa bonificación, haciendo comparaciones referidas al costo de vida con otras zonas conocidas, es más adecuado establecer en forma transitoria y durante un lapso no superior a los seis (6) meses, los mismos importes, para cada jerarquía, que los que rijan en ese momento para el Casino de Iguazú, temperamento éste aconsejado por la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial para el Sector Público, mediante dictamen Nº 322 de fecha 24 de agosto próximo pasado;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos para que, en todos los casos de habilitación de nuevas salas de entretenimientos, distintas a las que actualmente funcionan en la Provincia de Buenos Aires (Casino Central de Mar del Plata, Anexo II de la misma ciudad, Miramar y Necochea); Provincia de Río Negro (San Carlos de Bariloche) Provincia de Misiones (Puerto Iguazú) y Provincia de Córdoba (Alta Gracia y La Cumbre), liquide al personal que se destaque a ellas, la Compensación por Desarraigo con los mismos importes que, para cada categoría estén vigentes para el Casino de Iguazú.

Art. 2º — La liquidación del beneficio que trata el artículo anterior se hará durante un período que no excederá de seis (6) meses, a partir de la fecha de inauguración de la respectiva sala.

Art. 3º — Durante ese tiempo, la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos realizará los estudios ambientales de la zona donde funcione el casino, a efectos de determinar el monto que corresponde fijar a las escalas de la mencionada compensación, gestionando posteriormente el acto legal que convalide a las mismas.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, serán atendidos con la siguiente imputación presupuestaria: Jurisdicción 60, unidad de organización 324 servicio administrativo 359, sección 0, función 7.30, programa 01, carácter 1-324, inciso 11, partida principal 1.120 del ejercicio del año 1971.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese.

LANUSSE

Francisco G. Manrique

DOCENTES

Validez nacional de títulos de profesora de Jardín de Infantes otorgados por un Instituto de Trelew.

DECRETO Nº 2.811

Bs. As., 3|8|71

VISTO el convenio suscripto el 14 de mayo de 1971 entre el Ministerio de Cultura y Educación y el Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia de la Provincia del Chubut, sobre el reconocimiento de validez nacional de los títulos de Profesora de Jardín de Infantes otorgados por el "Instituto de Estudios Superiores de Trelew", a partir de la promoción de 1970.

Por ello y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el convenio suscripto el 14 de mayo de 1971 entre el Ministerio de Cultura y Educación y el Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia de la Provincia del Chubut, el que forma parte integrante del presente decreto, sobre reconocimiento de validez nacional de los títulos de Profesora de Jardín de Infantes otorgados por el "Instituto de Estudios Superiores de Trelew", a partir de la promoción de 1970.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE

Arturo Mor Roig
Gustavo Malek

Entre el Gobierno Nacional representado por el Ministro de Cultura y Educación, doctor José Luis Cantini y el de la Provincia del Chubut, representado por el Ministro de Gobierno, Educación y Justicia, señor Enrique Julio Vernengo, se celebra el siguiente convenio, "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional:

1º) El Gobierno Nacional reconoce validez nacional a los títulos de Profesora de Jardín de Infantes que otorgue a partir de la promoción de 1970 el "Instituto de Estudios Superiores de Trelew" de la Provincia del Chubut.

2º) El Ministerio de Cultura y Educación por intermedio de la Administra-

ción Nacional de Educación Media y Superior, fiscalizará el cumplimiento de los siguientes aspectos:

a) Que se mantenga el actual plan de estudios o que si se adoptan planes nuevos, éstos y los programas por los que se cumplan respondan a las exigencias de la enseñanza superior en el aspecto científico, cultural y pedagógico y a las técnicas modernas de la especialidad.

b) Que el material bibliográfico y didáctico se mantenga actualizado y responda a los requerimientos de esta especialidad y a su metodología.

c) Que se cuente en forma permanente con Jardines de Infantes provinciales en el que las alumnas del profesorado puedan realizar sus clases de Observación y Práctica de la Enseñanza.

d) Que mantenga un régimen de asistencia y promoción similar al de los institutos de formación docente de la Nación que permita una vigilancia sistemática de las obligaciones de las alumnas y una información actualizada sobre la tarea del profesor.

e) Que los distintos profesores cuenten con el título exigible para la enseñanza superior y con la necesaria especialización en la materia que dicten.

f) Que se cuente con una inscripción regular mínima de cinco alumnos por división.

3º) La Administración Nacional de Educación Media y Superior realizará las visitas de inspección que estime convenientes para determinar las condiciones establecidas en el punto segundo. La falta de cumplimiento de alguna de aquéllas podrá ser causa de la pérdida del reconocimiento de la validez nacional que por el presente convenio se otorga.

4º El Instituto queda obligado a comunicar a la Administración Nacional de Educación Media y Superior todo cambio de planes de estudio y modificación de su Reglamento Orgánico.

5º) El presente reconocimiento tendrá una duración de tres años a partir de la promoción de 1970 y su renovación queda supeditada a que durante ese lapso el Instituto ajuste su funcionamiento a las condiciones enumeradas en el punto segundo.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los catorce días de mayo de 1971.

RECURSOS JERARQUICOS

Desestímase el interpuesto contra una Resolución de la Municipalidad.

DECRETO
Nº 5.395
Bs. As., 19|11|71

VISTO el expediente 120.203, año 1971 del Registro del Ministerio del Interior, en el que los señores Pablo S. Aldazábal y Hugo A. Velicogna, en su carácter de presidentes del Mercado de Valores de Buenos Aires S. A. y de la Cámara de los Agentes de Bolsa de la Ciudad de Buenos Aires, respectivamente, interponen recurso jerárquico contra la resolución recaída en el expediente 98.743|70 de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el recurso jerárquico interpuesto no se encuentra reglado por norma alguna, ni comprendido en las excepciones establecidas por la Ley Nº 16.897.

Que las disposiciones del Decreto Nº 7.520|44 no comprenden a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Que al sancionarse la Ley 1.260, de acuerdo a la disposición expresa del artículo 67, inciso 27) de la Constitución Nacional, el Congreso de la Nación estableció concreta y claramente el límite y alcances de los poderes municipales.

Que en aquellas materias que la Ley Nº 1.260 ha confiado a la autoridad municipal, es ésta la única que goza del poder suficiente para decidir, en tanto y en cuanto no medie extralimitación de funciones y no se encuentre el recurso previsto expresamente por la ley.

Por ello y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el recurso jerárquico interpuesto por los señores Pablo S. Aldazábal y Hugo A. Velicogna, en su carácter de presidentes del Mercado de Valores de Buenos Aires, respectivamente, contra la los Agentes de Bolsa de la Ciudad de Buenos Aires, respectivamente, contra resolución recaída en el expediente número 98.743|70 de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a sus efectos.

LANUSSE
Arturo Mor Roig

Déjase sin efecto la Resolución 214|68 de la ex Dirección Nacional de Aduanas.

DECRETO
Nº 5.468
Bs. As., 24|11|71

VISTO el expediente Nº 10.416|68 del Registro de la ex Secretaría de Estado de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que la firma Petrosur S. A. interpone recurso jerárquico contra la Resolución Nº 214|68 de la ex Dirección Nacional de Aduanas, por la que se denegó el pedido que formulara para que se dejase sin efecto la Resolución Nº 971|67 de la repartición aduanera, que al disponer la anulación de la Circular Pública Nº 565|64 implícitamente desconoce la exención del pago de aranceles consulares por la importación de mercaderías introducidas al amparo del régimen instituido por el Decreto Nº 5.339|63.

Que el recurso jerárquico interpuesto resulta formalmente procedente en los términos del Decreto número 7.520|44.

Que, tal como lo señala la Procuración del Tesoro de la Nación en su dictamen de fecha 27|1|71, en atención a lo dispuesto en los Decretos Nros. 2.251|62, 9.029|64 y 5.339|63 la firma Petrosur S. A. debe considerarse comprendida en el régimen de franquicias previsto en el último de los citados decretos.

Que la resolución aduanera Nº 971|67 al disponer la anulación de la Circular Pública Nº 565|64, relativa a la interpretación y aplicación de los derechos consulares, ha sido dictada sobre materia ajena a su competencia porque dicha repartición aduanera carecía de atribuciones para ello, en virtud de lo cual la citada resolución se encuentra viciada de nulidad.

Por ello, y conforme con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución recurrida Nº 214|68 de la ex Dirección Nacional de Aduanas y revócase por ilegítima la Resolución Nº 971 de fecha 3 de febrero de 1967 de la ex Dirección Nacional de Aduanas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Administración Nacional de Aduanas a sus efectos.

LANUSSE
Cayetano A. Licciardo

DESIGNACIONES

Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Supervisor.

DECRETO
Nº 4.514
Bs. As., 6|10|71

VISTO el expediente Nº 311-001.597|71-5 del Registro del Instituto Nacional de Vitivinicultura, mediante el cual se propone el nombramiento del Supervisor de Planeamiento de la Dirección Nacional de Fiscalización Vitivinícola de dicho Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que la designación que se trata, responde a la imprescindible necesidad de proceder a la cobertura de la vacante existente, prevista en la Estructura Orgánica Funcional de ese Organismo aprobada por Decreto número 397|71, cuyo cometido gravita en la acción que desarrolla la Dirección Nacional de Fiscalización Vitivinícola.

Que razones relacionadas con la conducción de los planes del Gobierno hacen necesario proceder de inmediato a cubrir el mencionado cargo.

Por ello, y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Industria, Comercio y Minería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el Instituto Nacional de Vitivinicultura, como Supervisor de Planeamiento de la Dirección Nacional de Fiscalización Vitivinícola, en Clase J, Grupo V, al Tenel. (RE) don Hugo Francisco Méndez Casariego, M. I. Nº 1.088.884, en las condiciones del artículo 10 del Decreto Nº 9.530|58, modificado por la Ley Nº 19.165.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

LANUSSE
Oscar M. Chescotta

LEY DE CONTABILIDAD

Régimen jurisdiccional en el ámbito de la Prefectura Naval Argentina.

DECRETO
Nº 4.064
Bs. As., 21|9|71

VISTO el expediente X. SN. Log. Nº 43, del Comando en Jefe de la Armada - Prefectura Naval Argentina, y las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Ley de Contabilidad, reglamentada por el Decreto Nº 6.449 67, y;

CONSIDERANDO:

Que la aplicación de nuevas técnicas de programación impuestas en la Prefectura Naval Argentina, indican la necesidad de agilitar las facultades de autorización y aprobación vigentes;

Que la eliminación, creación y actualización de las Dependencias y Organismos, producto de la reestructuración dispuesta, muestran que es indispensable otorgar nuevo mandato que facilite el logro de los objetivos previstos;

Que ante lo expuesto, el Decreto Nº 8.788 del 22 de noviembre de 1957, que fijara el régimen de contrataciones para la Prefectura, ha perdido actualidad;

Que es necesario actualizar los valores de acuerdo a las categorías asignadas a las Dependencias y Organismos y que en tal sentido se procede conforme con las disposiciones del artículo 58 de la Ley de Contabilidad;

Que igual criterio debe adoptarse con respecto a las obras, que por acuerdo al régimen establecido por la Ley Nº 13.064, complementarias y modificatorias, realiza la Prefectura Naval Argentina;

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las Contrataciones que realice el Comando en Jefe de la Armada - Prefectura Naval Argentina por intermedio de Organismos y Dependencias de su jurisdicción, serán autorizadas y aprobadas por los funcionarios que a continuación se indican:

Licitaciones Públicas: Artículo 55 de la Ley de Contabilidad

Autorización	Aprobación
Más de $ 1.000.000,00	
Prefecto Nacional Naval	Poder Ejecutivo Nacional
Más de $ 200.000,00 y hasta $ 1.000.000,00	
Prefecto Nacional Naval	Comandante en Jefe de la Armada
Subprefecto Nacional Naval	
Más de $ 100.000,00 y hasta $ 200.000,00	
Director de Administración	
Director del Material	Prefecto Nacional Naval
Hasta $ 100.000,00	
Director de Administración	Director de Administración
Director del Material	Director del Material

Licitaciones Privadas: Artículo 56, inciso 1º de la Ley de Contabilidad

Autorización	Aprobación
Hasta $ 20.000,00	
Subprefecto Nacional Naval	Subprefecto Nacional Naval
Director del Material	Director del Material
Director de Administración	Director de Administración
Hasta $ 10.000,00	
Director de Prefecturas de Zona	Director de Prefecturas de Zona
Director de Policía de Seguridad de la Navegación	Director de Policía de Seguridad de la Navegación
Director del Personal	Director del Personal
Hasta $ 5.000,00	
Director de Escuela	Director de Escuela
Jefe de Prefectura	Jefe de Prefectura
Jefe de Subprefectura	Jefe de Subprefectura

Remate Público: Artículo 56, inciso 2º de la Ley de Contabilidad

Autorización	Aprobación
Más de $ 1.000.000,00	
Comandante en Jefe de la Armada	Poder Ejecutivo Nacional
Hasta $ 1.000.000,00	
Prefecto Nacional Naval	Comandante en Jefe de la Armada
Hasta $ 200.000,0	
Prefecto Nacional Naval	Prefecto Nacional Naval

Contratación Directa: Artículo 56, inciso 3º de la Ley de Conta

Autorización	Aprobación
Más de $ 1.00.000,00	
Comandante en Jefe de la Armada	Poder Ejecutivo Nacional
Hasta $ 1.000.000,00	
Prefecto Nacional Naval	Comandante en Jefe de la Armada
Hasta $ 200.000,00	
Subprefecto Nacional Naval	
Director de Administración	
Director del Material	Prefecto Nacional Naval
Hasta $ 30.000,00	
Director de Policía de Seguridad de la Navegación	Director de Policía de Seguridad de la Navegación
Hasta $ 10.000,00	
Director de Prefecturas de Zonas	Director de Prefecturas de Zonas
Director del Personal	Director del Personal
Hasta $ 5.000,00	
Prefecto de Zona	Prefecto de Zona
Director de Escuela	Director de Escuela
Jefe de Prefectura	Jefe de Prefectura
Jefe de Subprefectura	Jefe de Subprefectura

Art. 2º — Delégase la facultad a que se refiere el artículo 2º de la Ley Nº 13,064, en el señor Prefecto Nacional Naval, hasta la suma de setenta mil pesos ($ 70.000,00).


19720111

Art. 3º — Deróganse los Decretos Nros. 8.788|67 y 5.055|66 de fecha 22 de noviembre de 1967 y 29 de diciembre de 1966, respectivamente.

Art. 4º — La Prefectura Naval Argentina, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85, inciso a) de la Ley de Contabilidad, convendrá con el Tribunal de Cuentas de la Nación el sistema de fiscalización de las contrataciones que realice.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tome conocimiento el Tribunal de Cuentas de la Nación y vuelva al Comando en Jefe de la Armada - Prefectura Naval Argentina, a sus efectos.

LANUSSE
Pedro A. J. Gnavi
José R. Cáceres Monié
Pedro A. Gordillo



RESOLUCIONES

PARTIDOS POLITICOS (Ley 19.102)

UNION CIVICA RADICAL
Distrito Entre Ríos

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Antonio Ernesto Pintos, se publican la Carta Orgánica, Bases de Acción Política y Declaración de Principios del Partido Unión Cívica Radical del mencionado distrito, aprobados por dicho Juzgado.

Carta Orgánica de la Unión Cívica Radical con las modificaciones aprobadas oportunamente por la Junta de Promotores, para adecuarlas a la Ley 19.102.

TITULO I
CAPITULO I

Artículo 1º — Son afiliados de la Unión Cívica Radical —Distrito Entre Ríos— los electores de ambos sexos inscriptos en el padrón electoral del Distrito, que figuren en el registro partidario del domicilio fijado en la libreta de enrolamiento y los recién enrolados con un año de antigüedad en el registro de adherentes.

Art. 2º — Los afiliados de la Unión Cívica Radical tienen la obligación de aceptar su programa, cumplir y hacer cumplir esta Carta Orgánica, acatar las resoluciones de las autoridades del Partido y propender al prestigio del mismo.

Art. 3º — Para intervenir en la elección de autoridades partidarias y de candidatos a representaciones públicas electivas, el afiliado deberá tener un año, por lo menos, de antigüedad en el Partido.

Los ciudadanos recientemente enrolados quedan relevados de esta exigencia, siempre que tengan por lo menos un año de antigüedad, como adherentes.

Art. 4º — Para ser precandidato a representaciones públicas electivas, el afiliado deberá tener militancia activa en las filas partidarias, y por lo menos la siguiente antigüedad:

a) Para gobernador y vicegobernador, cinco años;
b) Para diputado y senador nacional, cuatro años;
c) Para diputado y senador provincial, tres años;
d) Para presidente municipal, dos años;
e) Para concejal municipal, un año.

Art. 5º — No podrán ser admitidos como afiliados:

a) Los comprendidos en el Art. 22 de la Ley 8.871;
b) Los desertores del Partido, debiéndose considerar como tales aquellos electores que inscriptos en los registros partidarios con anterioridad hubieran abandonado los deberes de su afiliación para plegarse a las actividades de otro partido político, o en favor de candidatos ajenos al radicalismo, hayan sido o no formalmente excluidos de los registros respectivos. La calificación de desertor podrá ser dictada en cualquier oportunidad por las autoridades competentes;
c) Los ciudadanos que hubieran sido expulsados o a quienes se les hubiere cancelado la afiliación por motivos menos graves que los previstos en los incisos anteriores, mientras su reincorporación no sea autorizada por la autoridad partidaria competente.

Art. 6º — La afiliación deberá tenerse por extinguida:

a) Por fallecimiento, afiliación a otro partido, cancelación de ficha o expulsión;
b) Por renuncia, inhabilitación del artículo 2º de la Ley 8.871 sobreviniente; y
c) Por falta de pago de seis mensualidades sucesivas, cuando ella no esté justificada por enfermedad o desocupación.

Adherentes

Art. 7º — Son adherentes los varones y mujeres menores de diez y ocho años que hayan cumplido quince años de edad; los extranjeros inscriptos en los padrones municipales y los varones y mujeres mayores de diez y ocho años que no deseen asumir la condición de afiliados, siempre que acepten su programa.

Art. 8º — Tanto los afiliados como los adherentes abonarán las cuotas partidarias que fije el Congreso.

TITULO II
CAPITULO I
Forma de Afiliación y Registro Partidario

Art. 9º — Toda afiliación deberá constar en fichas, en un todo con las disposiciones legales pertinentes, además en un libro rubricado por la autoridad competente.

Art. 10. — Sobre la base de la ficha de inscripción, la autoridad partidaria inmediata formará el registro de afiliados conforme a las reglas de los artículos 11, 12 y 13, remitiendo copia del mismo debidamente autenticada al Comité Departamental y la Junta de Gobierno.

Art. 11. — Con noventa días de anticipación a cada elección interna, los Comités Departamentales o de municipios y los subcomités de distrito, ubicarán en lugares visibles los registros respectivos, abriendo un período de tachas por un término no menor de diez días.

En casos especiales en que estos términos no se adapten a las circunstancias, la Junta de Gobierno podrá modificarlos sin alterar los propósitos de esta disposición.

Art. 12. — Toda impugnación deberá hacerse por escrito ante la Mesa Directiva del Comité Departamental correspondiente, y se sustanciará de manera que asegure al impugnante y al impugnado la mayor garantía.

Serán causas de tachas las que determina la ley electoral, y las penas disciplinarias aplicadas por los organismos partidarios, sin perjuicio de otras que afecten la conducta partidaria.

Art. 13. — Clausurado el período de tachas las impugnaciones serán resueltas dentro de los diez días siguientes, procediéndose de inmediato a la confección del registro definitivo.

Art. 14. — El registro definitivo podrá ser consultado por los afiliados. Las autoridades encargadas de su custodia permitirán sacar copia del mismo. Incurrirá en indignidad partidaria la autoridad que dificulte la publicidad del registro y el derecho de impugnación.

Art. 15. — Las resoluciones sobre tachas que dicten los comités Departamentales podrán apelarse ante la Junta de Gobierno, cuyo fallo será definitivo.

Art. 16. — Igual procedimiento se usará para la formación del registro partidario municipal de extranjeros.

Art. 17. — Los registros partidarios permanecerán abiertos durante todo el año a los fines de la inscripción de los nuevos afiliados, cambios de domicilio, etcétera.

TITULO III
CAPITULO I
Gobierno del Partido

Art. 18. — Forman parte del gobierno del Partido los siguientes organismos: Congreso, Junta de Gobierno, Comités Departamentales, Subcomités de Distritos, Seccionales, Municipales y de la Juventud. (15|VII|61).

Art. 19. — El Congreso es la más alta autoridad partidaria y está formado por seis delegados en representación de cada sección electoral, que no sean legisladores, por nueve delegados por la organización de la Juventud de la provincia, nueve por la organización provincial femenina, por los miembros de la Junta de Gobierno y por los legisladores nacionales y provinciales elegidos por el partido. Los delegados que representarán a cada seccional electoral, de la Juventud y Femenino, serán elegidos juntamente con los miembros de los Comités Departamentales, por el voto directo de los afiliados, y durarán dos años en sus funciones. Se elegirán también igual número de suplentes. (15|XI|65).

Art. 20. — El Congreso se reunirá anualmente en sesiones ordinarias antes de la iniciación de las tareas legislativas provinciales, y además en cada oportunidad en que deba cumplir alguna de las funciones que le señala esta Carta Orgánica. Podrá hacerlo extraordinariamente por resolución de la Junta de Gobierno o a pedido de no menos del veinte por ciento de sus miembros.

Art. 21. — La convocatoria del Congreso se hará en forma concurrente por la Junta de Gobierno o las autoridades del Congreso, con anticipación de por lo menos 30 días para las sesiones ordinarias, y de 5 días para las extraordinarias. En ambos casos se establecerá el motivo de la convocatoria.

Si dentro de los 30 días de los plazos establecidos en la Carta Orgánica las autoridades del Congreso o la Junta de Gobierno no la convocara, podrá hacerlo la quinta parte de los congresales.

La Mesa Directiva del Congreso será ejercida con carácter provisorio por el Presidente y Secretario de la Junta de Gobierno, hasta tanto la asamblea designe las autoridades definitivas. 15|VII|61).

Art. 22. — El Congreso funcionará con la mayoría absoluta de los miembros que la componen en el momento de la sesión. No teniendo ese número el Congreso funcionará válidamente dos horas después de la fijada en la convocatoria, siempre que esté presente la tercera parte de sus miembros. Si tampoco se obtuviera ese número el Congreso se constituirá válidamente con cualquier número, doce horas después de la fijada para la convocatoria.

Art. 23. — Diez miembros, por lo menos, podrán solicitar con anticipación no menor de cinco días la inclusión de nuevas cuestiones en el orden del día fijado en la convocatoria. La modificación o ampliación del orden del día sólo podrá hacerla el Congreso con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. En las cuestiones que les atañen, los miembros del Congreso deberán abstenerse de votar.

Art. 24. — Son atribuciones del Congreso:

a) Dictar o reformar la Carta Orgánica del Partido;
b) Sancionar el programa del partido, fijando normas de acuerdo a las bases y orientaciones del mismo en el orden nacional así como las plataformas electorales que considere convenientes;
c) Pronunciarse en última instancia sobre las medidas disciplinarias aplicadas a los afiliados que ejerzan funciones públicas, debiendo en caso de expulsión adoptarse la medida con el voto de los dos tercios de los presentes;
d) Conocer en grado de apelación en los conflictos partidarios y cuestiones disciplinarias resueltas por la Junta de Gobierno;
e) Revisar las cuentas de recursos y gastos que deberá presentar la Junta de Gobierno;
f) Considerar los informes de los presidentes de bloques legislativos, comunales y de los representantes ante el Congreso Nacional;
g) Fijar la cuota partidaria que abonarán los afiliados y adherentes.

CAPITULO II
Junta de Gobierno

Art. 25. — La Junta de Gobierno es la autoridad ejecutiva del partido, y como tal ejerce la representación del mismo. La capital de la provincia será su sede pudiendo accidentalmente funcionar en otro lugar.

Art. 26. — La Junta de Gobierno se compondrá de diecinueve (19) miembros e igual número de suplentes que serán designados: quince (15) por elección directa en oportunidad de la renovación de las demás autoridades del partido; dos (2) por la organización provincial de la Juventud; y dos (2) por la organización provincial femenina, elegidos en igual forma y oportunidad. En las listas que se oficialicen deberán determinarse los nombres de los candidatos a Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º; Secretario; Prosecretario; Tesorero y Protesorero. En caso de vacancia la Junta será integrada por los candidatos titulares y suplentes por su orden de la lista de que forma parte en el comicio interno el vocal que haya cesado. (15|XI|65).

Art. 27. — Para ser miembro de la Junta de Gobierno se requiere una antigüedad de afiliación de cinco años, con excepción del miembro electo de la organización de la Juventud que deberá tener dos años de antigüedad. (15|VII|61).

Art. 28. — El mandato de los miembros de la Junta de Gobierno durará dos años, pudiendo ser reelectos. Continuarán en sus funciones hasta tanto se haga la nueva designación.

Art. 29. — Dentro de los veinte días subsiguientes a su designación, la Junta de Gobierno deberá realizar su reunión de constitución. Las sesiones de la Junta serán válidas con la presencia de la tercera parte de sus miembros, y se realizarán por lo menos una vez al mes durante el período legislativo provincial. (15|VII|61).

Art. 30. — Son deberes y atribuciones de la Junta de Gobierno:

a) Convocar al Congreso con la debida anticipación estableciendo el orden del día a considerar;
b) Reglamentar las disposiciones de esta Carta Orgánica relativas a la elección de autoridades y candidatos;
c) Adoptar resoluciones en caso de conflictos partidarios pudiendo intervenir los Comités Departamentales y demás organismos del Partido;
d) Administrar los fondos partidarios presentando sus cuentas anuales al Congreso y determinar el régimen patrimonial y contable asegurando su publicidad y fiscalización con sujeción a las disposiciones legales;
e) Presentar en la primera sesión ordinaria del Congreso un informe de su actuación anual;
f) Dirigir los trabajos electorales y organizar la propaganda y difusión del programa partidario;
g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica y las de los organismos directivos del Partido;
h) Llevar un libro de actas y resoluciones;
i) Tener a su cargo la guarda de libros de actas del Congreso y de sus sesiones y demás documentación;
j) Conocer en grado de apelación de las sanciones disciplinarias que adopten los Comités Departamentales, requiriéndose dos tercios de votos de miembros de la Junta para sancionar la expulsión de afiliados;
k) Reglamentar y organizar la formación del registro electoral partidario en toda provincia y conservar en su archivo un ejemplar autenticado del mismo, además del fichero general de afiliados;
l) Oficializar y publicar las listas de precandidatos a representaciones públicas cuando esta facultad no se asigne expresamente a otro organismo;
m) Confeccionar la lista de candidatos a diputados provinciales y suplentes conforme a los resultados de las elecciones departamentales, ajustándose a la regla del artículo 67;
n) Mantener contacto con los legisladores elegidos por el partido con fines de coordinación política;
ñ) Propender a la fundación de organismos periodísticos partidarios;
o) Fijar el índice de proporcionalidad para la elección de los delegados o miembros de los Comités Departamentales o subcomités;
p) Reglamentar el funcionamiento de los comités de adherentes;
q) Entender en las denuncias y reclamos por faltas imputadas a los bloques partidarios o a sus miembros.

CAPITULO III
Comités Departamentales

Art. 31. — Cada Departamento de los que constituyen la división administrativa de la provincia, será jurisdicción de un Comité Departamental. Exceptúase de esta disposición al Departamento Paraná, en el que se constituirán dos Comités, uno que tendrá como jurisdicción el municipio y que se denominará "Comité de la Capital", y otro que tendrá jurisdicción sobre el resto del Departamento y que se denominará "Comité Departamental de Paraná Campaña".

Ningún afiliado podrá serlo de más de un Comité Departamental.

Art. 32. — Los Comités Departamentales se formarán de la siguiente manera: cada distrito administrativo del departamento —considerado como tal el municipio— elegirán un número de delegados proporcional al número de mesas electorales que comprende cada distrito. Igualmente tendrán representación los distritos electorales que no sean Municipio. El índice de proporcionalidad lo fijará la Junta de Gobierno en atención a las circunstancias partidarias de cada departamento. En las cabeceras del departamento el Comité de la Juventud elegirá un delegado al Comité Departamental cuando tenga más de 25 afiliados y tres cuando tenga más de 50. (15|VII|61).

Art. 33. — Los delegados que forman el comité departamental serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados y durarán dos años en sus funciones.

Art. 34. — Los Comités Departamentales son la autoridad superior del partido en su jurisdicción.

Art. 35. — Los Comités Departamentales sesionarán en las ciudades cabeceras de departamento y el de Paraná Campaña donde su autoridad lo determine en cada caso, debiendo funcionar de preferencia en lugares de su jurisdicción.

Art. 36. — Los Comités Departamentales se reunirán en sesión preparatoria bajo la presidencia provisoria del dele-

gado de más edad. Examinados los poderes elegirán sus autoridades definitivas que serán un presidente, un vicepresidente, dos secretarios, un tesorero y los vocales que correspondan.

El quórum para sesionar será de la mitad más uno de sus miembros; pero no obteniéndose ese número en la hora fijada en la citación podrán reunirse y sesionar válidamente una hora después con la tercera parte de sus miembros.

Art. 37. — Son atribuciones y deberes de los Comités Departamentales:

a) Ejercer la autoridad del partido en el departamento y cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica y las resoluciones de los organismos partidarios;
b) Administrar la caja del partido;
c) Dictar su reglamento interno de acuerdo a las disposiciones de la Carta Orgánica;
d) Aplicar las penas disciplinarias que la misma establece, requiriéndose dos tercios de los miembros en ejercicio del comité para sancionar la expulsión de afiliados;
e) Dirigir los trabajos electorales y organizar la propaganda permanente y difusión del programa partidario en el departamento;
f) Organizar la formación del registro partidario de acuerdo con las normas que se establecen en esta Carta Orgánica y las que dicte la Junta de Gobierno, y conservar en su archivo un ejemplar autenticado del mismo y los libros, registro de afiliados y adherentes, actas, caja y comunicaciones;
g) Tomar las medidas conducentes a la instalación y funcionamiento del comicio partidario en sus respectivas jurisdicciones, con anticipación no menor de diez días de la fecha fijada para las elecciones, de conformidad con las disposiciones de esta Carta Orgánica y las que dicte la Junta de Gobierno;
h) Oficializar las boletas de candidatos a cargos electivos partidarios dentro de sus respectivas jurisdicciones, dando cuenta a la Junta de Gobierno;
i) Designar los afiliados que desempeñarán las funciones de presidente y suplente en los comicios internos a que sea convocado el electorado partidario en el departamento o en algunas de sus secciones o distritos;
j) Hacer la proclamación de los candidatos triunfantes, comunicando a la Junta de Gobierno a los fines que correspondan;
k) Reunirse dos veces al año como mínimo.

Art. 38. — Las funciones ejecutivas y electorales de los Comités Departamentales podrán ser delegadas en una Junta Ejecutiva que se compondrá de cinco a once miembros (de 5 a 11) y que deberá ser elegida por el Comité entre sus componentes. (15|XI|65).

CAPITULO IV

Subcomités

Art. 39. — En cada distrito, sección, o circuito electoral se formará un subcomité que llevará la denominación del lugar. Estos subcomités dependerán del respectivo comité departamental y serán sus atribuciones y deberes:

a) Ejercitar la representación en el lugar;
b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Carta Orgánica y de los organismos directivos del partido;
c) Organizar la formación del registro partidario del distrito debiendo remitir el libro respectivo una vez clausurado el período de inscripción al Comité Departamental, reservándose copia del mismo. Conservarán también los libros de actas, caja y demás documentos del subcomité;
d) Cumplir y hacer cumplir todas las medidas relacionadas con las elecciones internas a que sean convocados los afiliados del Distrito conforme a las disposiciones de esta Carta Orgánica y reglamentaciones que se dicten por los organismos superiores del Partido;
e) Dirigir los trabajos electorales y organizar la propaganda en su jurisdicción;
f) Administrar los fondos del Partido.

CAPITULO V

Subcomités de Municipio

Art. 40. — Los delegados al Comité Departamental elegidos por los municipios constituirán un subcomité que tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Las que incumben como autoridad inmediata del lugar;
b) Dirigir los trabajos en las elecciones municipales;
c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Carta Orgánica y de los organismos directivos del Partido;
d) Organizar la formación del registro de adherentes de extranjeros; sancionar la Plataforma Electoral Municipal.

CAPITULO VI

Organización de la Juventud

Art. 41. — En cada Departamento habrá un Comité de la Juventud formado por argentinos de 15 a 30 años de edad que no figuren en otro organismo partidario, con facultad de crear subcomités de distritos.

Art. 42. — Para la elección de congresales de la Juventud al Congreso (Art. 19), se formará un solo registro de afiliados hasta de 30 años para toda la provincia, y este cuerpo electoral será el que elija a los nueve congresales y el delegado a la Junta de Gobierno. (Artículo 26).

Art. 43. — Los afiliados al Comité de la Juventud con dieciocho años y habilitados para el voto general deberán votar por separado en mesa especial.

Art. 44. — Los comités de la Juventud que correspondan a los municipios de primera categoría por voto, designarán tres delegados o uno al Comité Departamental, según corresponda, atento a lo preceptuado en el Art. 32, y los de segunda, un delegado al subcomité respectivo. Estos delegados deberán tener 18 años cumplidos.

Art. 45. — Sin perjuicio de las demás funciones que le competen, los Comités de la Juventud tendrán la misión de secundar la propaganda de los organismos partidarios, cooperando en la difusión de la doctrina del partido.

Art. 46. — El Congreso de la Juventud estará formado por tres delegados (3) titulares e igual número de suplentes en representación de cada departamento, elegidos por el voto directo, juntamente con los demás delegados al Congreso del Partido.

Los miembros de la Junta Provincial de la Juventud y los delegados al Congreso del Partido, serán miembros natos del Congreso de la Juventud. (15|XI|65).

Art. 47. — La Junta Provincial de la Juventud es la autoridad ejecutiva de los organismos juveniles.

Se compondrá de once (11) miembros titulares e igual número de suplentes, elegidos en distrito único, nueve de ellos (9), y se integrarán con los dos (2) representantes de la Juventud en la Junta de Gobierno del partido. (15|XI|65).

Art. 48. — Los comités y subcomités de la Juventud tendrán sus recursos propios y la administración de los mismos, debiendo rendir cuentas a la Junta Provincial de la Juventud.

Art. 49. — Establécese para los Comités de la Juventud una participación del 15 % del total que ingrese en los comités Departamentales por concepto de contribución que aporten de sus dietas o remuneraciones los representantes en cargos electivos.

Art. 50. — La exigencia del artículo 41 debe interpretarse que para ser elegido el afiliado no debe tener más de 30 años pero puede terminar un mandato con más de 30 años de edad.

CAPITULO VI bis (15-XI-65)

Art. 50 bis. — En cada distrito, circuito o sección electoral de la provincia, se formará un comité femenino, compuesto de ciudadanas inscriptas en el padrón electoral partidario.

En todos los casos que sea compatible, las afiliadas y organismos femeninos tendrán los mismos derechos y obligaciones que los afiliados y organismos de la Juventud (15.XI-65).

CAPITULO VII

Bloque de legisladores

Art. 51. — Los representantes partidarios en los Cuerpos Colegiados se agruparán y organizarán en bloque conforme al reglamento que dicten, sujeto a la aprobación del Congreso Partidario. (15-VII-61).

Art. 52. — Dentro de los treinta días a la terminación del período ordinario de sesiones, los presidentes de bloques legislativos y comunales deberán elevar al Congreso del Partido una relación sintética de la labor realizada. Corresponde igual obligación a los representantes ante el Congreso Nacional. (15-VII-61).

TITULO IV

CAPITULO I

De las representaciones en los organismos partidarios

Art. 53. — Cuando la minoría en cada departamento obtenga el 25 % como mínimo de los votos válidos emitidos tendrá derecho a la elección de la tercera parte de los Congresales.

Art. 54. — En los Comités Departamentales, Juntas Ejecutivas, subcomités, organización de la Juventud, la minoría tendrá derecho a la tercera parte de los delegados o miembros que deben elegirse, cuando obtengan el 25 % como mínimo de los votos válidos emitidos en cada sección, distrito o jurisdicción.

La Junta de Gobierno tendrá presente esta disposición al fijar el índice de proporcionalidad de delegados o miembros, a fin de que el derecho de la minoría resulte viable.

Art. 55. — Cuando la minoría obtenga el 25 % como mínimo de los votos válidos emitidos en la elección general, tendrá derecho a la elección de la tercera parte de los convencionales nacionales, delegados al Comité Nacional, Junta de Gobierno y la tercera de los candidatos a cargos públicos electivos.

TITULO V

CAPITULO I

Elección de precandidatos Listas - Minorías

Art. 56. — Para la elección de candidatos a cargos partidarios o precandidaturas a representaciones públicas se formarán listas que deberán ser presentadas para su oficialización a la Junta de Gobierno o a los Comités Departamentales o subcomités cuando así se disponga, con anticipación de diez días a la fecha de la elección partidaria.

Art. 57. — Las listas se distinguirán exclusivamente por el color, el que podrá ser designado en la misma lista.

Art. 58. — Cuando se trata de elección de precandidatos a Gobernador y Vice, diputados nacionales, electores de presidente y vice de la Nación, constituyentes nacionales y provinciales, miembros de la Junta de Gobierno, convencionales y delegados al Comité Nacional, las listas departamentales solidarias deberán ser de un mismo color. Solamente en este caso serán sumados los votos que obtengan a los efectos del derecho de mayoría y minoría.

Carecerá de valor toda manifestación posterior al acto de oficialización de las listas.

Art. 59. — Cuando se trate de precandidatos a los cargos de Gobernador y Vice, diputados Nacionales y Provinciales, miembros de la Junta de Gobierno, Convencionales Nacionales y Delegados al Comité Nacional, la lista deberá ser suscripta por no menos de cien afiliados, pudiendo ser éstos de distintos departamentos.

Art. 60. — Cuando se trate de precandidatos a diputados y senadores provinciales la lista será integrada por dos titulares y dos suplentes en el primer caso, y por un titular y un suplente en el segundo, y deberán ser suscriptas por lo menos de 25 afiliados del departamento respectivo.

Art. 61. — Cuando se trate de precandidatos a cargos municipales la lista será suscripta por lo menos de veinticinco y quince afiliados del municipio respectivo, según sea asignada primera o segunda categoría.

Art. 62. — Las listas de Gobernador y Vice, Diputados Nacionales, Electores de Presidente y Vice, Constituyentes Nacionales, y Provinciales, Presidentes Municipales, Concejales titulares y suplentes, miembros de la Junta de Gobierno, Convencionales Nacionales y Delegados al Comité Nacional, deberán ser completas.

Art. 63. — Cuando la elección de precandidatos a constituyentes nacionales o provinciales, electores de Presidente y Vice, Diputados Nacionales, Concejales Municipales, Miembros de la Junta de Gobierno, Convencionales, Nacionales y Delegados al Comité Nacional, la minoría obtenga el 25 o|o como mínimo de los votos computados, tendrá derecho a un tercio de candidatos.

En caso de residuo en el cálculo de precandidatos éste se adjudicará a la mayoría obtenida la minoría por una fracción, sus candidatos ocuparán un puesto después de cada dos de la mayoría, hasta completar la lista oficial del partido.

Art 64. — Para ser reelecto en el mismo cargo público electivo se requiere los dos tercios de los votos válidos omitidos, debiendo entenderse que no existe reelección cuando el ejercicio de la función no haya excedido la mitad del término legal. Es entendido que esta exigencia funciona para los casos de elección de legislador provincial, senador o diputado, que se consideran igual a los fines de esta disposición.

Art. 65. — Con los precandidatos triunfantes a Diputados Provinciales, la Junta de Gobierno confeccionará la lista de candidatos dando prelación a los correspondientes a los departamentos en que, proporcionalmente a los votos computados, el partido haya obtenido mayor número de votos en la última elección general realizada. A partir del próximo comicio y en lo sucesivo ocuparán dos lugares dentro de los cuatro primeros puestos los departamentos que no hubieran tenido representación por un período completo en la última legislatura provincial y que hayan obtenido la mayor proporción de votos en la última elección general. Los puestos restantes serán llenados de conformidad con el criterio expuesto en la primera parte del artículo.

Art. 66. — La elección de candidatos a senadores nacionales la hará el bloque por mayoría absoluta. En caso de diversificarse la votación sin resultado, ésta deberá circunscribirse a los candidatos más votados, en la siguiente forma: tres cuando haya que elegir dos senadores y dos cuando haya que elegir uno. Resuelta la designación, por la mayoría absoluta del bloque, todos los legisladores integrantes están obligados a darle cumplimiento.

El incumplimiento será causa de expulsión partidaria.

TITULO VI

CAPITULO I

Elecciones internas - Convocatoria - Comicios - Voto

Art. 67. — La convocatoria para las elecciones de autoridades partidarias y de precandidatos a representaciones públicas electivas será dispuesta por la Junta de Gobierno con sesenta días de anticipación, por lo menos, a la realización del acto comicial. En caso de elecciones extraordinarias podrán abreviarse los términos fijados. (15-VII-61).

Art. 68. — Los comicios se realizarán aplicándose en lo posible las reglas establecidas por la ley provincial de elecciones, cuando esta Carta Orgánica no las establezca especialmente.

Art. 69. — La elección durará como mínimo seis horas, salvo acuerdo expreso de los precandidatos interesados.

Art. 70. — El voto será personal y secreto en las elecciones partidarias, bajo pena de nulidad.

Art. 71. — En cada sección de las ciudades o distritos de campaña se instalará por lo menos una mesa receptora de votos, sin perjuicio de las que deberán instalarse en otros lugares para facilitar el acceso de los afiliados al comicio. Sólo cuando haya acuerdo de partes podrá autorizarse la excepción.

Art. 72. — Todo lo relacionado con la instalación y funcionamiento del comicio partidario será ordenado por los Comités Departamentales, con diez días por lo menos, de antelación a la fecha de cada elección. De sus decisiones podrá recurrirse ante la Junta de Gobierno.

Art. 73. — Para cada mesa receptora de votos se nombrará un presidente y dos suplentes.

Art. 74. — El acto comicial podrá ser fiscalizado por representantes de alguno de los candidatos incluidos en alguna de las listas oficializadas. La no admisión de fiscales será causa de nulidad del comicio.

Art. 75. — Toda elección deberá terminarse en un solo día, haciendo constar el resultado de los escrutinios en un acta que redactará cada mesa receptora de votos y remitirá al Comité Departamental, que hará la proclamación de las candidaturas triunfantes cuando corresponda a su jurisdicción. De estos resultados se entregará certificado a los fiscales que lo soliciten.

Art. 76. — Podrán votar en los comicios partidarios: 1º) Los afiliados con un año de antigüedad en su inscripción siempre que figuren en el padrón electoral de la provincia.

Los ciudadanos recientemente enrolados quedan relevados de esta exigencia siempre que tengan por lo menos un año de antigüedad en el registro de adherentes. 2º) Los afiliados con pase de otro departamento, sección o distrito que acrediten tener la misma antigüedad requerida por el inciso anterior. 3º) Los adherentes extranjeros únicamente para la elección de precandidatos a las elecciones comunales. 4º) Los afiliados que no adeuden más de tres cuotas mensuales.

CAPITULO II

Reglas electorales y de escrutinio

Art. 77. — La elección de precandidatos se hará por lista y en la proclamación de candidatos se observará el orden en ellas establecido.

Art. 78. — Se considerará como una sola lista de precandidatos a las que tengan dos tercios de candidatos comunes. En este caso el orden de proclamación de candidatos será el de la lista más votada. Con los restantes precandidatos de la lista más votada y observando la prelación establecida en ella, se completará la lista de candidatos.

Art. 79. — En caso de empate se resolverá por sorteo, inclusive para el orden de colocación en la lista de candidatos.

Art. 80. — Todas las operaciones de escrutinio pueden ser fiscalizadas por representantes de los precandidatos.

Art. 81. — Cuando en el término del Art. 58 se haya oficializado una sola lista de precandidatos, se dará por cumplida la convocatoria y se proclamarán los candidatos.

Art. 82. — No se computará ningún voto con lemas, leyendas, alusiones, retratos, dibujos o marcas.

Art. 83. — En caso de residuo en el cálculo de votos, este se adjudicará a la mayoría.

Art. 84. — En ningún caso será válido el voto de las personas que no figuren como afiliados en los registros duplicados existentes en la Junta de Gobierno.

Art. 85. — No se computará ningún voto de lista no oficializada.

Art. 86. — Los candidatos a representaciones públicas ocuparán sus respectivos puestos de acuerdo al orden en que aparezcan en las listas partidarias, siempre que hayan sido confeccionadas conforme a las reglas fijadas en las disposiciones precedentes. Igual criterio se aplicará en la elección interna.

Art. 87. — Los candidatos consagrados por el voto partidario deberán entregar indefectiblemente dentro de las cuarenta

y ocho horas de su elección, a la Junta de Gobierno, la renuncia de sus respectivos cargos.

Art. 88. — El patrimonio del partido se formará:

a) Con la contribución de sus afiliados, adherentes y simpatizantes que fije el Congreso Partidario, o en su defecto la Junta de Gobierno;
b) Con la contribución obligatoria de una cuota mensual equivalente al 10 o|o de sus asignaciones respectivas para los afiliados que ocupen representaciones públicas y funcionarios que desempeñen funciones políticas en el orden provincial y el 5 por ciento en el orden nacional;
c) Con las donaciones y legados;
d) Con los bienes de cualquier naturaleza que adquiera.

Art. 89. — Las contribuciones a que se refiere el inciso a) del artículo anterior y las correspondientes a los Concejales, serán la excepción del 15 o|o a que se alude en el Art. 49. Las contribuciones a que se refiere el inciso b), salvo la excepción establecida con respecto a los ediles, le será por la Junta de Gobierno. Las donaciones y legados y los bienes que se adquieran corresponderán al organismo a que han sido destinados o que haya hecho la adquisición, o en su defecto a la Junta de Gobierno.

Art. 90. — La falta de pago de las contribuciones que establece el inciso b) del artículo 88 será penada con la suspensión transitoria del afiliado en sus derechos, hasta que se ponga a cubierto, y en caso de persistencia con la separación del partido.

TITULO VIII

CAPITULO I

Sanciones disciplinarias

Art. 91. — Las sanciones disciplinarias que pueden aplicar las autoridades partidarias son: apercibimiento inhabilitación temporaria, cancelación de la afiliación y expulsión. Estas penas las aplicará el respectivo organismo de acuerdo a la gravedad de la falta.

Art. 92. — Las penas serán aplicadas por los Comités Departamentales con audiencia del acusado, después de oído y en acto público, y serán apelables ante la Junta de Gobierno.

Cuando se trate de afiliados que ejerzan representaciones públicas electivas a cargos políticos, el juzgamiento corresponderá a la Junta de Gobierno, por denuncia o acusación de cualquier organismo partidario o afiliado.

En estos casos se usará el mismo procedimiento que establece el primer apartado de este artículo, pero la apelación será ante el Congreso.

Art. 93. — La indignidad partidaria calificada será penada con expulsión.

Art. 94. — Sólo el Congreso Partidario podrá dictar amnistía de las penas que se apliquen de acuerdo a esta Carta Orgánica.

TITULO IX

CAPITULO I

Organos de prensa

Art. 95. — La Junta de Gobierno, los Comités Departamentales y de la Juventud procederán en cuanto las circunstancias lo permitan, a crear los organismos de publicidad necesarios para la difusión de la doctrina y propaganda partidaria, programa de gobierno y defensa de los principios democráticos.

CAPITULO II

Acción cultural

Art. 96. — La Junta de Gobierno, los Comités Departamentales y de la Juventud tratarán por todos los medios de costear el funcionamiento de bibliotecas y salas de lectura. Propenderán además:

a) El logro de una mejor cultura popular, organizando cursos para obreros, difusión del gremialismo libre y disertaciones sobre profilaxis social, etcétera;
b) Organizarán conferencias explicando la plataforma partidaria, el pensamiento de sus hombres, alcance y finalidades de los proyectos del partido y de sus representantes;
c) Periódicamente organizarán ante sus afiliados concursos literarios, trabajos de monografías, etc.

TITULO X

De las sesiones

Art. 97. — Las sesiones de los organismos partidarios serán públicas. La mayoría en casos especiales, podrán disponer que sean secretas.

TITULO XI

CAPITULO I

Incompatibilidades

Art. 98. — Con excepción de la docencia son incompatibles los empleos públicos con todos los cargos partidarios; también con funciones electivas o políticas en el Poder Ejecutivo.

Art. 99. — Es incompatible el cargo de Presidente o Vice del Comité Departamental y el de miembro de la Junta de Gobierno.

Art. 100. — Ningún afiliado podrá desempeñar a la vez más de dos cargos partidarios, entendiéndose también como cargo partidario la representación electiva. Cumplidos dos períodos consecutivos ningún afiliado podrá ser reelecto para el mismo cargo partidario.

Art. 101. — Es incompatible todo cargo, precandidatura o representación pública de orden partidario con la de propietario, director o asesor de empresa de servicios públicos o contratista de obras públicas.

Art. 102. —Son incompatibles los cargos de presidente o vice del Comité Departamental y Presidente o Vice de otro Comité o Subcomité.

TITULO XII

CAPITULO I

Referéndum

Art. 104. — Previa resolución favorable del Congreso Partidario o la Junta de Gobierno será sometida a referéndum del Partido, toda resolución que por su trascendencia pueda afectar la vida del mismo.

La Junta de Gobierno hará la correspondiente convocatoria y dictará el reglamento con sujeción al cual se realizará el referéndum.

Art. 105. — Unicamente el Congreso con el voto de las tres cuartas partes del total de su composición conforme a esta Carta Orgánica, podrá resolver la disolución de la Unión Cívica Radical en el Distrito Entre Ríos. En tal caso los bienes se donarán a las instituciones de beneficencia de la Provincia que disponga en Congreso.

TITULO XIII

Disposiciones sobre creación del Tribunal Electoral del Partido

(7-IX-1951)

1º) — Un Tribunal Electoral elegido por el voto directo de los afiliados tendrá a su cargo y dirección todo acto electoral interno que realice el partido en el orden provincial o local.

2º) — El Tribunal Electoral se compondrá de cinco miembros titulares e igual número de suplentes, debiendo reunir las mismas condiciones exigidas para ser miembro de la Junta de Gobierno. Los suplentes remplazarán a los titulares en la misma forma y condiciones que establezca la Carta Orgánica con respecto a la Junta de Gobierno. Podrá ser integrada por miembros de los organismos de la Juventud y de los comités femeninos de la provincia.

3º) — Corresponde al Tribunal Electoral:

a) Confeccionar el Padrón Electoral sobre la base de la documentación existente en la Junta de Gobierno y de conformidad con las normas establecidas en la Carta Orgánica.
b) Fiscalizar el cumplimiento de todas las reglas electorales de la Carta Orgánica, una vez efectuada la convocatoria por la Junta de Gobierno
c) Oficializar, cando publicidad, la lista de candidatos a cargos partidarios y de precandidatos a representaciones públicas cuando se trate de elección provincial.
d) Entender en todo lo relacionado con el proceso electoral.
e) Entender en grado de apelación, en todos los reclamos que se planteen ante las autoridades departamentales respecto del proceso electoral por disconformidad con los procedimientos e incumplimiento de las disposiciones de la Carta Orgánica.
f) Realizar el escrutinio definitivo de la elección cuando se trate de la designación de autoridades o de candidatos a las representaciones públicas en el orden provincial. Igual intervención tendrá, cuando se trate de la elección de delegados a los organismos partidarios en el orden nacional o representaciones públicas de carácter nacional.
g) Resolver sobre la aprobación o desaprobación de la elección.
h) Comunicar a la Junta de Gobierno en el caso de anulación de comicios para que se convoque a nueva elección, si así lo solicitara alguno de los grupos actuantes y, siempre que con ello pudiera modificarse el resultado de la elección.
i) Proclamar las autoridades o candidatos a representaciones públicas que hubieran resultado electas.
j) Confeccionar las listas de candidatos que llevará el partido a los comicios en el orden provincial ajustándose a las reglas establecidas por la Carta Orgánica.

4º) — Las decisiones sobre nulidad total de la elección así la que disponga hacer lugar a las impugnaciones que se formen respecto de los candidatos serán tomadas por los dos tercios de la totalidad de los miembros del Tribunal.

5º) — El Tribunal funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y tendrá como sede la Casa del Partido, en la ciudad de Paraná.

6º) — El Tribunal Electoral informará a la Junta de gobierno sobre su actuación en todo proceso electoral con referencia a las condiciones en que ha cumplido sus tareas, así como respecto de las determinantes para la aprobación o anulación del acto, en su caso.

7º) — Quedan derogadas todas las disposiciones de la Carta Orgánica que se opongan a la presente.

8º) — La Junta de Gobierno podrá dictar todas las medidas reglamentarias al mejor funcionamiento del Tribunal Electoral (Art. 3º, inc. b y j).

Artículo Transitorio: Para el próximo proceso electoral partidario la Junta de Promotores queda facultada para designar las personas que han de integrar el Tribunal Electoral, que tendrá a su cargo la tarea de dirigir, controlar y dictaminar sobre la elección de autoridades y candidatos partidarios, no pudiendo formar parte los actuales miembros de la Junta de Promotores.

I. — La Unión Cívica Radical —Distrito Entre Ríos— admite en las disposiciones de su Carta Orgánica, la norma estatuida en el Art. 3º, ap. 2) de la Ley Nº 19.102 correspondiendo a la autoridad partidaria, la reglamentación pertinente.

II. — La autoridad partidaria dictará las normas aplicables al derecho de afiliación y de impugnación, conforme a lo dispuesto por el Art. 26, inc. c) de la Ley Nº 19.102.

III. — Toda renuncia a la afiliación, presentada de manera fehaciente, que no fuera considerada dentro del plazo de treinta días, se tendrá por aceptada.

BASES DE ACCION POLITICA

Sancionada por la H. Convención Nacional (1948)

Las siguientes bases señalan, en el momento actual, las grandes direcciones de la acción política de la Unión Cívica Radical.

I. **Reivindicación de las bases federalistas y comunales** de la organización constitucional argentina en todos los aspectos institucionales, educativos, culturales, económicos, rentísticos. Provincialización de los territorios para incorporar su población al régimen representativo federal.

II. **Reforma política.** Normas de organización de partidos que garanticen la intervención directa de los ciudadanos en las deliberaciones y decisiones y su contralor de la vida interna. Régimen de elecciones primarias. Neutralidad política de la administración y de los entes autárquicos. Designaciones por concurso; escalafón y estabilidad que afirmen la libertad política de los empleados y obreros. Eliminación de gravitación ajenas al interés colectivo en la formación de la conciencia pública y en los pronunciamientos de la ciudadanía.

III. **Democratización de la cultura.** Reforma educacional que establezca la obligatoriedad de la enseñanza media, técnica y agraria, e integre un sistema que garantice a las nuevas generaciones, en igualdad de condiciones y de oportunidades, idénticas posibilidades de pleno y libre desarrollo de la personalidad física moral y cultural para el cumplimiento de la responsabilidad nacional y humana. El Radicalismo repondrá la Reforma Universitaria. La restitución de la libertad de conciencia en la escuela conforme al sistema de la Ley número 1420

IV. **Organización de una democracia económica.** Control de la economía sobre la base de un planeamiento popular que coloque a la riqueza natural, la producción, el crédito, las industrias el consumo y el intercambio internacional al servicio del pueblo y no de grupos o minorías, para construir un régimen que subordine la economía a los derechos del hombre y movilice sus recursos no en el limitado beneficio de los poseedores sino del desarrollo nacional y el bienestar social.

V. **Nacionalización de servicios públicos**, energía, transporte, combustibles y de aquellas concentraciones capitalistas que constituyan "carteles" o monopolios resguardando en tal forma el ámbito de la iniciativa privada en su realidad creadora. Administración de los sectores nacionalizados por entes autárquicos nacionales, provinciales, comunales o cooperativas con participación de usuarios, técnicos y obreros.

VI. **Democratización industrial.** Participación de técnicos, empleados y obreros en la dirección y utilidades. Libertad sindical y derecho de huelga.

VII. **Reforma agraria** inmediata y profunda, que coloque a la tierra que no debe ser una mercancía, al servicio de la sociedad y del trabajo. Organización de los agrarios para la utilización común de las grandes maquinarias y la ubicación de industrias de transformación de materias primas en los mismos centros de producción. Comercialización directa de los productos agropecuarios por los productores con intervención del Estado, para asegurar el valor de la producción, que debe pertenecer a sus creadores.

VIII. **Reforma social** que garantice a los habitantes: Trabajo regido y remunerado con dignidad como deber esencial del Estado; nivel de vida decoroso; vivienda higiénica; protección de la salud con función social; acceso a la cultura. Régimen de seguridad social que comprenda a toda la población durante el transcurso de la existencia humana; subsidios para la niñez, de educación, de enfermedad e invalidez, desocupación, nupcialidad, maternidad, seguro social.

IX. **Reforma financiera** que haga incidir la carga impositiva sobre las grandes rentas y sobre el mayor valor producido por el trabajo colectivo. Restricción de gastos burocráticos. Defensa del valor adquisitivo de la moneda que asegure retribuciones y precios reales.

X. **Política tendiente a la cooperación económica mundial**, a la unidad económica con los países vecinos y progresivamente con el resto de América. Creación de organismos internacionales que armonicen los planeamientos económicos nacionales.

XI. **Sostenimiento de la política internacional de Yrigoyen.** Defensa de la soberanía política, económica y espiritual del país. Igualdad jurídica de las naciones en la organización mundial. No participación en bloques políticos, económicos y militares.

La Unión Cívica Radical de Entre Ríos **ratifica su adhesión a los fines de la Constitución Nacional y al sistema democrático, representativo, republicano, pluripartidista;** el respeto a los derechos humanos y no auspicia el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o llegar al poder, comprometiéndose a observar en la práctica y en todo momento los principios contenidos en esta declaración.

PROFESION DE FE DOCTRINARIA

El Radicalismo es la corriente histórica de la emancipación del pueblo argentino, de la auténtica realización de su vida plena en el cultivo de sus bienes morales y en la profesión de los grandes ideales surgidos de su entraña. Hunde sus raíces políticas en lo histórico de la nacionalidad y constituye una requisitoria contra toda filosofía material de la vida humana y del destino de la Nación en el mundo. Así el Radicalismo se identifica con las más nobles aspiraciones de los pueblos hermanos y lo argentino se articula y adquiere sentido esencial en la lucha emancipadora sudamericana y en el anhelo universal por la libertad del hombre.

Desde el fondo de nuestra historia, trae el Radicalismo su filiación que es la del pueblo en su larga lucha para conquistar su personería. En la tradicional contienda que nutre la historia argentina, el Radicalismo es la corriente orgánica y social de lo popular, del federalismo y de la libertad, apegada al suelo e intérprete de nuestra autenticidad, emocional y humana reivindicatoria de las bases morales de la nacionalidad; es el pueblo mismo en su gesta para constituirse como Nación dueña de su patrimonio y de su espíritu.

Por lo tanto, la Unión Cívica Radical no es un simple partido, no es una parcialidad que lucha en su beneficio, ni una composición de lugar para tomar asiento en los gobiernos, sino el mandato patriótico de nuestra nativa solidaridad nacional, y la intransigencia con que debe ser cumplido es sentimiento radical indeclinable de la dignidad cívica argentina.

Esta es la razón por la que el Radicalismo es una concepción de vida de la vida toda del pueblo; y la revolución radical al plantearse partiendo del hombre y de su libertad, hace de la política una creación ética, indivisible en lo nacional e internacional, que abarca todos los aspectos que el hombre se refieren desde el religioso hasta el económico. Por eso el Radicalismo no se divide según las parcialidades de clases, de razas ni de oficios, sino que atiende al hombre como hombre, con dignidad como ser sagrado. Por eso para el Radicalismo, los fines son inalterables: los de la libertad y la democracia para la integración del hombre, así como pueden ser variables los medios porque son instrumentos, y variables son las condiciones sociales de la realización nacional.

En el proceso transformador que vive el mundo transfórmase también el Estado, pero el Radicalismo, centrado en su preocupación por el hombre, no puede de invertir los fines del Estado, cuyo intervencionismo sólo puede referirse a la administración de las cosas y a los derechos patrimoniales, y no a los derechos del espíritu, morada de la libertad humana.

El mundo entero sufre un mal profundo proveniente de no adecuar las posibilidades materiales modernas a fines de emancipación del hombre. El Radicalismo cree que sólo una cruzada de honda pulsación humana por la liberación del hombre contra todas las formas degradantes del imperialismo y del absolutismo en todos sus aspectos, podrá salvar al mundo en su grave crisis; así como renueva su fe en el destino de los pueblos de nuestra grande hermandad continental, unidos en su libre soberanía y luchando por conquistar junto con los instrumentos de la liberación política, el sistema de garantías sociales, contra todos los privilegios económicos que ahogan la libertad y niegan la justicia.

La Unión Cívica Radical de Entre Ríos, ratifica su adhesión a los fines de la Constitución Nacional y al sistema democrático, representativo, republicano, pluripartidista; el respeto a los derechos humanos y no auspicia el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o llegar al poder, comprometiéndose a observar en la práctica y en todo momento los principios contenidos en esta declaración.

La precedente, en dieciséis fojas útiles, es copia de la documentación obrante de fs. 58 a 73 de las actuaciones: "Doctores E. Rodríguez Vagaria y Eduardo A. Solari; presentación a los fines de cumplimentar disposiciones de la Ley 19.102; Partido Unión Cívica Radical" Expte. Nº 676 y que ha sido aprobada por este Juzgado a fs. 105 vta. de las mismas.

Paraná, Diciembre 23 de 1971.

Arturo Cassano, Secretario Electoral.

e.11|1 Nº 8.072 v.11|1|72

PARTIDOS POLITICOS
(Ley 19.102)

PARTIDO POPULARES DEMOCRATICOS
Provincia de San Juan

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Mario A. Gerarduzzi, se publican la Carta Orgánica, Bases de Acción Política y Profesión de Fe Doctrinaria del Partido Populares Democráticos de ese Distrito, aprobados por dicho Juzgado.

CARTA ORGANICA PARTIDARIA
CAPITULO I
Populares Democráticos

Artículo 1º — El Partido Populares Democráticos es parte del pueblo de la Provincia, y está formada por ciudadanos y ciudadanas inscriptos en los Reg. Of. de acuerdo al estatuto de los partidos políticos Ley 19.102 y su decreto reglamentario 2180|71.

CAPITULO II
De la Afiliación

Art. 2º — Los Registros estarán permanentemente abiertos a los fines de la afiliación. Podrán afiliarse los que figuran inscriptos en los Registros electorales provinciales, incluyendo en esa condición a los que no figuren por haber sido omitidos por error, haberse enrolado u obtenido el cambio de domicilio con posterioridad a la impresión de aquéllos. No podrán afiliarse los que se encuentren afectados por las incapacidades, prescriptas en las leyes electorales de la Nación o de la Provincia o hayan tenido notoria inconducta cívica o partidaria.

Art. 3º — Podrán inscribirse en un Registro especial que llevarán los Sectores Partidarios Departamentales, en el carácter de simpatizantes, sin voz ni voto en los organismos partidarios y sin que puedan ser electos para los cargos directivos, los argentinos de quince a diez y ocho años de edad, y los extranjeros que así lo solicitaren y declaren su pública adhesión a los principios sustentados por El Partido Populares Democráticos.

Art. 4º — La inscripción debe ser gestionada por el interesado suscribiendo la solicitud de afiliación en forma auténtica y personal y luego su ficha de afiliación que implica aceptación de las disposiciones de la Carta Orgánica Provincial del Programa Partidario y Reglamentaciones que se dicten. Se adopta como sistema de afiliación el de fichas, que serán, uniformes en toda la provincia, se suscribirán por cuatriplicados de acuerdo al estatuto de los Partidos Políticos y deberán consignarse los siguientes datos: libreta cívica, apellido y nombre, domicilio particular, teléfono, gremio u oficio; fecha de nacimiento y nacionalidad. Dichas fichas serán suministradas por el Sector de la Provincia a la autoridad inscriptora. Estas estarán constituidas por los miembros del Sector de la Provincia. Sectores Partidarios Departamentales, y por las personas, que el Sector de la Provincia designe. Cuando por falta de locales, o razones de fuerza mayor no pudiera efectuarse la afiliación partidaria, el Sector de la Provincia determinará la forma de realizarse aquélla.

Art. 5º — La presentación de la solicitud de afiliación servirá para, la ficha de afiliación debiéndose otorgar recibo con la fecha y firma, de la persona que la recibe, quien deberá exigir se acredite la identidad del solicitante mediante la exhibición de su libreta cívica.

Art. 6º — Carecerán de validez y por lo tanto no serán aprobadas las fichas que presenten raspaduras, enmiendas o entrelíneas, si las mismas, no han sido salvadas en la misma ficha por la autoridad inscriptora y el afiliado correspondiente.

Art. 7º — Las autoridades encargadas de la afiliación partidaria deberán remitir semanalmente las fichas al Sector Central de la Provincia, para su consideración definitiva.

Art. 8º — Constituirá falta grave que sancionará el Tribunal de Conducta, toda demora en el envío de las fichas al Sector Central de la Provincia.

Art. 9º — Todo cambio de domicilio deberá comunicarse por escrito a la Junta Electoral.

Art. 10. — El Sector de la Provincia proveerá a cada afiliado de un carnet que los identifique.

Art. 11. — Una vez recibidas las fichas por el Sector Central de la Provincia, serán exhibidas en las sedes del mismo y los Sectores Partidarios, correspondientes por término de cinco días.

Durante dicho término cualquier afiliado podrá deducir oposición de lo que se correrá traslado al solicitante por el término perentorio de dos días. Las oposiciones solo pueden fundarse y admitirse en las faltas, de los requisitos exigidos por esta Carta Orgánica. Corrido el traslado conforme a lo prescripto más arriba, o negada la causal por el interesado se fijará un término de cinco días para la recepción de las pruebas.

Art. 12. — Las solicitudes de inscripción serán resueltas por la mesa directiva del Sector Provincial y solo podrán ser rechazadas por el voto de los dos tercios de la misma. Su aceptación o denegación podrá ser recurrida al Sector Central de la Provincia dentro de los dos días siguientes al de la notificación. Las solicitudes que no hayan sido consideradas durante los veinte días siguientes al de su presentación o durante los diez días subsiguientes al de vencimiento del término de prueba se considerarán admitidas.

Art. 13. — Las autoridades inscriptoras llevarán dos cuadernos o libros de registro rubricados por el Sector Central de la Provincia en donde se consignarán en el momento de llenar las fichas, apellido, y nombre, clase, número de Libreta Cívica, domicilio y firma del solicitante.

Art. 14. — La afiliación se extingue por fallecimiento, renuncia, expulsión o inhabilitación producida en virtud de las causas dispuestas por el Art. 30 — III y IV — Capítulo I — Título IV de la Ley 19.102.

Art. 15. — La antigüedad de la afiliación se computa desde la fecha que se presentó la ficha correspondiente ante la autoridad competente. Los afiliados que hubieran renunciado al partido, al reingresar serán considerados como nuevos afiliados. Cuando por resolución de autoridad, partidaria Provincial, se resolviera la caducidad de los padrones del distrito, y se ordenara una nueva afiliación, solo conservarán su antigüedad anterior, quienes se reafilien dentro del término que se fijare a ese efecto; los que lo hicieren con posterioridad a dicho término, se considerarán como nuevos afiliados. En los casos de nuevos padrones, los que se afiliaren dentro del término fijado por la autoridad Partidaria Provincial y ésta los otorgue la totalidad de los derechos del afiliado, continuarán en el pleno ejercicio de los mismos, aun para el caso de comicios a realizarse con anterioridad a los términos de antigüedad que se establecen en esta Carta Orgánica Partidaria.

CAPITULO III
Derechos y Deberes del Afiliado

Art. 16. — Son derechos de los afiliados: Elegir y ser elegidos en los actos electorales, asambleas y consultas partidarias en la forma, que establece esta Carta Orgánica o las reglamentaciones que deriven, de ella.

Art. 17. — Son deberes de los afiliados:

a) Respetar, defender y divulgar los principios que informan El Partido Populares Democráticos, y la disciplina partidaria, mediante el cumplimiento de las normas vigentes.
b) Contribuir al tesoro partidario con una cuota obligatoria cuya periodicidad y monto fijará el Sector Central Partidario.

CAPITULO IV
Padrones - Comicios - Sufragio

Art. 18. — El padrón se formará con todos los afiliados inscriptos en los Registros correspondientes, y siempre que sean, electores del respectivo departamento.

Art. 19. — La Junta Electoral Partidaria, seis meses antes de cada elección confeccionará los padrones de toda la provincia, por departamento y orden alfabético, distribuyéndose luego a los Sectores Partidarios.

Art. 20. — Seis meses antes de la elección bienal de autoridades, se clausurará la inscripción de los ciudadanos que tendrán derecho a votar en esa elección, a los efectos de confeccionar el padrón respectivo, en el cual no figurarán los que se inscriben después.

Art. 21. — La Junta Electoral confeccionará los padrones provisorios, dentro de los treinta días siguientes a la clausura de la inscripción, a que se refiere el artículo 20 de esta Carta Orgánica Partidaria.

Art. 22. — Al término del plazo fijado precedentemente se exhibirán, los padrones provisorios en la sede del Sector Central de la Provincia, durante veinte días dentro de los cuales podrán deducirse tachas, o impugnaciones contra los inscriptos.

Art. 23. — Son causales de tachas del padrón:

a) Estar comprendido dentro de las inhibiciones del "artículo segundo" de esta Carta Orgánica Partidaria;
b) Incumplimiento del artículo 17 de esta Carta Orgánica Partidaria.

Art. 24. — Las tachas que se formulen dentro del plazo indicado en esta Carta Orgánica deberán hacerlo por escrito, acompañando las pruebas que fundamentan la petición o expresando la razón que impide acompañarlas o indicando concretamente dichas pruebas en tal caso. La Junta Electoral, previa comprobación de la identidad del presentante autenticará la firma y certificará su domicilio al pie de la nota. La tacha deducida deberá ser resuelta dentro de los diez días siguientes a los de su presentación; incurriendo la Junta Electoral en falta grave, si omitiere el pronunciamiento, y se tendrá a la tacha por no deducida.

Art. 25. — En el mismo término, y con igual procedimiento que el previsto en el artículo anterior, los ciudadanos que se consideren excluidos indebidamente podrán peticionar su inclusión en el Padrón.

Art. 26. — Dentro de los treinta días posteriores al cierre del período de tachas, a que se refiere el Artículo 22, la Junta Electoral, deberá aprobar y confeccionar los padrones definitivos.

Art. 27. — Los padrones partidarios serán divididos por la Junta Electoral en mesas de hasta 300 (trescientos) inscriptos como máximo, y de cincuenta como mínimo. En las localidades distantes y con ese número de afiliados podrán funcionar mesas con un número inferior a el establecido.

Art. 28. — Si los fiscales u otros interesados pidieran copias de los padrones les serán entregados pero confeccionados a su costa.

Art. 29. — El padrón definitivo servirá de base para todos los comicios internos que se realicen durante los dos años subsiguientes, debiendo agregar en cada caso las hojas complementarias pertinentes.

Art. 30. — La convocatoria a elecciones deberá decretarse por el Sector Central de la Provincia con una anticipación no menos de treinta días al comicio y deberá contener nómina y número de cargos a elegirse y día y hora de la elección.

Art. 31. — Las mesas receptoras de votos se instalarán con el padrón de votantes que corresponda a cada mesa y estarán constituidas por un Presidente titular y un suplente que designará la Junta Electoral, previo sorteo.

Art. 32. — A los efectos de la designación de las autoridades del comicio, las distintas listas partidarias oficializadas propondrán a la Junta dos candidatos por lista y por mesa.

Art. 33. — La Junta Electoral con anticipación no menor de diez días a la fecha del comicio, deberá proceder a la designación de las autoridades y locales del acto electoral.

Art. 34. — Designadas las autoridades, la Junta Electoral comunicará las designaciones y enviará a los mismos dos listas del padrón electoral correspondiente y un formulario de apertura y cierre del acto.

Art. 35. — El día del comicio, el Presidente del mismo, en el lugar, designado para el funcionamiento de la mesa, procederá a abrir el acto en presencia de los apoderados y suscribirá con ellos el acta de apertura.

Art. 36. — El cuarto oscuro debe reunir las condiciones de seguridad, indispensable para que el sufragio se realice en forma absolutamente secreta.

Art. 37. — El afiliado deberá exhibir su libreta cívica en el acto, de sufragar y suscribir la planilla especial que proveerá la Junta Electoral a cada Presidente de mesa.

Art. 38. — Terminado el comicio, las autoridades de mesa y fiscales, practicarán un escrutinio provisional labrándose un acta. La autoridad, del comicio reunirá las actas, documentación, padrones utilizados y demás actuaciones y elevará los mismos dentro de las veinticuatro horas, a la Junta Electoral. Si existieran votos impugnados, la Junta Electoral, deberá resolver en definitiva.

Los presidentes de mesas entregarán certificados con el resultado provisional, a los fiscales de mesas y apoderados de las listas.

Art. 39. — La Junta Electoral, recibirá los resultados y realizada la suma general de votos, proclamará en acto público a los candidatos, electos por mayoría y minoría.

Art. 40. — Si se oficiara una sola lista, la Junta Electoral sin más trámite procederá en acto público a su proclamación sin realizar la elección correspondiente.

Art. 41. — Cuando en una mesa existiera una diferencia en más o en menos de cinco votos o más votos, se declarará nula la elección de dicha mesa. Todo acto o forma de fraude se declara nula la elección de dicha mesa. Todo acto o forma de fraude anterior, presente o posterior a la elección ejecutada por cualquier afiliado, ya sea simple afiliado o autoridad partidaria, motivará la formación de expediente en la Junta Electoral, el que servirá como denuncia ante el Sector de la Provincia, quien está obligado a darle curso al Tribunal de Conducta.

Art. 42. — Cuando por cualquier motivo no se hubiera realizado elecciones válidas en los dos terceras partes de los departamentos de la Provincia, la Junta Electoral, procederá a declarar la nulidad de la elección comunicando de inmediato tal circunstancia al Sector de la Provincia, a los efectos de una nueva convocatoria.

Art. 43. — Para que sean válidas las elecciones realizadas en un Departamento será menester que hubieren funcionado las dos terceras partes de las mesas de votos del mismo. Si la elección se anulare por cualquier causa el Sector de la Provincia convocará a elecciones complementarias dentro de los treinta días.

Art. 44. — Los casos no previstos en este régimen electoral se resolverán aplicando por analogía los preceptos de la Ley electoral.

CAPITULO V
Candidatos y listas de Candidatos

Art. 45 — Para ser candidato a cargos patidarios y representaciones, públicas los afiliados deberán estar incluidos en el padrón partidario.

Art. 46. — Las listas serán presentadas para su oficialización ante la Junta Electoral con quince días de anticipación por lo menos al día del comicio. En caso de ausencia total de sus miembros podrán acreditarse la presentación en término; mediante acta o comunicación fehaciente, a la mesa directiva de la provincia.

Art. 47. — Las listas para ser oficializadas deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Lista completa de candidatos al Sector Provincial y dos tercios por lo menos de los candidatos a la Convención Provincial y de los Sectores Partidarios, quedando excluidas de este requisito las listas de candidatos subsectores.
b) Firma de los candidatos y afiliados que la auspicien indicando su nombre y apellido, matrícula individual y departamento respectivo.
c) Diferenciación por su color, con exclusión de todo lema o distintivo.

Art. 48. — El número mínimo de afiliados que deben auspiciar las distintas listas será de: doscientas para las candidaturas, o Gobernador Constituyentes, Senadores y Diputados Nacionales y Diputados Provinciales, de cien afiliados para los cargos del comité de la Provincia; y de treinta para cada lista departamental; serán computadas como auspiciantes, la firma de los candidatos.

Art. 49. — La Junta Electoral, en caso de incumplimiento de los requisitos exigidos por esta Carta Orgánica, intimarán la observancia de los mismos dentro de las cuarenta y ocho horas, notificando a las personas que encabezan la lista, y en caso de tacha al pre-candidato o pre-candidatos, afectados sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

Art. 50. — Toda observación o impugnación de listas de candidatos, deberán formalizarse ante la Junta Electoral, dentro de las cuarenta y ocho horas siguiente al de su presentación, en igual forma las listas deberán permanecer en exhibición en el Sector Central Partidario.

Art. 51. — Las listas no observadas quedarán aceptadas automáticamente, de toda resolución de la Junta Electoral contraria a la oficialización, de una lista podrá recurrirse ante el Sector de la Provincia dentro de las cuarenta y ocho horas de notificada. La falta de resolución de este último organismo dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la interposición del recurso implicará la oficialización de las listas.

CAPITULO VI

Elección de candidatos a cargos partidarios y representaciones públicas

Art. 52. — Todas las autoridades creadas por esta Carta Orgánica y los cargos electivos nacionales, provinciales y municipales serán elegidos por el voto directo secreto directo y obligatorio de los afiliados, con excepción del Tribunal de Conducta y del Tribunal de Cuentas que serán elegidos por Honorable Convención de la Provincia.

Art. 53. — En la elección de miembros de la Honorable Convención de la Provincia se proclamarán de acuerdo al art. 92 inc. g). La minoría tendrá representación si alcanzara el 25 % (veinticinco por ciento) de los votos válidos emitidos.

Art. 54. — El Sector de la Provincia se elegirá considerando a toda la Provincia un solo distrito electoral. Se votará por un presidente 1º, un presidente 2º, 6 miembros, 4 vocales. Igual forma se elegirán delegados a la Honorable Convención Provincial.

Art. 55. — Proclamados los cargos titulares, en todos los Sectores partidarios, se proclamarán según el orden de lista. Quedando prohibida la reelección por más de dos períodos sucesivos, para los mismos cargos partidarios internos.

Art. 56. — Los Sectores Partidarios Departamentales se compondrán de doce miembros titulares.

Los Sub-sectores Partidarios se compondrán de seis miembros titulares y seis suplentes.

Art. 57. — Cuando se trate de reelección inmediata del presidente del Sector Partidario de la Provincia y Sectores Departamentales, se exigirá que el candidato obtenga los dos tercios de los sufragios emitidos, siempre que hubiere permanecido en el cargo un lapso igual o superior a la mitad del período. Si no obtuviera dicha proporción, se proclamará como titular de la presidencia al candidato al primer cargo, titular de la mayoría, quedando primer titular el candidato a presidente.

Art. 58. — La colocación de los candidatos para los cargos electivos, se hará en la siguiente forma: Primero y Segundo puesto para el primero y segundo precandidato de la lista mayoritaria; tercer puesto, para el primero de la minoría, cuarto o quinto puesto para el tercero y cuarto de la mayoría; sexto puesto para el segundo de la minoría y así sucesivamente en orden decreciente hasta la integración total de la lista.

Art. 59. — Los candidatos a Gobernador y Vicegobernador de la provincia y Senadores Nacionales, se elegirán a simple pluralidad de sufragio por el voto directo de los afiliados. En caso de empate, decidirá la H. Convención. Los candidatos a Diputados Nacionales se elegirán por el voto directo de los afiliados de la respectiva circunscripción o simple pluralidad de sufragio. En caso de empate decidirá la H. Convención. Los candidatos a Intendente Municipal serán elegidos a simple pluralidad de sufragios de los afiliados del respectivo departamento. En caso de empate decidirá el Sector Departamental.

Art. 60. — Cuando se trate de reelección inmediata para representaciones públicas, se exigirá que el candidato hubiese ocupado el cargo en un lapso igual o superior a la mitad del período.

Art. 61. — Consagrado para desempeñar un cargo electivo de función pública, el afiliado deberá presentar al Sector de la provincia antes de asumir su función la declaración jurada de sus bienes, lo que se repetirá al término de su mandato.

CAPITULO VII

Gobierno de los Populares Democráticos

Art. 62. — El Partido Populares Democráticos será gobernado en el orden provincial por la H. Convención Provincial, el Sector de la Provincia, la Junta Electoral y Tribunal de Conducta. En el orden departamental por los Sectores Partidarios y Sub-sectores Departamentales.

CAPITULO VIII

Honorable Convención de la Provincia

Art. 63. — La autoridad superior del partido en la provincia será ejercida por una Convención formada por tres delegados titulares y tres suplentes por cada sección electoral, correspondiendo dos para la mayoría y uno para la minoría de acuerdo a la siguiente afiliación básica, desde cincuenta afiliados como mínimo y hasta la cantidad de trescientos, que figuren inscriptos en los registros partidarios, incorporándose a continuación, otros tres delegados titulares y tres suplentes, por los próximos trescientos afiliados que excedan a la inscripción básica y en la misma forma proporcional para la mayoría y minoría, siguiendo sucesivamente incorporándose igual cantidad de delegados por cada fracción básica, en que aumentan los registros partidarios. A los efectos de determinar las acciones electorales, los Populares Democráticos reconocen como tales los siguientes departamentos: 1º) Sección Departamento Capital; 2º) Sección Departamento Trinidad; 4º) Sección Departamento Concepción; 5º) Sección Departamento Albardón; 6º) Sección Departamento Angaco; 7º) Sección Departamento Chimbas; 10º) Sección Departamento Jachal; 11º) Sección Departamento Iglesia; 12º) Sección Departamento Pocito; 13º) Sección Departamento Desamparados; 14º) Sección Departamento San Martín; 15º) Sección Departamento Sarmiento; 16º) Sección Departamento Valle Fértil; 17º) Sección Departamento 25 de Mayo; 18º) Sección Departamento Rawson; se le reconocen los límites de los Departamentos colindantes. En todas las secciones de renovación de autoridades, corresponderán todos los convencionales a la lista de la mayoría.

Art. 64. — Son atribuciones de la Honorable Convención de la Provincia:

1º Elaborar el programa partidario y plataforma electoral;
2º Resolver sobre la concurrencia del partido o cualquier clase de elecciones, la abstención solo podrá resolverse con el voto de los dos tercios del total de sus miembros;
3º Declarar necesarias las reformas parciales o totales de esta Carta Orgánica por los dos tercios de votos del total de sus miembros. Las reformas se sancionarán con la simple mayoría;
4º Dictar su propio reglamento;
5º Resolver en última instancia sobre las apelaciones contra los fallos del Tribunal de Conducta, a cuyo fin deberá reglamentar el procedimiento a seguir en la instancia;
6º Reunirse anualmente en sesión especial para escuchar y deliberar sobre los informes del Comité de la Provincia y Grupo Parlamentario pudiendo aprobarlos, observarlos o rechazarlos. Para rechazarlos se necesitan dos tercios de votos de la Honorable Convención reunida en quórum legal;
7º Designar un Tribunal de Conducta de cinco miembros titulares y tres suplentes entre los afiliados que tengan más de veinticinco años de edad y no menos de uno de antigüedad, pudiendo ser reelectos;
8º Designar un Tribunal de Cuentas de tres miembros titulares y un suplente, en las mismas condiciones que el inciso anterior;
9º Someter al referéndum o voto general de los afiliados aquellas cuestiones que por su importancia estime necesario consultar la opinión partidaria. En estos casos la consulta deberá hacerse en forma clara y los afiliados deberán votar por sí o por no. Tal medida solo podrá tomarse por los dos tercios de votos del total de los miembros incorporados;
10º Convocar a Asamblea General de Afiliados de la provincia cuando estime que la resolución del asunto fuere de tal importancia que deba escucharse a aquélla. Tal medida deberá ser aprobada por los dos tercios de votos del total de los miembros incorporados.

Art. 65. — Será quórum legal de la Honorable Convención de la Provincia:

a) La mitad más uno del total de sus miembros incorporados en primera citación;
b) Transcurrida una hora de la fijada para la sesión si no lo hace aprobada por los dos tercios de votos del total de los miembros incorporados;
c) En las sesiones donde se considerasen las reformas a esta Carta Orgánica, será quórum legal el prescripto en el inciso de este artículo.

Art. 66. — La Honorable Convención deberá constituirse o reunirse en la Capital de la Provincia o en cualquier otro Departamento en el local, día y hora que designe la convocatoria. El Sector de la Provincia efectuará la convocatoria con treinta días de anticipación y redactará el Orden del Día para la sesión constitutiva, la que será presidida por el presidente de aquel organismo. Se designará una comisión de poderes y una vez examinados y aprobados la mayoría de los mismos, nombrará de su seno a pluralidad de votos y votación secreta, un vicepresidente y dos secretarios, quedando de inmediato constituido el cuerpo a efectos de tratar el Orden del Día, cesando a partir de este momento la intervención del Sector de la Provincia. La Honorable Convención podrá tratar cualquier asunto de su competencia, aún cuando no se hubiere incluido en el Orden del Día, que motivara la convocatoria, por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes, con excepción de las reformas de esta carta orgánica.

Art. 67. — Las sesiones de la Honorable Convención de la Provincia serán Ordinarias y Extraordinarias:

a) Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al año por lo menos y serán convocadas por el Sector de la Provincia en la forma que se estipula en el artículo anterior.
b) Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Sector de la Provincia, por su propia iniciativa a pedido de un tercio del total de sus miembros incorporados. La convocatoria no podrá efectuarse con una anticipación de quince días y las citaciones se harán de acuerdo a lo prescripto en el artículo 78.

Art. 68. — Para todos los casos de citación a sesiones de la Honorable Comisión deberá hacerse por nota personal a los delegados, titulares y suplentes, sin perjuicio de las comunicaciones periodísticas del caso.

Art. 69. — Hasta tanto la Honorable Convención Provincial, dicte sus reglamentos para efectuar su deliberación, se regirán por el reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia.

Art. 70. — En las deliberaciones del Cuerpo podrán intervenir con voz y sin voto dos representantes del Sector de la Provincia, dos representantes del Bloque de electos Diputados, dos representantes de la juventud, todos ellos deberán acreditar ante la mesa del cuerpo la representación que tal fin inviste.

Art. 71. — La Mesa Directiva de la Honorable Convención podrá tomar a su cargo la totalidad de las atribuciones del cuerpo solo en el caso de que fuera mayor y ajena a la de sus miembros, no fuera posible realizar sesiones de ninguna naturaleza, debiendo una vez normalizada la situación dar cuenta de lo actuado al cuerpo, quien aprobará o rechazará la medida.

CAPITULO IX

Sector Central de la Provincia

Art. 72. — La C. Directiva de la Sede Central Partidaria se renovará íntegramente cada dos años, con un Presidente 1º y uno 2º; seis miembros; 4 vocales.

Art. 73. — Corresponde al Sector de la Provincia:

a) Dirigir la marcha del partido de acuerdo con el programa que éste sostiene y con las declaraciones que formule la Honorable Convención;
b) Convocar a comicios internos de renovación bienal de autoridades del distrito para el primer domingo de noviembre de los años correspondientes a dicha renovación;
c) Convocar a otros comicios internos que por cualquier motivo fuera necesario;
d) Organizar los trabajos relativos a las candidaturas proclamadas;
e) Atender y resolver todos los pedidos y consultas que dirijan los organismos y afiliados del partido;
f) Resolver las divergencias que pudieran ocurrir en el partido y ejecutar las resoluciones del tribunal de conducta;
g) Tomará las medidas necesarias para la mejor observancia de esta Carta Orgánica, especialmente a lo relativo de la formación de los Sectores en Asamblea Partidaria;
h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que en uso de su facultades dicten los organismos provinciales del partido y reglamentar las disposiciones contenidas en esta Carta Orgánica;
i) Informar anualmente a la H. Convención de la Provincia sobre sus propias actividades y el estado general del partido, por intermedio de sus representantes;
j) Designar sus representantes ante la H. Convención de la Provincia y de las Comisiones permanentes que estime necesarias;
k) Podrá intervenir por resolución fundada a los sectores y subsectores departamentales. Junta Electoral y organismo de la juventud por el voto de los dos tercios del total de sus miembros incorporados, debiendo convocar dentro de setenta días a elecciones de constitución, en los organismos intervenidos;
l) Entregar a la Junta Electoral la documentación necesaria a los efectos de la confección de los padrones partidarios de acuerdo a lo prescripto en el Capítulo IV.

Art. 74. — Son atribuciones de la Mesa Directiva:

1º) Resolver en todos los casos de urgencia los problemas del partido y dar cuenta al Comité de la Provincia de su primera reunión;
2º) Convocar al cuerpo a sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario;
3º) Confeccionar el presupuesto de gasto para cada ejercicio y someterlo a consideración del cuerpo;
4º) Tomar a su cargo las atribuciones del Sector de la Provincia en los casos de que por fuerza mayor no fuera posible realizar sesiones de ninguna naturaleza, debiendo una vez normalizada la situación, dar cuenta al cuerpo;
5º) Nombrar comisiones o delegaciones que la representen en los actos partidarios que se realicen dentro o fuera de la provincia.

CAPITULO X

De los Sectores y Subsectores

Art. 75. — Los Sectores departamentales integrados de conformidad a lo dispuesto por el artículo 56 de esta Carta Orgánica, funcionarán con la simple mayoría de sus miembros, y le corresponde:

1º) Cumplir y hacer cumplir las instrucciones que reciba del Sector Central de la Provincia;
2º) Informar al Sector Central de la Provincia sobre la marcha del partido y estado de la opinión pública, debiendo comunicarle todas las resoluciones de importancia que adopte;
3º) Reglamentar el funcionamiento y designar las comisiones internas y externas que estime conveniente;
4º) Proponer a la Honorable Convención el programa Municipal de los Populares Democráticos en los departamentos;
5º) Dictar su reglamento interno que someterá a la aprobación del Sector Central de la Provincia;
6º) Organizar la ayuda económica social de los afiliados;
7º) Organizar los medios que aseguren la mayor difusión de los principios e ideas condensadas en el Programa Partidario.

Art. 76. — Los sectores partidarios Departamental integrados de conformidad a lo dispuesto por el artículo 56, que se eligieran en la provincia, ajustarán su funcionamiento a la reglamentación que a tal fin dictara el Sector Central de la Provincia, el que queda facultado para disponer la creación de los mismos.

CAPITULO XI

Tribunal de Conducta

Art. 77. — El Tribunal de Conducta, integrado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64, inciso 7º), designará de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario, funcionará en quórum legal con tres de sus miembros.

Art. 78. — El Tribunal de Conducta tiene las siguientes facultades:

1º) Conocer y decidir en toda cuestión relativa a la conducta del afiliado y a sus deberes de disciplina, sea de oficio o por denuncia de cualquier organismo del partido;
2º) Imponer sanciones y comunicar las mismas al Sector Central de la Provincia y H. Convención Provincial;
3º) Ordenar y realizar investigaciones y requerir los informes que estimen necesarios;
4º) Dictar las reglamentaciones necesarias para su funcionamiento. En ausencia de las mismas aplicará supletoriamente las normas constituidas y del Código de Procedimientos en materia penal vigente en la Provincia.

Art. 79. — Los fallos del Tribunal de Conducta podrán ser apelados ante la H. Convención por recurso que deberá interponer el interesado ante el mismo Tribunal dentro del término de cuarenta y ocho horas de notificado, fuera de dicho término el fallo quedará firme.

Art. 80. — La sentencia será absolutoria o condenatoria. — Si es condenatoria la sanción cesará; de llamado de atención, amonestación, suspensión o expulsión. — A excepción del caso de llamar la atención y amonestación toda condena impuesta lo será con la asesoria de pérdida de antigüedad partidaria. La expulsión partidaria implica la imposibilidad de reincorporación al Partido Popular Democrático y la misma deberá comunicarse a todos los Sectores Partidarios de la Provincia. La pena de suspensión será impuesta por un término máximo de cinco años.

CAPITULO XII

Patrimonio — Tribunal de Cuentas

Art. 81. — El Tribunal integrado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64, inciso 8º, tendrá a su cargo el control de la existencia y movimiento de los fondos del Partido.

Art. 82. — Todos los Sectores Partidarios que recauden o administren fondos, están obligados a presentar sus libros o documentación al Tribunal cuando éste lo requiera.

Art. 83. — Al término de cada ejercicio, todos los Sectores partidarios deberán requerir del Tribunal la aprobación de sus rendiciones de cuenta.

Art. 84. — El Tribunal dictará las reglamentaciones necesarias para su funcionamiento.

Art. 85. — El patrimonio del Partido Populares Democráticos se formará:

a) Con la contribución que puedan abonar los afiliados o el que fijará el Comité Central de la Provincia;
b) Con las cuotas de los delegados a la Honorable Convención de la Provincia, cuyo importe será fijado por este último cuerpo;
c) Con las donaciones o legados;
d) Con los bienes muebles o inmuebles adquiridos por compra, permuta, donación o cesión;
e) Con el diez por ciento del total de las remuneraciones de los representantes electivos del Partido en el orden provincial y municipal, y por el cinco por ciento de los representantes nacionales;
f) Con cualquier otro ingreso lícito;
g) El dinero proveniente de los incisos anteriores serán depositados en bancos oficiales provinciales o nacionales a nombre del Partido "Populares Democráticos", orden Presidente, Tesorero o Secretario, indistintamente; Presidente 2º con Tesorero o Secretario, indistintamente, y en forma conjunta Presidente 1º y Presidente 2º.

Art. 86. — El Sector Central de la Provincia reglamentará el monto y forma del porcentaje a distribuir entre los Departamentos, o sea Sectores partidarios departamentales.

CAPITULO XIII
Junta Electoral

Art. 87. — La Junta Electoral será integrada por cinco miembros titulares y tres suplentes, elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados. Durarán dos años en sus fuciones y podrán ser reelectos.

Art. 88. — Para ser miembro de la Junta Electoral, se requieren las mismas condiciones que para ser miembro de la H. Convención Provincial.

Art. 89. — La Junta Electoral funcionará en el mismo local del Sector Central de la Provincia. La Junta deberá constituirse inmediatamente de su designación y elegirá de su seno, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Funcionará en quórum legal con la presencia de tres de sus miembros, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate.

Art. 90. — Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares en caso de fallecimiento, renuncia, separación o licencia mayor de quince días.

Art. 91. — En caso de desintegración de la Junta Electoral del partido en período que permita la normal organización del acto eleccionario, el Sector Central partidario de la Provincia deberá ser integrado por las siguientes personas: Presidente de la H. Convención de la Provincia, Presidente del Bloque de Legisladores Provinciales, Presidente del Tribunal de Conducta y Delegados de H. Convención Provincial, por orden de lista.

Art. 92. — La Junta Electoral de la Provincia tiene las siguientes facultades:

a) Ordenar y realizar las investigaciones y dictar cuantas reglamentaciones que sean necesarias para la regulación de los actos electorales y formación de padrones:
b) Aprobar y custodiar los padrones internos, publicarlos y distribuirlos por intermedio de los Sectores Partidarios de los Departamentos;
c) Conocer y decidir, en definitiva, de las tachas o impugnaciones que se formulen respecto a los inscriptos o de los candidatos;
d) Conocer y decidir las protestas e impugnaciones que se deduzcan contra todos los actos de los procesos eleccionarios;
e) Custodiar los originales, matrices, fichas y todo documento de constancia relacionados con la inscripción en los registros partidarios;
f) La dirección del comicio interno y el juicio definitivo sobre el mismo;
g) La Junta Electoral de la Provincia practicará el escrutinio definitivo y proclamará los electores.

Art. 93. — En defecto de reglamentaciones propias y, en general, para todos los casos no previstos en ella o en esta Carta Orgánica, la Junta Electoral de la Provincia funcionará con carácter y autoridad de Tribunal Electoral aplicando en supletoria y en cuanto a compatible o análogos, las normas de la Ley Electoral y las disposiciones de los códigos de enjuiciamiento vigente en la Provincia.

CAPITULO XIV
Bloques de legisladores y concejales

Art. 94. — Los legisladores y concejales, por el hecho de aceptar su mandato, están obligados a ajustar sus actuaciones al programa del partido, Plataforma Electoral, principios, autoridades del Partido Populares Democráticos.

Art. 95. — Los legisladores y concejales constituirán sus respectivos bloques, los que reglamentarán sus funciones.

Art. 96. — Los bloques deberán presentar al fin de cada período legislativo, ante la H. Convención de la Provincia y por intermedio de sus representantes, un informe detallado de la labor realizada.

Art. 97. — Los respectivos bloques parlamentarios designarán dos de sus miembros ante la H. Convención y Comité de la Provincia, los que tendrán voz sin voto, a fin de coordinar la acción parlamentaria e informar al mismo de los problemas que se estimen necesarios, como la de recibir sugerencias de las autoridades partidarias.

CAPITULO XV
Organización de la juventud

Art. 98. — Podrán incorporarse a la organización de la juventud, los ciudadanos inscriptos en los registros partidarios comprendidos entre los quince y veinticinco años de edad que así lo deseen. Al cumplir los veinticinco años cesarán automáticamente de pertenecer a la juventud, aunque estuvieran desempeñando en ese momento algún cargo como autoridades de algún organismo directivo, cesando, en consecuencia, en sus funciones. La organización de la juventud confeccionará sus padrones enviando los mismos a la Junta Electoral para su aprobación.

Art. 99. — Constituirá un organismo que desenvolverá sus actividades con autonomía pero sujetos sus componentes a las disposiciones de la presente Carta Orgánica del Partido Populares Democráticos.

El Sector Central Provincial, en casos de conflictos o incumplimiento de su propio estatuto, podrán intervenir los organismos juveniles y convocar a nuevas elecciones de conformidad con el artículo 73, inc. k) de esta Carta Orgánica.

Art. 100. — Incluirá una categoría especial adherentes menores no enrolados, de quince a diecisiete años, que podrán participar en las actividades generales de la organización pero no en la elección de autoridades.

Art. 101. — Dictará su propia reglamentación ajustándose a los principios de esta Carta Orgánica y deberá someterlo para su aprobación a la Comisión Directiva de la sede Central Partidaria de la Provincia.

Art. 102. — Será incompatible el desempeño de cargos directivos en la organización de la juventud y en el partido, simultánea y alternativamente.

Art. 103. — Tendrán representación ante los organismos del partido por dos delegados titulares y dos delegados suplentes, con voz y sin voto.

Art. 104. — La organización de la juventud pondrá a la difusión los principios partidarios y podrán deliberar sobre la marcha del Partido Populares Democráticos y sobre los intereses de la República y de la Provincia

Art. 105. — Las resoluciones que adopten no podrán afectar las decisiones del partido ni comprometer su orientación dentro de lo preceptuado en la Carta Orgánica Provincial y por los Organismos de la Dirección que ésta instituye.

Art. 106. — Los gastos que demanden esta organización, serán sufragados de conformidad al plan que sus organismos someterán para su aprobación a la Comisión Directiva de la sede Central Partidaria.

CAPITULO XVI
Incompatibilidades

Art. 107. — Ningún afiliado podrá desempeñar simultáneamente más de dos cargos en la organización partidaria a este efecto se equiparán los cargos públicos electivos a los de carácter interno. Las funciones transitorias no serán consideradas a los fines de la presente incompatibilidad.

Art. 108. — Son incompatible la totalidad de los cargos directivos del partido con el empleo rentado por el mismo. El empleado público rentado nacional, provincial o municipal, se excluye expresamente de ésta, los cargos técnicos profesionales y los docentes, siempre que el afiliado a través de sus actos no parezca renunciando a los principios partidarios.

Art. 109. — Se declaran incompatibles los cargos de delegados a la H. Convención Provincial, de legislador provincial, Intendente y Concejales.

Art. 110. — Se declaran incompatibles con las funciones electivas, partidarias y públicas las de directores y asesores de empresas que presten servicios públicos, o que exploten riquezas consideradas fundamentales para la economía nacional y que deban ser controladas en su actividad por el Estado, o donde deban ejercerse las respectivas representaciones.

Art. 111. — El cargo de miembro del Tribunal de Conducta y de la Junta Electoral, es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo partidario o electivo.

CAPITULO XVII
Organizaciones Auxiliares

Art. 112. — Podrán constituirse las organizaciones auxiliares, que las autoridades partidarias útiles y convenientes para la marcha y orientación del partido. Deberán ser integradas por afiliados con una antigüedad mínima y continuada de setenta días al día de su designación.

Art. 113. — El Sector Central de la Provincia reglamentará lo relativo a la constitución y funcionamiento de las organizaciones auxiliares pudiendo establecer la obligatoriedad de su creación.

CAPITULO XVIII
Asamblea de Afiliados

Art. 114. — En caso previsto por el inciso diez del Artículo 64, la Convocatoria de Asamblea de Afiliados determinará lugar, día y hora en que deberá realizarse, debiendo realizarse la misma con treinta días de anticipación.

Art. 115. — Las decisiones de la Asamblea serán por simple mayoría de los presentes.

CAPITULO XIX
Del Referéndum

Art. 116. — Resuelto el referéndum o voto general de los afiliados de conformidad a lo dispuesto por el inciso 9 del artículo 64, la elección se verificará de acuerdo a las disposiciones de esta Carta Orgánica sobre régimen electoral interno.

Art. 117. — Todas las cuestiones sometidas ad referéndum, serán formuladas exclusivamente por la H. Convención Provincial, en la resolución respectiva.

CAPITULO XX
Disposiciones Generales

Art. 118. — No existirán otros organismos partidarios que los expresamente autorizados por esta Carta Orgánica y reconocidos por las autoridades que ella establece.

Los afiliados que formen parte de organismos no autorizados, incurren en inconducta para el Partido. Ningún afiliado o grupos de afiliados, podrá invocar la presentación del Partido Populares Democráticos.

Art. 119. — Las autoridades electas asumirán sus cargos dentro de treinta días de haber sido proclamados por la Junta Electoral y duraran en sus funciones el tiempo señalado por esta Carta Orgánica.

Cuando fueran electos con motivo de una intervención, solo completarán el período correspondiente a las anteriores autoridades.

Art. 120. — Los miembros suplentes de la H. Convención Provincial reemplazarán por orden de lista a los titulares, por fallecimiento, renuncia, expulsión o ausencia de los titulares. En todos los casos los suplentes de la mayoría reemplazarán por orden de lista a los titulares, por fallecimiento, renuncia, expulsión o ausencia de los titulares. En todos los casos los suplentes de la mayoría reemplazarán a los titulares de la mayoría y los suplentes de la minoría de sus respectivos departamentos o secciones electorales por las que fueran electos.

Art. 121. — Los mismos suplentes del Sector Central de la Provincia, Sectores y Subsectores Partidarios Departamentales, reemplazarán por orden de lista a los titulares en caso de fallecimiento, renuncia o separación o expulsión o licencia superior de sesenta días.

Los suplentes de la mayoría, reemplazarán a los titulares de la mayoría y los suplentes de la minoría a los titulares de la minoría

Art. 122. — Cuando por excusación o recusación de los miembros del Tribunal de Conducta, éste quedare desintegrado, el órgano de apelación tendrá la obligación de designar miembros ad-hoc para ese solo caso.

Art. 123. — Para representar al Partido Populares Democráticos, ante las autoridades del Distrito, Provincias, o República, la Comisión Directiva del Sector Central Partidario de la Provincia, designará dos afiliados titulares, según el caso, un afiliado titular y uno suplente, con el carácter de apoderado general del Partido.

Art. 124. — Todo caso que no resulte expresamente previsto por esta Carta Orgánica o por sus reglamentaciones que dictaren las autoridades se resolverá aplicando las reglas vigentes en el derecho positivo de la Nación o de la Provincia siempre que no se trate de normas reformadas con evidente propósito político y sobre las cuales las autoridades partidarias hayan hecho pronunciamientos reprobatorios.

Art. 125. — Si por razones de fuerza mayor y ajenas al partido no fuera posible realizar elecciones de renovación de autoridades, continuarán las que estuvieran a su frente hasta tanto sea posible de efectuar aquéllas.

Art. 126. — El Comité de la Provincia está autorizado para acortar, o modificar los plazos a que se refiere esta Carta Orgánica en los casos en que los términos de convocatorias a comicios oficiales, no permitan el cumplimiento estricto de los plazos estatutarios o su cumplimiento vaya en desmedro de las posibilidades de la acción del Partido.

Art. 127. — Las autoridades que ejercieran la dirección del Partido en el momento de sancionarse esta Carta Orgánica, permanecerán en sus funciones hasta la próxima renovación de autoridades establecidas en la misma. — Carlos Aracena Larrain, Fundador, Presidente. — Roberto Aracena Larrain, Fundador, Presidente 2º.

Principios y Plataforma Política del Partido Populares Democráticos

Los Principios: Del Partido Populares Democráticos, es trazar un programa de Gobierno en bien de la clase media Obrera y humilde, buscando el bien general para todos los habitantes de la Provincia de San Juan, basada en una estricta Justicia humana, Patriótica Cristiana Social y Económica. Defendiendo la Constitución Nacional y Provincial por adoptar nuestro Gobierno, la forma Representativa Republicana Federal. Sosteniendo la Autonomía de la Provincia de acuerdo a nuestra Constitución Provincial.

Plataforma Política Económica

Artículo 1º — Libertad de Prensa. Fundamentos: Respetar y hacer respetar la Libertad de Prensa, otorgándole por ley los Derechos y Garantías, constituyéndolo, como el Cuarto Poder, dentro de las leyes de nuestra Provincia.

Art. 2º. — Unificación de Impuesto en la Provincia Fundamentos: La unificación de Impuestos en la Provincia, viene a llenar una necesidad imperiosa, por cuanto los Señores Contribuyentes, deben llevar en cuenta, un sin número de rubros de Impuestos Provinciales, que deben, ser unificados, abriéndose una cuenta especial donde el contribuyente pague el total de los impuestos, y la Provincia sea la encargada de distribuir, en los distintos rubros, en forma proporcional, los importes correspondientes.

Art. 3º — Provincializar las Reparticiones Nacionales; Fundamentos: Si nuestra forma de Gobierno es Representativa Republicana Federal, y sostendremos la Autonomía de la Provincia, Provincializando las Reparticiones Nacionales, principalmente la Dirección General Impositiva, que es la mayor recaudadora de Impuestos y luego, las demás reparticiones como carga pública.

Art. 4º — La Industrialización de Nuestras Riquezas: Fundamentos: Como la riqueza existente en nuestra provincia es: La Minería, que nuestra región Cordillerana está sin explorar, por la cual el mayor número de los mineros hacen la función de pirquineros, dada a la poca colaboración de las Instituciones Bancarias y de Gobierno.

Se puede hablar de igual forma en La Ganadería, Fruticultura, Avicultura y la Vitivinicultura

Art. 5º — El Embotellamiento del Vino en Origen: Fundamentos: Es preocupación constante de los hombres del partido conseguir el embotellamiento del vino en origen, por cuanto eso evitaría la adulteración de los vinos genuinos de San Juan, como así aportaría un desarrollo Industrial extraordinario, donde se ocuparán manos de obras de obreros y obreras Sanjuaninas, trabajando las mujeres, en el embotellamiento, etiquetado y se daría trabajo en los aserraderos para hacer cajones, trabajando más las Imprentas imprimiendo etiquetas, se incrementarían los Fábricas de corcho las Fábricas de Vidrios, y así irían aparejado varias fábricas y nuestra mano de obra, de los Sanjuaninos, sería utilizada en forma total.

Art. 6º — Radicación de Nuevas Industrias: Fundamentos: Para que nuestra Provincia no se vea únicamente bajo la faz económica, de la producción de la Vid, y parrales es que propiciamos la radicación de nuevas Industrias, como: Fábricas de calzados, Fábricas de Fósforos, Fábricas Textiles, Fábricas de Nylon, con todas sus derivaciones y utilidades etc.

Art. 7º — Fábricas en los Departamentos. Fundamentos: Es necesario instalar Fábricas en los distintos Departamentos de la Provincia, para poder elaborar todos los productos que posee cada uno de ellos, por ejemplo: Iglesia, es poseedora de grandes plantaciones de manzanas, que se puede elaborar sidra, como también dulces de manzanas, etc.

Art. 8º — Envases sin valor o Envases Muertos: Fundamentos: Al crearse una ley, que los envases no tengan valor, y que no puedan ser utilizados nuevamente, se ha aplicado el criterio, para que las fábricas no se paralicen y que haya una evolución permanente para intensificar la mano de obra, de los Obreros Sanjuaninos, la Fábrica de Vidrio como los aserradores. Fábricas de bolsas, tendrán más gente trabajando ya que habría más salida en sus productos, también se utilizarían los camiones, los cargadores y sería un engranaje más de mano de obra en nuestra Provincia.

Art. 9º — Préstamos al Agro: Fundamentos: Para que el agro pueda desarrollar con comodidad la agricultura, se debe otorgar un préstamo especial a 40 años de plazo, destinados a la construcción de viviendas higiénicas para sus contratistas y Obreros en igual forma para la realización de perforaciones de pozos, con la instalación de bomba para riego.

Art. 10. — Préstamos para la Industria: Fundamentos: Para que la Industria en nuestra Provincia se desarrolle

debe ser apuntalada por los préstamos bancarios a 40 años de plazo, para que pueda realizar su reequipamiento de herramientas maquinarias nuevas, construcción y ampliación de los lugares de trabajo y que se comience a pagar cuando esa Industria tome el movimiento normal de la evolución Industrial que no se vea apremiada, con los pagos bancarios, antes de su evolución.

Art. 11. — Préstamos Personales para Empleados Provinciales y Jubilados: Fundamentos: Las instituciones Bancarias deben otorgar los préstamos personales con un sentido netamente social, que los requisitos sean más considerados, que las garantías sean un empleado, propietario, o persona que demuestre su solvencia, sea o no sea cliente de la Institución bancaria, y que los pagos deban ser efectuados mediante descuentos realizados en planillas.

Art. 12. - Casas Tipos Super-Económicas: Fundamentos: Conseguir un sistema de edificación, en viviendas que puedan ser adquiridas por personas Obreras y humildes, en forma de promoción y de acuerdo a sus recursos económicos.

Art. 13. — La Provincia y la Coparticipación Federal: Fundamentos: La Coparticipación Federal es el ente que controla la recaudación de Impuestos de todas las provincias y la que distribuye a la provincia en forma de porcentaje; si nuestra inquietud es netamente federal, tendremos que recibir la totalidad de los impuestos que se recauden en nuestra provincia, y seremos una provincia rica con presupuestos ricos, en cambio ahora somos una provincia rica con presupuesto pobre, porque todos los impuestos Impositivos los recibe la Nación.

Art. 14. — Autodesarrollo Municipal: Fundamentos: Darle a las municipalidades la amplitud constitucional, y los medios conducentes para que cumplan el cometido con que han sido creadas.

Art. 15. — Superintendencias de Irrigación: Fundamentos: Modificación de las leyes Nº 312 y 886 que rigen en la Provincia referente a Irrigación por ello, creará las Superintendencias de Irrigación, para la entrega del agua a los Departamentos con Autonomía, siendo entregada a los agricultores, dejando el Departamento de Hidráulica, Oficinas técnicas y administrativas.

Art. 16. — Urbanización: Fundamentos: El centro poblado necesita una urgente urbanización dotándola con su red de agua potable. Luz. Pavimentación. Gas. etc.

Art. 17. - Pavimentación de Rutas: Fundamentos Pavimentación de todas las rutas que unen nuestra provincia, con las demás provincias limítrofes, y la pavimentación de camino Internacional a Chile por Agua Negra hasta el mismo límite, por cuanto eso traería aparejado más movimiento turístico y Comercial.

Art. 18. — Construcción de Diques: Fundamentos Se construirán diques de embalses, desde los nacimientos cordilleranos, hasta los diques de distribución y mantenimiento de un caudal de agua en forma permanente, que pueda abastecer la agricultura de nuestra provincia en forma normal.

Art. 19. — Participación de Ganancias: Fundamentos Se confeccionará una escala de las ganancias y los porcentajes correspondientes, a los efectos de la distribución equitativa de las ganancias anuales, a los empleados y obreros con relación de dependencias.

Art. 20 — Fomento Minero y Obrajes: Fundamentos: Se construirán plantas c playas para los minerales y Obrajes dentro de la provincia y sobre las rutas construyéndose caminos desde las rutas hasta los lugares de trabajo los que serán realizados por Vialidad Provincial.

Art. 21. — Terrenos Fiscales: Fundamentos: Se escriturarán los terrenos fiscales a los actuales propietarios y se construirán casas supereconómicas e higiénicas, a todas aquellas personas que tengan posesión más de cinco años, dichas escrituras serán sin cargo y se harán por la escribanía mayor de Gobierno.

Art. 22. — Clasificación de terrenos: Fundamentos: Se clasificarán terrenos productivos y los no productivos, con plantaciones permanentes, a los efectos de los impuestos excesivos a terrenos cultivados, con siembras temporarias del año que no tienen seguridad de cosecha.

Art. 23. — Provincialización del Ahorro: Fundamento: La provincialización del ahorro consiste que toda persona ahorrará cierta cantidad como amparo, recurso económico y respaldo social y el excedente fijado por Ley especial pagará un impuesto al Gobierno de la Provincia, caso contrario la Provincia pagará al Ahorrista ese mismo impuesto, así podrá la Provincia retirar de los Bancos y Cooperativas de Créditos dicho dinero para ser volcado en obras de bien público, garantizándoles con Certificados de Créditos por intermedio de las mismas Instituciones Bancarias.

Plataforma Política Social

Artículo 1º — Caja de Compensación en la Provincia: Fundamentos: Se creará la Caja de Compensación, que evitará la desocupación en todos los sectores de trabajo, dicha caja se encargará de pagar los salarios familiares, dejando éstos de ser carga a las empresas y la parte estatal, además se encargará por cierto término de pagar a la persona que queda sin trabajo, un porcentaje del sueldo último obtenido, el que será reintegrado a la caja una vez que encuentre empleo, y será descontado sobre planilla un mínimo porcentaje. — Con la creación de esta Caja, se llenará una necesidad imperiosa y es casi posible que al ser la encargada de pagar los subsidios familiares y la carga de las mismas, de acuerdo a los fondos, se aumentarán dichas remuneraciones.

Art. 2º — Jubilación Automática: Fundamentos: Nuestra sociedad se mueve en una órbita de empleados, obreros y gente de trabajo, no es posible que después de casi una vida, tengan que caer a los Gestores para poder cobrar su Jubilación, fruto de muchos años de sacrificios, por tales razones, se realizará la Jubilación Automática a los 55 años a los varones, y a los 50 a las mujeres; se llevará un archivo especial a los fines de cada empleado, al cumplir sus 55 ó 50 años, se retire de inmediato del trabajo, y al mes siguiente cobre en la Caja correspondiente sus haberes, sin entrar en una situación económica que los desespere y tengan que comenzar sus diligencias para conseguir su propia jubilación.

Art. 3º — Pensión a la Vejez e Invalidez: Fundamentos: Reformar la Ley 429 de pensión a la vejez e invalidez, para que sea en forma ágil al acordarse dicha pensión, otorgándosele a todas aquellas personas carentes de recursos, con la sola presentación del Certificado de pobreza, las fotos para carnet, realizadas sin cargo por un fotógrafo del Gobierno y la copia del acta de nacimiento, eximida de estampillado provincial, con una sola que diga "Pensión a la Vejez e Invalidez" y sea concedida automáticamente a los hombres de 55 años y a las mujeres de 50 años.

Art. 4º — Prohibición de la Utilización del Dinero de las Cajas: Fundamentos: Quedará totalmente prohibido por una Ley especial que el Gobierno utilice el dinero de las Cajas de Jubilaciones bajo ningún pretexto so pena de malversación de caudales públicos.

Art. 5º — Madre Obrera: Fundamentos: Se creará en los lugares de trabajo donde existan más de diez madres, Guarderías para niños, y caso contrario, se le otorgará permiso especial, para que pueda ir a su casa para amamantar al niño.

Art. 6º — Banco de Préstamo: Fundamentos: Al Banco de préstamo de la provincia se le dará un Giro, netamente social, que beneficie a la gente humilde, y que sea una solución a sus problemas, que los valores dejados en prenda sean dejados en forma de Caución para que no puedan ser rematados, sino que paguen un mínimo interés, hasta tanto puedan rescatar las prendas. — Que sea un Banco Social y no un Banco que lucre con el dolor ajeno.

Art. 7º — Bancos Privados, Provinciales, Nacionales, Cooperativas: Fundamentos: Que los bancos existentes dentro de la Provincia, desempeñen en la comunidad, la función social, por el cual han sido creados y autorizados, que no se lucre desmedidamente con los que recurren a ellos, a las Cooperativas de Créditos darles el más amplio apoyo, y darles participación en los depósitos oficiales, con preferencia a las cooperativas de constitución cristiana.

Art. 8º — Filtros de Agua Potable: Fundamentos: Se ampliarán los filtros de agua potable para poder abastecer a la población en forma normal, y prever cualquier extendido a nuevas urbanizaciones dentro de toda la Provincia.

Art. 9º — Luz Eléctrica: Fundamentos: Llevar a todos los rincones de la Provincia la Luz Eléctrica que es una necesidad para todos los sectores de la población.

Art. 10. — Leyes de Fomento: Fundamentos: Se crearán Leyes de Fomentos para recurrir en ayuda de Instituciones Deportivas, Gremiales, Agrupaciones de bien público, Cooperativas, etc.

Art. 11. — Creación de Escuelas: Fundamentos: Se crearán escuelas de capacitación Industrial y de Agricultura, en los Departamentos alejados del centro urbano, como asimismo la enseñanza de distintos oficios y de Artesanías.

Art. 12. — Fundación de Escuelas Hogares y Guarderías Infantiles: Fundamentos: Serán necesarias las Escuelas Hogares y Guarderías Infantiles, para que presten un servicio social a las madres que se encuentran trabajando únicamente, y el cuidado será exclusivamente durante los días laborables.

Art. 13º — Edicto de Policía: Fundamentos: Se suprimirán los arrestos de treinta días por diez, en las causas leves, siendo la aplicación el fallo de los Juzgados Correccionales, no se podrá demandar por infracción, ni embargar los bienes, un embargo perjudica el concepto bancario, originado por una infracción de tránsito.

Art. 14. — Creación de Juzgados: Fundamentos: Se crearán Juzgados Correccionales para atender los delitos leves, las infracciones de tránsito, etc.

Art. 15. — Validez de Multa: Fundamentos: Para que una multa sea válida, debe estar firmado por el infractor, o caso contrario, por testigo con su respectivo número de Identidad, no deberá quitarse el Carnet de Conductor, únicamente por causa judicial — No podrá ser quitada la movilidad por la Policía, por razones de infracción, únicamente cuando haya orden judicial.

Art. 16. — Leyes Represivas: Fundamentos: Serán eliminadas las leyes represivas. — Como estado de sitio, la pena de muerte y no habrá presos políticos ni gremiales, para garantizar la libertad y el derecho constitucional creando un clima de pacificación.

Art. 17. — Cárcel Pública: Fundamentos: Se fomentará la industrialización de la cárcel, depositándole una parte, en Caja de Ahorro de cada penado, otra parte llegará mensualmente a la familia y otra parte para el pago de las maquinarias o amortización bancaria. — Entonces si se devuelve a la sociedad una persona útil, que al tener sus ahorros, no tiene necesidad de volver a delinquir, ni su familia pasará necesidades mientras la persona esté recluida.

Art. 18. — Servicios Fúnebres Municipales: Fundamentos: Los Servicios Fúnebres Municipales serán gratuitos para toda aquellas personas carentes de recursos, fundamentados y justificados, dichos beneficios serán ampliados a todas las municipalidades de la Provincia.

Art. 19. — Asistencia Médica: Fundamentos: Se construirán hospitales en todos los departamentos de la provincia, y Micro-Hospitales, en los distritos alejados de los Departamentos con atención de internado y asistencia médica gratuita en forma permanente.

Art. 20. — Turismo: Fundamentos: Tenemos que fomentar los lugares turísticos de la Provincia, para que sea otra fuente más de recursos, pudiéndose vender mejor los productos envasados en esta Provincia con la exigencia que todos los hoteles se sirvan vinos de San Juan, y de postre, uva de mesa, para fomentar nuestros productos e Industrias.

Art. 21. — Lugares históricos: Fundamentos: Todos los lugares de la Provincia, serán contemplados en leyes especiales para su cuidado y difusión.

Art. 22. — Provincialización de la Compañía Telefónica: Fundamentos: Es de suma urgencia y muy necesaria la Provincialización de la Compañía Telefónica, para evitar los abusos que comete dicha Compañía, con medidas arbitrarias y sin que pueda apelar ni reclamar a nadie. — Las resoluciones de dicha compañía son imperativas, cuya clasificación la hacen en forma antojadiza y caprichosa.

e.11|1 Nº 7.881 v.11|1|72

PARTIDOS POLITICOS
(Ley 19.102)

PARTIDO JUSTICIALISTA
Resistencia (Chaco)

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Antonio Juan Rinessi, se publican la Carta Orgánica, Declaración de Principios y Bases de Acción Política del Partido Justicialista de ese Distrito, aprobadas por dicho Juzgado.

CARTA ORGANICA DEL PARTIDO JUSTICIALISTA

PROVINCIA DEL CHACO

CAPITULO I
De las autoridades del Partido

Artículo 1º — Todos los ciudadanos del sexo masculino o femenino inscripto en los padrones electorales oficiales pueden pertenecer al Partido Justicialista, siempre que se inscriban en los registros oficiales de la organización política de la provincia del Chaco que funciona con el nombre "Justicialista".

Art. 2º — Esta Carta Orgánica es Ley Fundamental del Partido y reglará su organización y funcionamiento, constituyendo los siguientes organismos directivos que son:

La Convención Provincial.
El Consejo Provincial.
Los Consejos Departamentales.
La Junta Electoral.
La Junta de Disciplina y Fiscalización.

CAPITULO II
De la Convención Provincial

Art. 3º — **Tres delegados por cada Departamento en que se divide la provincia, e igual número de suplentes para casos** de sustitución necesaria, **integrarán la** Convención Provincial, **elegidos por el voto directo de los afiliados, en proporción** de dos por la mayoría y uno por **la minoría**, cuando ésta tenga **representación** en dicho Consejo. **Se considera electo** por la mayoría los dos **candidatos que** realizando el escrutinio **aparezca con mayor número de votos en la lista respectiva**, y electo por la minoría **la que tenga** mayor número de votos **en la lista que** lleguen a totalizar **un veinticinco por ciento** de los votos **alcanzados por el convencional** que obtenga **el primer puesto** en la mayoría. En los Departamentos **en** los cuales en las últimas elecciones **del** Partido hayan obtenido más de **tres mil** votos elegirán **un delegado más por cada** mil votos que excedan **ese número**.

Art. 4º — **La elección de los miembros** para la Convención Provincial, **Consejos** Departamentales, **Delegados a la Convención Provincial, Junta Electoral, de Disciplina y Fiscalización será simultánea** y durarán dos años en **sus funciones**.

Art. 5º — Todo miembro de **la** Convención Provincial deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Estar inscripto en los padrones electorales del Distrito Chaco, y en el Partidario del Departamento que lo elija, con una antigüedad no menor de dos años, para la primera elección no es exigible la antigüedad en la afiliación.
b) Tener veintidós años de edad cumplidos.
c) No estar incurso en niguna de las inhabilitaciones que prevé el Estatuto de los Partidos Políticos.
d) El hecho de ser miembro de los Consejos Departamentales o del Consejo Provincial, no lo inhabilita para ser Delegado e integrar la Convención Provincial o Nacional.

Art. 6º — La Convención Provincial tendrá las siguientes atribuciones:

a) Designar en la oportunidad que corresponda los candidatos que el Partido sostendrá como Gobernador y Vice, Diputados Nacionales y Provinciales, Senadores Nacionales y Provinciales y candidatos a Concejales en toda la provincia.
b) Sancionar la plataforma electoral que el Partido sostendrá en las elecciones Provinciales y Municipales.
c) Sancionar las reformas a la Carta Orgánica, siendo para ello necesario contar con la mayoría absoluta, es Orgánica, siendo para ello necesario decir, con más del cincuenta por ciento de los votos de los convencionales presentes.
d) Elegir los miembros de la Junta de Fiscalización y Disciplina con el mismo sistema adoptado para elegir el Consejo Provincial.

Art. 7º — El quórum legal para el funcionamiento de la Convención será también de la mayoría absoluta, o sea del más del cincuenta por ciento de los Delegados que componen la convención.

Art. 8º — La Convención se reunirá en Sesiones preparatorias Ordinarias y Extraordinarias.

a) Las preparatorias tendrán por finalidad aprobar la validez de los diplomas de los convencionales, será designada ad hoc por la voluntad de la mitad más uno de la Convención, y funcionará hasta tanto se elija el Presidente, Vicepresidente y Secretarios de la Convención, que serán sus autoridades definitivas, elegidos también por la mitad más uno de los Delegados de la Convención.
b) Las ordinarias se reunirán por lo menos dos veces al año y deberán estudiar y resolver todo lo relacionado con la marcha del Partido.
c) Las extraordinarias serán convocadas:
   1. — Por pedido del Consejo Provincial resuelto con el voto de la mitad más uno de sus miembros, y para tratar exclusivamente los asuntos que este cuerpo resuelva someter a consideración.
   2. — Por resolución de la mesa directiva del cuepo.
   3. — A solicitud de las cuatro quintas partes de sus miembros formulada ante la mesa directiva, con expresa indicación del o los asuntos a tratarse.

Art. 9º — Si en la fecha designada para la reunión extraordinaria no pudiera obtenerse quórum legal, el presidente citará nuevamente por medio de carta certificada con aviso de retorno, para la semana subsiguiente; y si tampoco pudiera obtenerse número suficiente, declarará cesantes a los que hubieren faltado a las dos citaciones anteriores sin causa justificada, convocando para una nueva reunión que se realizará el tercer día subsiguiente con citación de los convencionales suplentes de cada departamento a que pertenecieran los cesantes.

Art. 10. — En todos los casos en que deba reunirse la convención, sus sesiones serán públicas, salvo que se resuelva lo contrario por votación de las cuatro quintas partes de sus miembros. Las resoluciones que se adopten así como una relación sintética de sus deliberaciones, se anotarán en un libro de actas que el cuerpo deberá llevar foliado y rubricado por el Presidente y uno de los Secretarios.

Art. 11. — Son también atribuciones de la Convención Provincial elegir a los miembros del Consejo Provincial, de acuerdo al sistema de la voluntad mayoritaria precedentemente expuesto que podrá ser formado con el número de personas que se considere necesario para la marcha del gobierno del partido.

Art. 12. — Debe dictar su reglamento interno y mientras no lo tenga regirá el orden de sus deliberaciones el reglamento de la Cámara de Diputados de la Provincia.

CAPITULO III

Del Consejo Provincial

Art. 13. — El Consejo Provincial estará integrado por los miembros que en número considere necesario elegirlos la Convención Provincial a pluralidad de sufragios de acuerdo al sistema impuesto de la mayoría absoluta, pudiendo ser reelegidos en sus funciones, requiriéndose para ello también la mayoría absoluta y durarán en sus funciones dos años.

Art. 14. — Para ser Delegado al Consejo Provincial se requieren las mismas condiciones que para ser electo Convencional y tendrán las siguientes atribuciones:

a) Dirigir la marcha del Partido en la Provincia y centralizar bajo normas y procedimientos uniformes todo lo relativo a la propaganda partidaria, y toda otra cuestión que se relacione con el Gobierno del partido.

b) Hacer cumplir por todos los Consejos Departamentales las resoluciones que adopten los órganos del gobierno del Partido tanto Nacional como Provincial.

c) Intervenir los Consejos Departamentales en los siguientes y exclusivos casos:

1. Cuando lo solicite la tercera parte de los afiliados del departamento especificando causas y estando éstas encuadradas en lo que esta carta orgánica establece.
2. Cuando los Consejos Departamentales resulten impotentes para hacer cumplir las disposiciones del partido o cuando se nieguen a hacerlo.
3. Cuando en su seno se produzcan conflictos graves que vulneren la disciplina partidaria.
4. Cuando lo requiera la mitad más uno del Consejo Departamental en nota dirigida a ese efecto.
5. Cuando existiera acefalía de la mitad más uno de los miembros por renuncia.
6. En todos los casos estas determinaciones se tomarán en forma conjunta con los organismos de disciplina fiscalización.

d) Nombrar Delegaciones que lo representen en los actos partidarios de cualquier lugar de la provincia, y fuera de la jurisdicción de la misma.

e) Establecer su presupuesto de gastos y recursos y tener a su cargo el manejo del Tesoro del Partido dentro de la Jurisdicción Chaco.

f) Elegir los miembros de la Convención Nacional según el sistema que imponga la Carta Orgánica Nacional.

g) Dictar su propio reglamento y modificarlo en caso necesario por voto de los dos tercios de sus miembros titulares en sesión citada a ese efecto.

h) Convocar a Comicios partidarios para la renovación de las autoridades Departamentales.

i) Propender al desarrollo de toda acción cultural, social y Deportiva y estrechar relaciones con toda organización similar en el país.

Art. 15. — Los miembros del Consejo Provincial, deben ser citados a sesión preparatoria dentro de los quince días siguientes en que fueron elegidos a efectos de constituir definitivamente el cuerpo. Si para la primera reunión no hubiera quórum se citará para ocho días después y si tampoco se lograre constituir el cuerpo quedarán cesantes los delegados que hubieren faltado sin causa justificada a ambas convocatorias, debiendo ser remplazados por los delegados suplentes y convocados de inmediato a una tercera reunión constitutiva del organismo.

Art. 16. — Constituido el Consejo Provincial en sesión preparatoria con el quórum de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros se designará un presidente y dos secretarios ad hoc, que procederán al examen y calificación de los diplomas de los delegados. Aprobados los mismos se procederá de inmediato a elegir por votación secreta las autoridades definitivas, que se compondrán de un presidente, dos vicepresidentes (primero y segundo), un secretario general, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, y los demás en carácter de vocales. Estas autoridades integrarán una mesa directiva de doce (12) miembros que tendrá facultades para resolver aquellos casos cuya demora pueda afectar la marcha del partido, pero debiendo someter lo resuelto al cuerpo en pleno en la primera reunión que se celebre.

Art. 17. — Los miembros que falten sin justificación a tres sesiones consecutivas serán remplazados definitivamente por los suplentes respectivos.

Art. 18. — La mesa directiva deberá reunirse en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran. Convocará a plenario de Consejo cuando la marcha del Partido lo considere necesario. Necesitará la mesa directiva, para funcionar válidamente, la mitad más uno de las autoridades que la componen y adoptará las disposiciones para las que lo faculta el artículo 16 por mayoría absoluta. Por su parte el plenario del Consejo Provincial requerirá para funcionar un quórum de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se tomarán por simple mayoría de sus miembros presentes, salvo en los casos que esta carta orgánica resuelva otra cosa.

CAPITULO IV

De los Consejos Departamentales

Art. 19. — Participación en la elección de los miembros de los Consejos Departamentales los ciudadanos de uno y otro sexo inscriptos en las listas del padrón electoral nacional y que se encuentren afiliados en el Partido Justicialista de acuerdo a las disposiciones de esta carta orgánica, y sus comisiones directivas se elegirán en Comicios Partidarios de acuerdo a las disposiciones que establezca la Junta Electoral del Partido.

Art. 20. — La convocatoria a elecciones de renovación de autoridades Departamentales será hecha por el Consejo Departamental con treinta días de anticipación, publicándolos por los medios de difusión que se crean más apropiados.

Art. 21. — A los fines de posibilitar el voto de los afiliados se constituirá una mesa receptora de votos por cada doscientos afiliados empadronados en la lista remitida al Juez Electoral y controlado por la Junta Electoral del partido. Las mesas funcionarán en las sedes partidarias o en los locales controlados, impugnados o cambiados de lugar por la Junta Electoral

Art. 22. — Los Consejos Departamentales al igual que el Consejo Provincial podrá autorizar la constitución de centros Universitarios de la Juventud de extensión cultural, de propaganda y de cualquier otra actividad que pudiera ser beneficiosa, para el partido, dictándose para ello la reglamentación pertinente.

Art. 23. — Para ser miembros de los Consejos Departamentales se requieren las mismas condiciones que para ser miembros de la Convención del Consejo Provincial, y deberá componerse de un presidente, un vicepresidente primero y uno segundo, un secretario general, cuatro secretarios, un tesorero, dos revisores de cuentas y un mínimo de cinco vocales titulares y cinco suplentes. La elección deberá ser secreta, votándose por lista completa con especificación de cargos y aplicándose el sistema impuesto por esta carta orgánica para la mayoría y la minoría.

Art. 24. — Las listas para la elección de autoridades departamentales con las firmas de las dos terceras partes de sus candidatos deberán oficializarse ante la Junta Electoral hasta cinco días antes de la fecha del comicio, no permitiéndose en los locales el día de la elección propaganda, persona que no forme parte de la autoridad del mismo, y a ese efecto los presidentes de mesa harán retirar a quienes infrinjan estas disposiciones, y documentar el hecho ante el Consejo Provincial y la Junta de Fiscalización y Disciplina para que apliquen las sanciones que correspondan.

Art. 25. — Cada lista que concurra al comicio interno deberá designar un fiscal por mesa, que deberá presentarse munido de su credencial suscripta por el candidato que encabeza la lista y terminado el acto eleccionario se procederá a efectuar el escrutinio y la proclamación de los electos, labrándose las actas respectivas que inmediatamente deberán ser elevadas al Consejo Provincial por si existiera alguna impugnación sobre el resultado comicial.

Art. 26. — Los Consejos Departamentales podrán autorizar el funcionamiento de Sedes partidarias o Centros de Acción Política dentro de sus respectivas jurisdicciones, los que una vez aprobados y puestas sus autoridades en posesión del cargo quedarán subordinados a las decisiones de los Consejos Departamentales, pudiendo a los efectos de una mejor organización elegir dos delegados ante el Consejo Departamental, con voz pero sin voto.

Art. 27. — Los Consejos Departamentales deberán dar cuenta de toda su actividad al Consejo Provincial y comunicar todo acto público que con fines de propaganda proselitista, cultural, deportiva o social desarrollen en su Departamento.

CAPITULO V

De la Junta Electoral

Art. 28. — Tendrá a su cargo la formación y custodia del padrón de afiliados y estará compuesta por cinco miembros elegidos en la siguiente forma:

a) Uno por Consejo Nacional del partido, sorteado de entre los miembros que representan a la Provincia en dicho Cuerpo.

b) Uno por la Convención Nacional del Partido, sorteado entre los delegados de la Provincia ante aquel organismo.

c) El presidente del Consejo Provincial que será miembro nato de la Junta Electoral y un miembro más elegido por este organismo por mayoría de votos.

d) El presidente de la Convención Provincial con la misma calidad que el anterior.

En caso de ausencia temporal o definitiva de estos miembros, el Organismo que queda sin representación deberá de inmediato designar el sustituto.

Art. 29. — El mandato de los miembros de la Junta Electoral durará tres años y ésta deberá constituirse dentro de los diez días siguientes a su renovación, eligiéndose de su seno un Presidente y un Secretario.

Sus resoluciones son válidas con un quórum de tres miembros. El Presidente tiene en todos los casos voz y voto simple y en caso de empate, doble voto.

Art. 30. — Son atribuciones y deberes de la Junta:

a) Formar y hacer imprimir totalmente y por Departamentos el Padrón de afiliados, efectuando seis meses antes de cada comicio interno su depuración, mediante el establecimiento de un período de tachas no menor de treinta días, en esta primera elección no es necesario este plazo sino el necesario para adaptarse a las disposiciones del Estatuto de los Partidos Políticos y concurrir a elecciones que fueran convocadas.

b) Fiscalizar las elecciones internas y resolver como juez único las impugnaciones que puedan producirse.

c) Imponer a quien corresponda el cambio de locales impugnados en ocasión de los comicios internos o la instalación de nuevos locales cuando los existentes resulten insuficientes.

d) Redactar y hacer imprimir la "Libreta de Afiliado".

e) Entender en los recursos de queja presentados por ciudadanos de uno y otro sexo a quienes se impida afiliarse en los Comités Departamentales, procediendo a inscribirlos directamente en última instancia.

f) Dictar su Reglamento interno, confeccionar su presupuesto de gastos, designar su personal administrativo fijándole los sueldos respectivos.

Las erogaciones que todo ello demanden serán sufragadas por el Comité Provincial, del monto que a dicho Organismo deba corresponderle en las contribuciones de los afiliados.

CAPITULO VI

Del Padrón de Afiliados

Art. 31. — Es afiliado del partido Justicialista todo ciudadano de uno y otro sexo hallándose inscripto en el Padrón Electoral Nacional de la Provincia y de acuerdo con las disposiciones de la declaración de principios, plataforma partidaria y disposiciones de la presente Carta Orgánica, manifiesta libre y expresamente su voluntad de incorporarse a la militancia partidaria.

Art. 32. — Al afiliado se le entregará constancia de su afiliación con los datos esenciales consignados en las fichas partidarias que constituirá el carnet que acredite su condición de perteneciente al Partido

Art. 33. — Pierden su condición de afiliados y serán eliminados del Padrón respectivo:

a) Los que figuren como inhabilitados en el Padrón Nacional.

b) Los que merezcan tal sanción por los organismos competentes del Partido o sean autores de fraudes electorales de cualquier naturaleza.

c) Los que aparecieran e intentaran suscripción múltiple en el Padrón partidario o impulsaran a otros para que realicen tal irregularidad.

d) Los que adulteren o mutilen sus documentos de identidad o su "libreta partidaria".

Art. 34. — El padrón de afiliados debe ser llevado en un registro dividido en tantas secciones como jurisdicciones electorales tenga la Provincia y a él corresponderá un fichero donde en las fichas constarán los datos que señalan como obligatorios la Justicia electoral y el Estatuto de los partidos políticos.

Art. 35. — La inscripción se efectuará en los locales y forma que designe el Consejo Provincial y las leyes electorales en vigencia, suscribiendo fichas por cuadruplicado autorizadas por las autoridades del partido, entregándose dos a la Junta electoral y dos a las autoridades partidarias.

Art. 36. — El afiliado que por cambio de domicilio desease pasar a otra circunscripción, deberá antes de inscribirse en la nueva, presentar a esta última su libreta cívica, con el nuevo domicilio y testimonio de la cancelación de su afiliación anterior que deberá otorgarle la Unidad Básica o Centro de Acción respectivo, dejándose constancia de la antigüedad que mantiene en su afiliación partidaria, que deberá ser transcripta en las nuevas constancias.

CAPITULO VII

Procedimiento para la elección de las autoridades nacionales del partido

Art. 37. — Los delegados al Consejo Nacional o a la Convención Nacional serán elegidos por el Consejo Provincial a simple pluralidad de sufragios. Se designarán tres delegados titulares y tres suplentes ante el Consejo Nacional y tantos delegados titulares y suplentes de la Provincia a la Convención Nacional, según el número de Diputados que corresponda a la representación de este Distrito ante el Congreso de la Nación.

Art. 38. — Los delegados suplentes al Consejo Nacional y a la Convención Nacional del Partido se incorporarán automáticamente a tales organismos en casos de ausencia definitiva o temporaria de los titulares según el orden en que hubieran sido elegidos para ello.

CAPITULO VIII

Procedimientos para la elección de Candidatos para las representaciones parlamentarias

Art. 39. — Sesenta días antes de la fecha en que según las autoridades competentes deban presentarse las listas de candidatos que sostendrán el Partido o la Junta Electoral Nacional y a la junta electoral de la Provincia, los Consejos Departamentales podrán elevar a manera de su gestión a la Convención Provincial nombres de candidatos para tales cargos con objeto de que puedan ser tenidos en cuenta.

Art. 40. — Los convencionales votarán secretamente por los candidatos expresados por la convocatoria que realice el gobierno nacional, provincial o municipal, y resultarán electos los precandidatos que obtengan simple mayoría, pero en el caso de que las personas elegidas no sean afiliadas al partido será menester el voto favorable de la mayoría absoluta de los convencionales presentes. La autorización que concede esta carta orgánica a ejercer cargos sin ser afiliados al Partido es por esta única vez.

Art. 41. — El escrutinio de la votación deberá efectuarlo la Junta Electoral del Partido, previo recuentos de sobres y posterior labrado de actas respectivas.

Art. 42. — Los candidatos que resulten electos podrán presentar sus renuncias ante la Junta Electoral partidaria hasta tres días después de realizado el escrutinio y deberán ser remplazados por los candidatos no electos que les hubieren seguido en número de votos. El mismo procedimiento se seguirá en caso de fallecimiento ocurrido antes de que el Partido hubiere presentado los candidatos ante la Junta Electoral Provincial o Municipal.

Art. 43. — En caso de que la renuncia o el fallecimiento se produjera con posterioridad a la fecha en que el Partido hubiere presentado los candidatos ante las juntas electorales nacionales, provinciales y municipales, la comunicación debe efectuar la Junta Electoral partidaria directamente ante los organismos mencionados en primer término.

Art. 44. — Los que fueren elegidos candidatos para funciones electivas o políticas en el poder ejecutivo deberán renunciar inmediatamente a los cargos partidarios dentro de gobierno del Partido señalados por esta carta orgánica, pues es incompatible para desempeñar simultáneamente cargos partidarios con funciones electivas y políticas.

Art. 45. — No podrá ser reelegido por más de dos períodos sucesivos para los mismos cargos partidarios internos ninguno de sus miembros a fin de posibilitar la renovación de los cargos organizativos del Movimiento.

CAPITULO IX

De la Junta de Disciplina y de Fiscalización

Art. 46. — Cada dos años y en la misma oportunidad y forma en que se eligen los miembros del Consejo Provincial se elegirá una Junta de Disciplina y Fiscalización del Partido, no pudiendo ser parte de dicha Junta los miembros titulares de la Convención ni del Consejo Provincial.

Art. 47. — Estará formada por un representante por cada Departamento que forma la provincia y de entre sus miembros se elegirá su mesa ejecutiva formada por cinco personas, un presidente, un vice, un secretario, un prosecretario, un vocal, debiendo tomarse sus decisiones por mayoría de votos.

Art. 48. — Son sus atribuciones:

a) Intervenir en grado de apelación en los casos previstos en la carta orgánica en vigencia, en su artículo 14, siendo sus fallos en ese caso inapelable, lo que se comunicará al Consejo Provincial, a la Convención si fuera preciso y al afectado en nota firmada por el presidente y el secretario

b) Pronunciarse con respecto a la actuación de los afiliados del Partido que integran cargos en los organismos partidarios o representaciones partidarias de la provincia, y sancionarlos por incumplimiento o violación de la Carta Orgánica, plataforma del Partido y demás resoluciones partidarias.

c) Llamar a su seno a los afiliados a que se refiere el inciso anterior cuando lo juzgue conveniente para que aclare su conducta permitiéndole presentar las pruebas que hacen a su defensa

Art. 49. — Quienes resulten alcanzados por estas disposiciones serán juzgados en sesiones ordinarias o extraordinarias previa citación según la gravedad de los hechos, las resoluciones pueden ser expulsión, censura suspensión o advertencia. La pena de expulsión sólo podrá aplicarse por transgresiones a la plataforma electoral o mandatos imperativos del partido que manen de sus legítimas autoridades.

Art. 50. — Sólo en los casos en que actúa en grado de apelación necesitan el voto de la mitad más uno de todos sus miembros.

CAPITULO X

El Tesoro Partidario

Art. 51. — El Tesoro del Partido se integrará:

a) Con la cuota obligatoria de los afiliados que se fija en cinco pesos ley mensuales, debiendo entregarse los cupones que deberán fijarse en el "carnet" partidario.

b) Con el cinco por ciento mensual de las dietas que perciban los candidatos nacionales, provinciales o municipales que fueran electos, debiendo entregarse ese porcentaje a la Tesorería del Partido en la Provincia.

c) Con la cuota de diez pesos ley que se fija para los delegados a la convención y al consejo de la Capital.

d) Con el monto de las contribuciones que ingresen en concepto de cuotas voluntarias.

e) Con los fondos que el Estado contribuye para los partidos políticos según Ley 19.102/71.

Art. 52. — La Tesorería deberá llevar contalibilad de los egresos e ingresos en la forma que lo señala el artículo cuarenta y siete de la ley orgánica de los portidos políticos y serán a su vez fiscalizados por la junta de fiscalización del Partido.

CAPITULO XI

Sobre la extinción del Partido

Art. 53. — Será causa de la extinción del Partido:

a) La pérdida de su personalidad jurídica-política por cualquiera de las causas que señala la Ley Orgánica de los partidos políticos en sus Arts. 49 y 50 y sus respectivos incisos.

b) Por disposición expresa de la máxima autoridad del gobierno del Partido, o sea por la Convención Provincial, cuyas determinaciones la tomarán de manera acorde con las Autoridades Nacionales del Partido, y por el voto secreto de todos los dos terceras partes de todos los miembros de la Convención citados al efecto en Asamblea Extraordinaria.

Onofre Briz de Sánchez. — Rubén A. Arias. — Alberto S. Torresagasti. — María G. Reichen. — Rosa I. González. — Ricardo Beneyto Palos. — Olga S. de Britez. — Juan del Carmen Cima. — Genaro Silva. — Catalina E. A. de Lavia. — Armando R. Fedelli. — Rafael Rubén Sotelo. — Luis E. Palacios Rivas — Mario Ramón Villalba. — Raúl S. Sánchez. — Angel R. López. — Armando Cardozo. — Dante F. R. Tapia. — Juan Ayala. — Felipe A. Gabilán. — Pedro A. Rodríguez. — Alejo Ayala. — Ramón Zacarías Villalba. — Régulo A. Sánchez Aguirre. — Honorio León Genzalez — Bárbara Benítez Cecca — D. Felipe Bittel. — Juan Roberto Giménez. — Elsa Gómez. — Roque Desmarás. — José R. Bellini. — Certifico en mi calidad de apoderado titular de la Junta Promotora del Partido Justicialista, que las firmas que anteceden y dicen: "Onofre Briz de Sánchez", "R. A. Arias", "Catalina E. A. de Lavia" "Alberto S. Torresagasti", "Elsa Gómez", "Armando R. Fedelli", "María G. Reichen" "Rosa I. González", "Juan del C. Cima" "Luis Palacios Rivas", "Bárbara B. de Cocca", "Juan R. Giménez", "Antonio Felix Duarte", "Rafael Rubén Sotelo", "Mario R. Villalba", "Alejo Ayala" "Ramón Zacarías Villalba", "Regulo A. Sánchez Aguirre", "Honorio L. González", "Pedro A. Rodríguez", D. F. Bittel, "Roque Desmarás", "Raúl S. Sánchez", "Juan Ayala", "José R. Bellini", F. A. Gabilán" "Ricardo P. Beneyto", y dos firmas ilegibles pertenecientes a los señores Angel Eleodoro López, Dante Félix Ramón Tapia Bracamonte y Armando Luis Cardozo, pertenecen a sus titulares, doña Onofre Briz de Sánchez, don Rubén Agustín Arias, doña Catalina Eduvigis Acebal de Lavia, don Alberto Silvestre Torresagasti, doña Elsa Gómez, don Armando Rómulo Fedelli, María Graciela Reichen, doña Rosa Iladina González, don Juan del Carmen Cima, don Luis Palacios Rivas, doña Bárbara Benítez de Cocca, don Juan Roberto Giménez, don Antonio Félix Duarte don Rafael Rubén Sotelo, don Mario Ramón Villalba, don Alejo Ayala, don Ramón Zacarías Villalba don Régulo Aniceto Sánchez Aguirre, don Honorio León González, don Pedro Aníbal Rodríguez, don Deolindo Felipe Bittel, don Roque Desmarás, don Raúl Santo Sánchez, don Juan Ayala, don José Raúl Bellini, don Felipe Amado Gabilán, don Ricardo Pascual Beneyto Palos, don Angel Eleodoro López, don Armando Luis Cardozo y don Dante Félix Ramón Tapia Bracamonte, miembros de la Junta Provincial del Partido Justicialista, son auténticas por haber sido puestas en mi presencia de lo que certifico.

El Secretario Electoral en el Distrito de la Provincia del Chaco que suscribe, certifica: Que las fotocopias que anteceden fueron tomadas de su original que tengo a la vista que se hallan glosados de fs. 55 a 65 y vta. del Expte. Nº 9.443, año 1971, caratulado: "Partido Justicialista S/Reconocimiento como Partido Político", doy fe.

Resistencia, 3 de diciembre de 1971. — Ramón F. Beltrán, secretario

PARTIDO JUSTICIALISTA

DECLARACION DE PRINCIPIOS

SUMARIO

Soberanía Popular — Libertad y Democracia — La Constitución Nacional — Poder Popular — Principios Federales — Derechos Sociales — Derechos Sindicales — Política Agraria y del Suelo — Política Industrial — Energía y Yacimientos Minerales — Educación y Cultura — Salud Pública — La Familia — Economía — Política Internacional — Defensa Nacional.

DESARROLLO

1) Soberanía Popular:

En base a los principios rectores de nuestra Constitución Nacional, esencialmente democrática, reconocemos en la libre determinación de la voluntad popular, el árbitro supremo donde tienen que decidirse y acatarse la dirección total de la política argentina, como condición indispensable de la pacificación, de la concordia y la grandeza de nuestra Patria. De no mediar esta circunsntacia, que se alza como principio rector de la vigencia de nuestras instituciones democráticas y republicanas traduciéndose en la toma real del poder por las mayorías populares, imbuidas éstas del convencimiento profundo que la realización de la Nación no podrá llevarse a cabo, sin su participación plena y absoluta.

Este apunta el logro definitivo de una Nación Económicamente Libre, Socialmente Justa y Políticamente Soberana

2) Libertad y Democracia:

Un orden de tal vida debe fundarse sobre auténticos principios de libertad integral y concreta, que marche hacia un orden de vida profundamente humanista y espiritual que posibilite la realización del hombre con dignidad, desterrándose para siempre la explotación del hombre por el hombre y apuntando a una economía cuyo eje principal será la satisfacción de las necesidades materiales, morales y espirituales y donde el lucro y la economía liberal monopolítica no serán el clima de su desenvolvimiento. Abjuramos de una estructura liberal de la economía y pretendemos que el rol social que deben tener la propiedad y los medios de producción dejen de ser meros postulados teóricos y se transformen en efectiva realidad.

Propugnamos la renovación y vitalización de las instituciones políticas, a fin de que traduzcan en verdaderos y reales instrumentos de canalización de la voluntad del Pueblo, y para eso mediaremos en la constitución de verdaderas y audaces reformas sustanciales que el momento histórico exigen.

3) La Constitución Nacional:

La Constitución Nacional debe ser estatuto básico que recoja y posibilite la recta ejecución de estos anhelos su acatamiento obligatorio para las fuerzas creadores de la Nación, nuestra doctrina se asienta en las sustancias popular y en la validez legal de la Constitución Nacional y que en su propio mecanismo contempla las reformas que la decisión popular quisiera introducirlas máxime cuando han demostrado que algunos de sus principios no son respetados pues ha que otorgarle la fuerza necesaria para que sus instituciones nacidas al calor de las democracias populares no quede en el vacuo formalismo teórico sino que se concreten en forma inexorable y absoluta.

4) Poder Popular:

Nuestro cometido que interpretamos del pueblo todo, no se llevará a cabo si no se instrumenta el mecanismo necesario burlada; por ello contemplamos la necesidad de un equilibrio sincero en las relaciones entre los factores de poder introduciendo modificaciones en su relación de fuerza y en la estructura de coherencia de nuestro sistema actual donde las minorías, a espalda del pueble, por ser poseedoras de los medios de producción de la comunicación y de la cultura, imposibilitan siguiendo intereses egoistas, la real vigencia del poder popular. Por ello afirmamos la necesidad de que las fuerzas armadas, sostén de la soberanía, tengan una apertura eminentemente popular.

5) Principios Federales:

En esta línea institucional y de conformidad con los principios rectores que animaron nuestras luchas históricas, sostenemos que la forma representativa, republicana y federal es la única que interpreta y armoniza la vida de nuestros pueblos. La vocación de nuestras campañas de nuestras poblaciones urbanas, es compartida por nuestro movimiento, que se propone afianzar su ejercicio reintegrando a las provincias los derechos de que hayan sido privadas y definiendo la política de la Nación como la síntesis y equilibrio del sentir unánime de todos sus componentes.

Propugnamos descentralización económica y política de Buenos Aires y reestructuración del sistema de la coopartícipación impositiva nacional.

6) Derechos Sociales:

Concebimos a las instituciones de seguridad social existente tales como las leyes de previsión, asignaciones familiares, seguros, etc., como una etapa previa a la concreción de un integral sistema que proteja al hombre argentino desde el comienzo de su existencia hasta más allá de su muerte, erradicando así la angustia que provoca la incertidumbre del mañana. En el campo laboral propugnamos el perfeccionamiento de las condiciones alcanzadas en el sector industrial y su urgente extensión a los trabajadores rurales. Para la afirmación categórica de estos derechos comprometemos nuestra voluntad más decidida, satisfaciendo el sentido social de nuestra doctrina que otorga así su auténtica jerarquía a los principios vinculados a la ética, a la libertad y a la democracia.

7) Derechos Sindicales:

Mantenemos la decisión irrevocable de respetar, proteger y perfeccionar todos los derechos de garantía que hacen a la libre agremiación y a la defensa integral de los trabajadores. Los intereses específicos de los gremios, constituyen un fuero inviolable y de su reconocimiento depende el mejoramiento de la condición humana, el orden de las actividades productivas y la paz social de la colectividad dignamente organizada. La potencia sindical y la justa preservación de sus derechos no es compatible con la fragmentación de las organizaciones por cuya razón, apoyamos la posición de los sindicalistas que se oponen a toda tentativa de atomización. Estamos a su lado en la defensa de la unidad sindical, organizada libre y democráticamente y en la central obrera única, poderosa y representativa. En los sindicatos obreros, propugnamos un mayor poder de decisión en las asambleas de los trabajadores, únicos órganos representativos, concebimos a ésta como órgano de lucha, pero también como el parlamento paralelo, donde se debaten los grandes problemas nacionales.

8) Política Agraria y del Suelo:

Es parte importante en el plano de nuestra economía, la justa distribución y utilización del campo, así como la planificación de una reforma agraria que estabilic y resuelva en profundidad los problemas de la familia campesina y el pleno reconocimiento de los derechos que asisten a los trabajadores rurales.

También afirma su voluntad de estimular las explotaciones nacionales, verdaderos centros económicos y fuentes creadoras de trabajo, y una planeación diversificada de acuerdo con una visión realista de las distintas zonas del país. Nuestra doctrina política pone especial énfasis en la voluntad de asentar al productor agropecuario en la tierra que trabaja en la comercialización de los frutos por medio de cooperativas libres u otras formas sociales en que el precio de venta sea íntegramente de los productores y en la creación de un Banco Agrario, Seguro Integral Agrícola, leyes y salarios que contemplen cultivo, tareas y zonas y del retiro jubilatorio de los campesinos.

El Estado tiene obligación de facilitar el acceso a la tierra de quienes la requieren para trabajarla. A tal efecto.

1º — La Política fiscal tenderá a combatir la especulación en suelo, tanto en las zonas rurales como urbanas, gravando la tierra, con exclusión de las mejoras.

2º — Deberá crearse un organismo especializado, que será el promotor de la reforma agraria que el país reclama con urgencia. Estará expresamente autorizado, a los efectos del mejor logro de sus objetivos, para establecer convenio, arreglos y compromisos de toda índole con los gobiernos de las Provincias o autoridades de los Municipios, así como efectuar expropiaciones en forma directa.

3º. — Los fondos que obligatoriamente se le facilitarán provendrán de la recaudación del impuesto al suelo rural y urbano con exclusión de las mejoras, es decir de la lucha contra la especulación, operación que tiende a encarecer artificialmente las tierras e impedir su explotación óptima.

4º. — El organismo a crearse tendrá amplias facultades para encarar el restablecimiento del perdido equilibrio demográfico del país entre la ciudad y la campaña. — A tal fin, elaborará y pondrá en ejecución programas de colonización modernos y dinámicos, fundado en el principio de la tierra barata y libre de especulación, que permita la entrega de las mismas en propiedad:

a) A los que actualmente las ocupen en arrendamiento.

b) A los hombres y mujeres que habitando los medios urbanos quieran retornar a la tierra en condiciones plenas de dignidad y con perspectivas reales e inmediata de prosperidad económica.

c) A los componentes de las nuevas generaciones que deseen iniciar una actividad independiente en el orden de la producción de riquezas.

d) A todos los hombres de buena voluntad del mundo que aspiren a crear un hogar libre y feliz.

5º. El organismo a crearse podrá también:

a) Proporcionar tierra a las sociedades cooperativas para que estas las entreguen "en arrendamiento vitalicio" a sus socios que no hubieran podido adquirirla en propiedad por carencia momentánea de medios.

b) A los organismos vecinales, en especial cooperativas, bajo normas de planteamiento urbano, preparado especialmente, que conduzcan a la creación de nuevas ciudades con población máxima, prefijada de (100.000) cien mil habitantes y dentro de cuyos ámbitos se provea a los grupos familiares de vivienda, trabajo, servicios sociales y esparcimiento. Sólo así podrá lograrse el acceso a la tierra de las masas humanas y campesinas proletarizado, que por su magnitud y estado de ánimo constituyen un factor distorsionante en el contexto social.

9) Política Industrial:

No puede haber una economía social sólida y ascendente si el Estado no favorece la acción de los factores que intervienen en el proceso general de la economía. La condición del trabajador está íntimamente ligada a la condición de la empresa; sin industrias asentadas y estables, no puede aspirarse a la plena ocupación, que es la base primera de la estabilidad social. — La industrialización del país no debe detenerse sino, antes bien, es juso que los poderes públicos favorezcan su mayor y más firme desarrollo. Es imprescindible trazar un plan de fomento de aquellas industrias que puedan abastecerse de materias primas y nacionales.

Deben conservarse y preservarse, no obstante las industrias ya establecidas, aunque dependan de materias primas extranjeras. — Y hay que prestar aliento a nuevas industrias, sobre todo a la llamada industria mediana.

10) Energía y Yacimientos Minerales

La soberanía exige preservar para la Nación la propiedad imprescriptible e inalienable de los yacimientos minerales y demás fuentes naturales de energía.

Tan solo la Nación puede determinar su uso comercial o estratégico, exploración y explotación, teniendo en vista la seguridad y dignidad de los argentinos.

11) Educación y Cultura:

Creemos que en el progreso de la Nación y los pueblos, va indisolublemente ligado a la educación moral e intelectual de sus componentes, por eso afirmamos que esto se lleve a cabo mediante las siguientes medidas: a) Educación obligatoria y gratuita de la totalidad de la población. b) El Estado debe asegurar concretamente que esto se lleve a cabo en todos los niveles, primario, secundario y superior, asegurando así una alta tecnología, al servicio de la Nación; y c) Afianzar el patrimonio cultural argentino, rescatándolo del deterioro actual como defensa de nuestra idiosincrasia nacional.

12) Salud Pública

Socialización total de la medicina, en todos sus aspectos, tendientes a erradicar las lacras de las enfermedades endémicas, la mortalidad infantil, la subalimentación, etc. Con ello el Estado proveerá con medidas conducentes a una auténtica seguridad social.

13) La Familia

Consideramos a la familia núcleo primario y fundamenal de esta y todas las otras actividades sociales, cuya constitución y desarrollo deben ser objeto preferente del Estado. — Tiene la familia leyes propias que pertenecen al orden natural y que la ley positiva debe reconocer y amparar para la recta plasmación del matrimonio, los derechos de la familia, la educación de los hijos y la preservación de los fines morales de las especies. Sin la base de la familia, firme y moralmente ordenada, y dirigida al cumplimiento de su estilo natural, la sociedad ve peligrar sus fundamentos esenciales y queda subvertido todo el orden de la creación. Nuestra doctrina parte de la familia para establecer una auténtica comunidad de destino, aspirando a que la sociedad no sea otra cosa que una ampliación de la familia y se inspire en idénticos sentimientos de solidaridad, comprensión y virtud.

14) Economía:

a) Nacionalización de todas las infraestructuras económicas. Comunicación, energía y combustible, siderurgia, petroquímica y todo otro rubro estratégico para el desarrollo.
b) Nacionalización de la banca y seguro.
c) Control de cambio y recreación del I.A.P.I.
d) Ruptura con los organismos internacionales financieros y una política crediticia ajustada a las auténticas necesidades sociales, con una adecuada canalización del ahorro interno y de las inversiones extranjeras, no usurarias.
e) Distribución equitativa de la renta nacional.
f) Regionalización de las industrias.
g) Nacionalización y planificación de los frigoríficos.
h) Propugnar en todos los niveles de la producción, una política de co-gestión, hasta arribar a su desemboque natural.

15) Política Internacional:

Alzando como principio inexorable de nuestra doctrina, la autodeterminación de los pueblos, rechazando toda injerencia foránea, a veces disfrazada de organismos supranacionales (caso (O.E.A.) asimismo condenando toda forma de colonialismo o neocolonialismo; afirmamos nuestra voluntad inexorable de ser dueños de nuestro propio destino nacional, que va a sí mismo hermanando con la lucha de los pueblos hermanos de Latino américa, que tienen con nosotros un destino común de liberación continental.

16) Defensa Nacional:

El Justicialismo luchará por el desarme mundial y la proscripción de las guerras donde quiera que ellas amenacen producirse. Hasta tanto ese anhelo se incorpore en hechos concretos, el Justicialismo considerará imprescindible dotar al país de fuerzas armadas adecuadas a la defensa del territorio patrio. Para ello, se hará el deber de movilizar la conciencia en el terreno defensivo. Al mismo tiempo el Justicialismo no escatimará esfuerzos para impedir que las fuerzas armadas, como reserva moral y material para la defensa de la patria en contra de una eventual agresión extranjera sean utilizadas en la represión del pueblo argentino. — Onofre Briz de Sánchez. — Rubén A. Arias. — Alberto S. Torresagasti. — Catalina E. A. de Lavia. — Juan del Carmen Cima. — Armando R. Fedelli. — Elsa Gómez. — Regulo Sánchez. — Luis P. Rivas. — María G. Reichen. — Rosa I. González. — Antonio F. Duarte. — Bárbara Benítez de Cocca. — Juan Roberto Giménez. — Olga S. Britez. — Genaro Silva. — Rafael R. Sotelo. — Mario R. Villalba. — Alejo Ayala. — Ramón Zacarías Villalba. — Armando Luis Cardozo. — Honorio León González. — Pedro A. Rodríguez. — Roque Desmarás. — Ricardo Beneyto Palos. — D. F. Bittel. — Raúl S. Sánchez. — Juan Ayala. — Angel L. López. — José Raúl Bellini. — Armando Felipe Gabilán. — Dante Félix Ramón Tapia Bracamonte.

Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "Onofre Briz de Sánchez", "R. A. Arias", "Catalina E. A. de Lavia", "Alberto S. Torresagasti", "Elsa Gómez", "Armando R. Fedelli", "María G. Reichen", "Rosa I. González", "Juan de C. Cima", "Luis Palacios Rivas", "Bárbara B. de Cocca", "Juan R. Giménez", "Antonio Félix Duarte", "Rafael Rubén Sotelo", "Mario R. Villalba", "Alejo Ayala", "Ramón Zacarías Villalba", "Regulo A. Sánchez Aguirre", "Honorio L. González", "Pedro A. Rodríguez", "D. F. Bittel", "Roque Desmarás", "Raúl S. Sánchez", "Juan Ayala", "José R. Bellini" "F. A. Gabilán", "Ricardo P. Beneyto" y tres firmas ilegibles pertenecientes a los señores don Angel Eleodoro López, Dante Félix Ramón Tapia Bracamonte y Armando Luis Cardozo", pertenecen a sus titulares, doña Onofre Briz de Sánchez, don Rubén Agustín Arias, doña Catalina Eduvigis Acebal de Lavia, don Alberto Silvestre Torresagasti, doña Elsa Gómez, don Armando Rómulo Fedelli, María Graciela Reichen, doña Rosa Idalina González, don Juan del Carmen Cima, don Luis Palacios Rivas, doña Bárbara Benítez de Cocca, don Juan Roberto Giménez, don Antonio Félix Duarte, don Rafael Rubén Sotelo, don Mario Ramón Villalba, don Alejo Ayala, don Ramón Zacarías Villalba, don Regulo Aniceto Sánchez Aguirre, don Honorio León González, don Pedro Aníbal Rodríguez, don Deolindo Felipe Bittel, don Roque Desmarás, don Raúl Santo Sánchez, don Juan Ayala, don José Raúl Bellini, don Felipe Amado Gabilán, don Ricardo Pascual Beneyto Palos, don Angel Eleodoro López, don Armando Luis Cardozo y don Dante Félix Ramón Tapia Bracamonte, miembros de la Junta Promotora Provincial del Partido Justicialista, son auténticas y pertenecen a los mencionados que han firmado en mi presencia, certificación que hago en mi calidad de apoderado titular de la mencionada agrupación política. — Danilo L. Baroni, apoderado Gral. Partido Justicialista.

El Secretario Electoral en el Distrito de la Provincia del Chaco que suscribe, certifica: Que las fotocopias que anteceden fueron tomadas de su original que tengo a la vista, que se hallan glosados de fs. 66 a 72 y vta. del Expte. Nº 9.443, año 1971, caratulado: "Partido Justicialista s/reconocimiento como partido político", doy fe.

Resistencia, 3 de diciembre de 1971. — Ramón F. Beltrán, Sec. Reg. Enrolados.

PARTIDO JUSTICIALISTA

BASES DE ACCION POLITICA

Política general

1º) Bregar por la formación en las masas populares de una conciencia y una cultura cívica que tienda a afirmar la unión nacional, enarbolando y defendiendo las banderas de la paz y la concordia en la familia argentina, y haciendo propios los principios de la Justicia Social, Soberanía Política y la Independencia Económica.

2º) Defender permanentemente la presencia del pueblo en el escenario cívico de la Nación con el convencimiento de que toda acción política debe fundarse en su consulta honrada y democrática para consolidar las instituciones republicanas y nuestro régimen constitucional de gobierno.

3º) Luchar por la vigencia de un auténtico federalismo, que sea la expresión de la realidad política, económica y social argentina como instrumento necesario para lograr el afianzamiento de la autonomía provincial dentro del orden institucional de la Nación.

4º) Sostener la conveniencia de un régimen municipal autónomo.

5º) Propiciar una legislación electoral que asegure la fidelidad de los pronunciamientos de la voluntad popular, respetando la autonomía en el funcionamiento de los partidos políticos, sancionando severamente el fraude electoral y garantizando la igualdad de posibilidades a todos los ciudadanos y a todos los partidos políticos.

6º) Reafirmar la defensa de la libertad, el derecho de la justicia y de la dignidad, con especial referencia a los derechos humanos, haciendo cumplir efectivamente todas las declaraciones, derechos y garantías que consagra la Constitución Nacional y de la provincia del Chaco.

7º) Asegurar dentro del ámbito provincial la plena vigencia de la igualdad civil y política de la mujer aceptando que si tiene iguales obligaciones tiene iguales derechos.

8º) Propiciar la reforma de los códigos de fondo y de procedimiento, adaptándolos a los modernos principios sociales, a fin de lograr una justicia rápida y económica, sistematizando orgánicamente la legislación del trabajo, donde armonice con el capital, establecer un régimen de previsión con vistas a dar mayor efectividad a la seguridad social.

Política Social

1º) Asegurar el bienestar material y espiritual del hombre mediante un ordenamiento jurídico, económico y social que consagren en plenitud los derechos derivados del trabajo.

2º) Realizar una política de plena ocupación creando permanentemente fuentes de trabajo y manteniendo las existentes para aumentar la producción. Asegurar la estabilidad de los trabajadores en sus ocupaciones. Utilizar y distribuir racionalmente la mano de obra, y coordinar la oferta y la demanda del trabajo mediante la armonía de las fuerzas, trabajadores y del capital.

Fomentar la inmigración, teniendo en cuenta las exigencias de la mano de obra y las características económicas-sociales de la provincia.

Bregar por la ocupación preferencial de técnicos y profesionales nativos, evitando la inmigración de valores que llevan sus conocimientos a países extranjeros.

3º) Garantizar la permanencia en el empleo público y privado, a cuyo fin se sancionarán las normas legales que amparen debidamente a los trabajadores, cualquiera sea la índole o el lugar donde presten servicios.

4º) Propender a la gradual y necesaria elevación del nivel económico de vida, a cuyo fin se sostiene la conveniencia de:

a) Incrementar los recursos de la actividad productiva de la Provincia, así como una justa distribución de los frutos del esfuerzo común;
b) Propiciar la fijación periódica de las remuneraciones en relación con las oscilaciones del costo de la vida;
c) Fomentar el aumento de la productividad mediante el perfeccionamiento técnico y la capacitación profesional;
d) Afirmar la necesidad de la aplicación del principio de que igual salario corresponde por trabajo de igual valor;
e) Consolidar el régimen del salario familiar mediante sistemas colectivos de compensación.

5º) Asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la preservación de la salud de los trabajadores.

6º) Elevación del nivel sanitario mediante la protección biológica integral, destinada a mantener a la población en las mejores condiciones posibles de salud y de capacidad para el trabajo.

7º) Afirmación y mejoramiento del régimen jubilatorio elevando el beneficio móvil actualmente bajo, extendiéndolo a los sectores desprotegidos y adecuando permanentemente los beneficios de la previsión a los índices del costo de la vida.

8º) Propiciar la extensión del sistema de previsión social cubriendo los riesgos de enfermedad y desocupación.

9º) Auspiciar la participación directa de representantes libremente elegidos de los beneficiarios y afiliados en la dirección y administración de los Instituto de Previsión.

10.) Fomentar y estimular el turismo y las vacaciones, conforme a la justificación social del descanso, propiciando el desarrollo de zonas de turismo y vacaciones, balnearios, playas, parques, etc., que faciliten la adecuada diversión y recreo del Pueblo.

Política Económica

1º) Reactivación de la economía de la Provincia para contribuir a la defensa de la independencia económica de la Nación.

2º) Atención permanente del Estado en todo aquello que sea necesario para la mejor defensa de los intereses generales de la comunidad, armonizando los derechos del capital y del trabajo y fomentando la libre iniciativa mientras su ejercicio no restrinja o suprima iguales derechos de los demás.

3º) Racionalización presupuestaria y administrativa de permanente ajuste a los recursos financieros y necesidades de la Provincia, y política impositiva fiscal tendiente a gravar los privilegios y monopolios y a desgravar el trabajo y el consumo.

4º) Fomento y desarrollo del cooperativismo en todas sus manifestaciones y aplicaciones progresistas tendientes a asegurar el bienestar común.

5º) Defensa de los precios de la producción agropecuaria e industrial, promoviendo la consolidación de una economía estable que contribuya a asegurar el progreso y el bienestar del pueblo y el mejor desarrollo de las fuerzas productoras de la Provincia.

Política Agraria Industrial

1º) En los aspectos económicos-jurídicos, la política agraria se fundará en los siguientes principios:

a) La tierra no debe ser un bien de renta sino un instrumento de trabajo.
b) El Estado tiene la obligación de facilitar el acceso permanente a la tierra de quien la necesite para trabajarla y, a tal efecto, la política fiscal tenderá a combatir la especulación del suelo tanto en las zonas urbanas como en las rurales, gravando la tierra con exclusión de las mejoras.

2º) Comercialización y manipuleo de la producción agropecuaria preferentemente por medio de cooperativas u otras formas sociales con la intervención orientadora del Estado.

3º Organización de cooperativas agrarias libres para la defensa de los intereses agropecuarios y la organización de industrias transformadoras, propiciando una mejor y más adecuada mecanización de los trabajos agrícolas.

4º) Defensa y conservación de los recursos naturales de la provincia, forestación y aplicación integral de la ley en la materia.

5º) Radicación de capitales, técnicos y familias de inmigrantes mediante planes adecuados que contemplen el estímulo y la asistencia integral para su mejor afincamiento y desarrollo.

6º) Fomento y protección de granjas y laboratorios experimentales y de la capacitación técnica de los trabajadores agropecuarios.

7º) Desarrollo de la industria provincial en todas sus manifestaciones con la ayuda de los poderes públicos del Estado.

8º) Fomento de las industrias extractivas y transformadoras, preferentemente las que utilicen las materias primas producidas en la provincia, propiciando la radicación de industrias nuevas y la sanción de leyes que estimulen el desarrollo industrial de la provincia.

9º) Propiciar la implantación del sistema de la participación obrera en los beneficios de las empresas industriales, cuyas características permitan dicha aplicación favoreciendo el aumento de la producción y la armonía entre el capital y el trabajo con su consecuencia inmediata, el bienestar general.

Política de Educación, Salud Pública y Asistencia Social

1º) Educación social, para un fin común, basada en el respeto a la individualidad y a la libertad de los educados.

2º) Obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza primaria y fomento del libre acceso a la escuela media, enseñanza técnica y universitaria en los establecimientos del Estado.

3º) Lucha por la desaparición del analfabetismo.

4º) Orientación de la educación general y de la enseñanza en el conocimiento de los problemas argentinos y sanción de una ley adecuada sobre la materia.

5º) Fomento de la enseñanza agraria en sus aspectos técnicos esenciales y habilitación de escuelas industriales, escuelas granjas, y huertas experimentales.

6º) Promoción y sostenimiento de centros de investigación científica y técnica.

7º) Fomento de la educación física y desarrollo de todos los deportes. Apoyo del Estado a las instituciones que faciliten la práctica de los mismos a los sectores populares, propiciando la participación de las representaciones deportivas de la Provincia en los certámenes nacionales e internacionales.

8º) Legislación sanitaria con sentido social y económico que asegure a toda la población los beneficios de una asistencia médica integral, prevención, reparación e indemnización.

9º) Lucha contra las enfermedades infecciosas, endémicas y epidémicas.

10.) Legislación de protección materno-infantil que asegure la atención permanente de la mujer en potencia de ser madre y de los hijos hasta la edad escolar.

11.) Protección médico-social y económica de los trabajadores y de la población en general.

12.) Organización de un sistema asistencial que asegure los beneficios de la atención sanitaria a todas las zonas urbanas, suburbanas y rurales.

13.) Coordinación efectiva entre los distintos organismos de salud pública, previsión social y asistencia social.

14.) Creación de una conciencia sanitaria popular sobre higiene general, del trabajo y materno-infantil.

15.) Propicia la sanción de un estatuto legal que asegure a los profesionales del arte de curar y a sus auxiliares, la estabilidad y una remuneración acorde con la importancia de sus funciones.

16.) Promover las sanciones de los Códigos sanitarios y bromatológico.

17.) Adopción de urgentes y enérgicas medidas que posibiliten la recuperación del equilibrio demográfico entre la ciudad

y la campaña, mediante la colaboración de los organismos especializados y una legislación adecuada que posibilite el fácil acceso a la tierra rural y fomente la radicación de la familia campesina, incorporando a su medio ambiente los beneficios del progreso y de la técnica.

18.) Solución integral y efectiva del problema de la vivienda urbana y rural, propendiendo a su realización mediante iniciativas públicas o privadas. Otorgamiento de créditos y recursos para su planificación orgánica en toda la Provincia, teniendo en vista la función social de la propiedad. Cooperativa de vivienda. Inembargabilidad del bien de familia.

Política de Justicia y Policía

1º) Reforma de los Códigos de Procedimiento y actualización del Código de Policía, adecuándolos a las necesidades y exigencias de la legislación moderna.

2º Reforma de la Ley Orgánica de los Tribunales, de la Ley de la Justicia de Paz y creación de los Juzgados y|o funciones que sean necesarias en las distintas circunscripciones de la Provincia.

3º) Creación de un sistema carcelario que resulte apto para la readaptación de los delincuentes y sanción de una legislación adecuada para la protección de menores.

4º) Creación de la Policía Judiciaria.

5º) Organización de la Policía de la Provincia, sobre bases técnicas y científicas, tendientes a que se halle en condiciones de tutelar eficientemente el orden y constituya una garantía cierta, protección para la vida y bienes de todos los habitantes de la Provincia.

6º) Creación de la Escuela de Policía y de la carrera policial sobre la base de la estabilidad de los agentes; promoción por riguroso orden de méritos y antigüedad e indemnizaciones por riesgos profesionales e incapacidad en el ejercicio de sus funciones.

7º) Sanción del Estatuto Policial y provisión de los recursos y elementos indispensables para el mejor cumplimiento de sus importantes funciones al servicio de la comunidad.

8º) Adecuar este programa de acción política a los principios de orden general que emanan del Partido Justicialista en el orden nacional, en las bases que serán presentadas ante la justicia electoral, siempre que la misma proclame su adhesión como lo hace este programa de acción política, al sistema democrático, representativo, republicano, pluripartidista, respetando los derechos humanos y eligiendo no la violencia sino las vías electorales para ejercer sus derechos ciudadanos.

Onofre Briz de Sánchez, Rubén A. Arias, Catalina E. A. de Lavia. Alberto S. Torresagasti, Elsa Gómez, Armando R. Fedelli, María G. Reichen, Rosa I. González, Juan D. C. Cima, Luis Palacios Rivas, Bárbara B. de Cocca, Juan R. Giménez, Antonio Félix Duarte, Rafael Rubén Sotelo, Mario R. Villalba, Alejo Ayala, Ramón Zacarías Villalba, Régulo A. Sánchez Aguirre, Honorio L. González, Pedro A. Rodríz, D. Felipe Bittel, Roque Desmarás. Raúl S. Sánchez. Juan Ayala, José R. Bellini, F. A. Gabilán, Ricardo P. Beneyto.

Certifico en mi calidad de apoderado titular del Partido Justicialista, que las firmas que anteceden y dicen: "Onofre Briz de Sánchez", "R. A. Arias", "Catalina E. A. de Lavia". "Alberto S. Torresagasti", "Elsa Gómez", "Armando R. Fedelli", "María G. Reichen", "Rosa I. González", "Juan D. C. Cima", "Luis Palacios Rivas", "Bárbara B. de Cocca", "Juan R. Giménez", "Antonio Félix Duarte", Rafael Rubén Sotelo", "Mario R. Villalba", "Alejo Ayala", "Ramón Zacarías Villalba", "Régulo A. Sánchez Aguirre", "Honorio L. González", "Pedro A. Rodriz"., "D. F. Bittel", "Roque Desmarás", "Raúl S. Sánchez", "Juan Ayala", "José R. Bellini", "F. A. Gabilán", "Ricardo P. Beneyto" y tres firmas ilegibles pertenecientes a los señores "Angel Eleodoro López", "Dante Félix Ramón Tapia Bracamonte", y "Armando Luis Cardozo", pertenecen a sus titulares: doña Onofre Briz de Sánchez; don Rubén Agustín Arias; doña Catalina Eduvigis Acébal de Lavia; don Alberto Silvestre Torresagasti; doña Elsa Gómez; don Armando Rómulo Fedelli; doña María Graciela Reichen; doña Rosa Idalina González; don Juan del Carmen Cima; don Luis Palacios Rivas; doña Bárbada Benítez de Cocca; don Juan Roberto Giménez; don Antonio Félix Duarte; don Rafael Rubén Sotelo; don Mario Ramón Villalba; don Alejo Ayala; don Ramón Zacarías Villalba; don Régulo Aniceto Sánchez Aguirre; don Honorio León González; don Pedro Aníbal Rodriz; don Deolindo Felipe Bittel; don Roque Desmarás; don Raúl Santo Sánchez; don Juan Ayala; don José Raúl Bellini; don Felipe Amado Gabilán; don Ricardo Pascual Beneyto Palos; don Angel Eleodoro López; don Armando Luis Cardozo; don Dante Félix Ramón Tapia Bracamonte, miembros de la Junta Promotora del Partido Justicialista y han firmado en mi presencia, de lo que certifico. — Danilo L. Baroni, apoderado general Partido Justicialista.

El Secretario Electoral en el Distrito de la Provincia del Chaco, que suscribe, certifica: Que las fotocopias que anteceden fueron tomadas de su original que tengo a la vista, que se hallan glosados de fs. 73 a 79 del Expediente Nº 9.443, año 1971, caratulado: "Partido Justicialista, s|Reconocimiento como Partido Político", doy fe.

Resistencia, 3 de diciembre de 1971. — Ramón F. Beltrán, secretario Registro Enrolados.

Protocolización documento: Escritura número ciento quince. — En la ciudad de Resistencia, departamento San Fernando, provincia del Chaco, República Argentina, a un día del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno, ante mí, Ana María Lligoña de Martí Garro, escribana autorizante, adscripta al Registro de Contratos Públicos número tres de esta ciudad capital, comparece: don Deolindo Felipe Bittel, titular de la Libreta de Enrolamiento número tres millones ciento sesenta y dos mil seiscientos ocho, argentino, Escribano Público Nacional, con domicilio en esta ciudad, calle Brown número trescientos veintiocho, mayor de edad, es persona hábil y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que para darle fecha cierta me entrega el documento que reproducido literalmente dice: En la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, República Argentina, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y uno, reunidos en el local de la Junta Promotora del Partido Justicialista, sito en la calle Ameghino 116, de esta ciudad, los miembros de la mesa ejecutiva de dicho organismo partidario y los integrantes que al final firman, bajo la presidencia de su titular, don Rubén Agustín Arias, se declara abierta la sesión siendo las veintiuna horas. — El presidente, en uso de la palabra dice que apercibidos los apoderados, que se encuentran presentes en la reunión, de que es necesario encuadrar algunas disposiciones de la Carta Orgánica, Declaración de Principios y Bases de Acción Política a las disposiciones de la Ley Nacional 19.102 del año 1971 y su Decreto Reglamentario 2.186, también del año 1971, propone lo siguiente:

a) Incluir o agregar en la Carta Orgánica una norma complementaria en el artículo 54 que expresa así:

TITULO COMPLEMENTARIO

Art. 54. —

a) Las autoridades provisorias y las que fueran electas deberán antes de tomar posesión del cargo, o en el acto de toma de posesión, adherir al sistema democrático, representativo, republicano, pluripartidista, prometiendo respetar los derechos humanos y rechazar la violencia como medio de modificar el orden jurídico o llegar al poder.

b) Excluir del art. 40 la frase que dice: La autorización que concede esta Carta Orgánica a ejercer cargo sin ser afiliado al partido es por esta única vez. Se resuelve agregar a la misma Carta Orgánica presentada a la Justicia Electoral el art. 54

TITULO COMPLEMENTARIO

Se resuelve incluir, además, a la Declaración de Principios del Partido, como Título Complementario Art. 17.

a) Se sostiene como declaración General de los Principios a sustentarse, la adhesión al sistema democrático, representativo, republicano, pluripartidista, el respeto a los derechos humanos y repudiar la violencia como medio idóneo para modificar el orden jurídico o llegar al poder.

b) La frase que bajo el título: Defensa Nacional, Art. 16, última parte, donde dice: Al mismo tiempo el Justicialismo no escatimará esfuerzos para impedir que las Fuerzas Armadas, como reserva moral y material para la defensa de la Patria, en contra de una eventual agresión extranjera, sean utilizadas en la represión del pueblo Argentino.

Deberá entenderse o leerse de la siguiente forma: Al mismo tiempo el Justicialismo no escatimará esfuerzos para que las fuerzas Armadas, sean las reservas moral y material de la Patria defensoras de eventual agresión extranjera, pero jamás utilizadas en la represión del pueblo Argentino. Se resuelve además que las páginas que se agregan con las disposiciones transitorias, sean firmadas por los apoderados y miembros de la Junta Promotora y se adjunten a la Justicia Electoral, a sus efectos. No siendo para más se da por terminada la reunión siendo las veintidós y treinta horas. — Felipe Bittel. — Rubén A. Arias. — Rafael Rubén Sotelo. — Víctor H. Legal. — Pedro Rodriguez. — Bárbara Benítez de Cocca. — Alberto Torresagasti. — Onofre Briz de Sánchez. — Catalina E. A. de Lavia. — Juan del Carmen Cima. — Raúl S. Sánchez. — Roque Desmarás. — Ricardo P. Beneyto. — Juan Ayala. — Juan Roberto Giménez. — Rosa Idalina González. — Olga Sosa de Britez. — Armando R. Fedeli. — Es copia fiel del original que incorporo a esta escritura matriz; doy fe. — Previa lectura y ratificación de su contenido, así la otorga y firma de conformidad como acostumbra a hacerlo por ante mí, de todo lo cual doy fe. — Sobrerraspado: agresión — entenderse — eventual — Valen. — Entrelíneas: del cargo, o en el acto de toma de posesión. — Valen. — Enmendado: Cocca. — Vale. — Ante mí: Lligoña de Martí Garro. — Concuerda fielmente la presente copia fotográfica con su escritura matriz que pasó al folio trescientos diecinueve, Sección A, del Protocolo y Registro número tres de mi adscripción, doy fe. — Para el interesado expido este segundo testimonio en dos sellos fotocopiados numerados 000740419 y 000740420, debidamente habilitados, por mí sellados y firmados en el lugar de su otorgamiento a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno. — El Secretario Electoral en el Distrito de la Provincia del Chaco que suscribe, certifica: Que las fotocopias que anteceden fueron tomadas de su original que tengo a la vista y que se hallan glosadas a fs. 142 a 143 y vta. del expte. Nº 9.443, año 1971, caratulado: Partido Justicialista s|Reconocimiento como Partido Político, y que corresponde a la protocolización del acta de la Asamblea de la Junta Promotora, modificaciones dispuestas por la misma a la Carta Orgánica y Declaración de Principios del Partido Justicialista, para adecuarlas a la Ley Nº 19.102|71, doy fe.

Resistencia, 3 de diciembre de 1971.

e.11|1 Nº 7.693 v.11|1|72

PARTIDOS POLITICOS
(Ley 19.102)

PARTIDO UNION CIVICA RADICAL
Provincia del Chubut

Por disposición del señor Juez Federal del Chubut, doctor Alejandro A. Godoy, se publican la Carta Orgánica, Bases de Acción Política y Profesión de Fe Doctrinaria del Partido Unión Cívica Radical de esa provincia, aprobados por dicho Juzgado.

CARTA ORGANICA DE LA UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

Artículo 1º — Forman la Unión Cívica Radical de la provincia del Chubut, los ciudadanos argentinos de ambos sexos que adhiriéndose a sus principios se encuentran inscriptos en sus registros oficiales que lleven los órganos del Partido.

Art. 2º — En las organizaciones auxiliares podrán inscribirse los argentinos de ambos sexos que hayan cumplido los 16 años, hasta la fecha de su enrolamiento; sus derechos estarán limitados a los que les reconozca la presente Carta Orgánica.

Art. 3º — Serán consideradas organizaciones auxiliares aquellas de carácter gremial, estudiantil, cultural, deportivas y entidades femeninas que declaren públicamente su adhesión a los principios de la Unión Cívica Radical y soliciten ser tenidas en carácter de tales.

De la afiliación

Art. 4º — Ningún ciudadano podrá afiliarse si no es en el Distrito o Sección en cuyo padrón electoral esté inscripto, siendo para ello obligatorio la presentación de la libreta de enrolamiento o cívica. Los extranjeros podrán inscribirse en registros especiales.

Art. 5º — El solicitante llenará el pedido de afiliación y la ficha de inscripción al Partido.

Art. 6º — La afiliación se extingue por renuncia, fallecimiento, cancelación o expulsión.

De las autoridades partidarias

Art. 7º — Son autoridades partidarias los siguientes organismos: Honorable Convención Provincial; Comité Central Provincial; Comités Departamentales; Comités Auxiliares; Tribunal de Conducta; Asambleas de Afiliados y Junta Electoral

De la Honorable Convención Provincial

Art. 8º — La autoridad superior de la Unión Cívica Radical, Distrito provincia del Chubut, será ejercida por la Honorable Convención Provincial que estará formada por Delegados elegidos directamente por los afiliados de los Comités Departamentales, a razón de tres titulares y dos suplentes.

Art. 9º — La Honorable Convención Provincial se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año con citación del señor Presidente de la Honorable Convención y funcionará con quórum legal con la mitad más uno de sus miembros. Extraordinariamente, por iniciativa de la Honorable Convención o a solicitud del Comité Central Provincial, expresándose el motivo de la convocatoria.

Art. 10. — Son funciones propias de la Honorable Convención Provincial:

a) Formular las declaraciones de principios, programas y plataformas electorales de acuerdo con las que formularen los organismos nacionales;
b) Reformar total o parcialmente la Carta Orgánica del Partido con el voto de las dos terceras partes de sus miembros;
c) Considerar la memoria anual del Comité Central Provincial;
d) Reglamentar la formación del tesoro del Partido. El tesoro del Partido se formará:
1º Por la contribución de los afiliados
2º Donaciones lícitas.
3º Contribuciones de los Comités Departamentales.
4º De los fondos que le correspondiera por aplicación de la Ley Nacional Nº 19.102 u otras.
5º El descuento del 20 o|o de los emolumentos de los representantes electivos, el que distribuirá en la siguiente proporción: el 10 o|o al Comité Central Provincial y el 10 o|o entre los Comités Departamentales de Distrito. La distribución la hará el Comité Central Provincial. El descuento de los emolumentos de los miembros de las Corporaciones Municipales ingresarán total y directamente al Comité Departamental al que pertenecen

Art. 11. — Constituída la Convención se procederá a nombrar su Mesa Directiva, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios.

Art. 12. — La Honorable Convención durará en sus funciones dos años, debiendo ser renovada íntegramente.

Art. 13. — Los miembros del Comité Provincial y representantes electivos, tienen derecho a concurrir con voz y sin voto a las sesiones de la Honorable Convención a evacuar los informes que se les solicitaren.

Art. 14. — Los convencionales serán citados por lo menos con diez días de anticipación, expresándose el lugar, día y hora en que se reunirá y los asuntos a tratar.

Art. 15. — En caso de renovación de la Convención, la convocatoria será hecha por el Comité Central.

Art. 16. — Las sesiones de la Convención serán públicas, pero podrá declarar sesión secreta si lo dispusieran dos tercios de votos de los presentes.

Del Comité Central Provincial

Art. 17. — El Comité Central Provincial se formará con los Delegados electos directamente por los los afiliados de los Comités Departamentales debiendo elegir dos titulares y un suplente. El plenario elegirá una Mesa Directiva que se formará: de un Presidente; un Vicepresidente; dos Secretarios y un Tesorero, terminando su mandato juntamente con el cuerpo a los dos años. Un Delegado suplente de un Comité Departamental no podrá reemplazar a un Delegado de otro Comité Departamental. El Comité Central funcionará con la mitad más uno de sus miembros. Si no se logra quórum, una hora después, funcionará válidamente con el tercio más uno de los mismos para tratar únicamente el Orden del Día.

Art. 18. — Corresponde al Comité Central Provincial:

1º Dirigir la marcha del Partido de acuerdo con el programa y con las declaraciones que formule la Honorable Convención Provincial u organismos nacionales.
2º Atender y resolver todos los pedidos y consultas que le dirijan los Comités Departamentales y auxiliares.
3º Convocar a la Honorable Convención Provincial.
4º Presentar anualmente a la Honorable Convención un informe sobre la marcha del Partido.
5º Administrar o invertir los fondos del Partido.
6º Dirigir toda campaña y propaganda electoral.

De los Comités Departamentales y Auxiliares

Art. 19. — Habrá un Comité Departamental en cada una de las ciudades de la provincia que tenga gobierno municipal electivo y su jurisdicción será su ejido municipal.

Art. 20. — Dentro de la jurisdicción de un Comité Departamental podrán instalarse Comités Auxiliares, dependientes éstos de aquéllos.

Art. 21. — Los Comités Auxiliares que se instalen fuera de los ejidos municipales dependerán del Comité Central Provincial.

Art. 22. — Los Comités Departamentales y Auxiliares tendrán una Comisión Directiva de siete miembros: un Presidente; un Vicepresidente; un Secretario; un Tesorero y tres Vocales, que durarán en sus funciones dos años, serán electos por el voto directo de sus afiliados.

Art. 23. — Son facultades de los Comités Departamentales y Auxiliares:

1º Realizar las tareas de proselitismo y propaganda y observar las indicacio-

nes que le haga el Comité Central Provincial.

3º Organizar y dirigir las elecciones internas convocadas por el Comité Central.

3º Cumplir y hacer cumplir la presente Carta Orgánica y sus reglamentaciones en el orden interno.

4º Percibir las contribuciones de sus afiliados y simpatizantes.

5º Designar comisiones asesoras.

Del Tribunal de Conducta

Art. 24. — Toda cuestión relacionada con la disciplina del Partido y la conducta de los afiliados, será sometida al conocimiento y decisión de un cuerpo que se denominará Tribunal de Conducta, compuesto de tres miembros titulares y tres suplentes, elegidos por la H. Convención.

Art. 25. — El Tribunal de Conducta dura en sus funciones dos años y será renovado a la vez con los otros organismos del Partido, debiendo continuar en sus funciones hasta que la H. Convención designe los nuevos miembros.

Art 26. — A peticion de la autoridad que establece esta Carta Orgánica el Tribunal de Conducta podrá previo estudio de las actuaciones y con citación del imputado, imponer sanciones, amonestaciones, suspensiones y expulsiones.

Art. 27. — Todas las resoluciones del Tribunal de Conducta podrán ser apeladas ante la Honorable Convención, dentro de los diez días de su notificación.

De las Incompatibilidades

Art. 28. — Ningún afiliado podrá desempeñar más de un cargo partidario a la vez.

Del Régimen Electoral

Art. 29. — Serán elegidos para los cargos partidarios y públicos los afiliados que tuvieren dos años de antigüedad como mínimo. A los extranjeros para ser candidatos en las elecciones municipales, se les exigirá una antigüedad de afiliación no menor de seis meses.

Art. 30. — El afiliado que se presentare a inscribir por cambio de domicilio, deberá exhibir un certificado del Comité Seccional al que se encontraba afiliado, en el que conste que se ha tomado nota del traslado de su afiliación al Comité que corresponda a su nuevo domicilio, a los efectos de no perder su antigüedad.

Art. 31. — Las autoridades partidarias se renovarán cada dos años y en las elecciones que se hagan a tal efecto se practicará el voto directo, secreto y obligatorio, debiendo la Junta Electoral Provincial confeccionar el Padrón de acuerdo con los requisitos de esta Carta Orgánica y remitir copia del mismo a los Presidentes de los Comités Departamentales.

Art. 32. — La convocatoria a elecciones se hará por el Comité Central Provincial con treinta días por lo menos de anticipación a la fecha en que deben realizarse.

Art. 33. — Los afiliados para poder emitir el voto deberán tener una antigüedad no menor de seis meses. Y los que se afilien dentro de los sesenta días de su enrolamiento.

Art. 34. — Las listas de precandidatos deberán ser oficializadas hasta diez días antes del comicio. En caso de que solamente se oficializara una sola lista solicitada por más de veinte afiliados, la Junta Electoral proclamará electos a los candidatos de la misma. Si hubiere el pedido de oficialización de más de una lista, se realizará el comicio interno. Si en el comicio interno la minoría obtuviere el veinticinco por ciento de los votos emitidos, obtendrá la tercera parte de los organismos partidarios, de no alcanzar dicha cifra, la lista triunfante obtendrá todos los cargos electivos.

Art. 35. — En caso de comicio interno los sectores se distinguirán exclusivamente por el color de las boletas.

De la Junta Electoral

Art. 36. — Los padrones internos partidarios estarán constituídos por los ciudadanos de ambos sexos que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 33º de esta Carta Orgánica.

Art. 37. — Dichos padrones los formará y depurará una comisión compuesta de tres miembros titulares y dos suplentes designados por la H. Convención Provincial. Se tomará como base la ficha de afiliación.

Art. 38. — La comisión que antecede se denominará Junta Electoral de la Unión Cívica Radical del Pueblo y funcionará en el local del Comité Central.

Art. 39. — Bajo la orden y custodia de la Junta Electoral estarán los originales, matrices, fichas, formularios de afiliación y todo documento de constancia relacionado con la inscripción y padrones partidarios.

Art. 40. — Los organismos locales remitirán en los meses de enero y julio de cada año las listas de los nuevos inscriptos en el partido, así como los cambios que se hubieren producido.

Art. 41. — Los padrones internos del partido serán públicos, siendo válidos únicamente los oficializados por la Junta Electoral.

Art. 42. — Dichos padrones serán divididos en mesas receptoras de votos por cada trescientos afiliados como máximo. En las localidades distantes y con escaso número de afiliados, podrán funcionar mesas receptoras de votos con un mínimun de veinte inscriptos.

Art. 43. — En la primera quincena de los meses de febrero y agosto podrán efectuarse las tachas y las impugnaciones, las que serán resueltas en la segunda quincena de dichos meses por la Junta Electoral. La referida Junta resolverá también sobre la impugnación de los precandidatos.

Art. 44. — Los padrones partidarios para las elecciones internas los proveerá la Junta Electoral o los Comités Departamentales, quienes los distribuirán a los gestores de listas de precandidatos.

Art. 45. — De las protestas e impugnaciones a los actos eleccionarios entenderá la Junta Electoral y quienes las formulen lo harán dentro de los cinco días de efectuada la elección, ofreciendo la prueba correspondiente, la que deberá rendirse dentro de los diez días de efectuada la impugnación.

Art. 46. — Oficializará las listas de precandidatos a cargos partidarios o puestos electivos y declarará electos sus componentes si se hubiera presentado solo una lista con la firma de mas de veinte afiliados.

De las Asambleas de Afiliados

Art. 47. — Los Presidentes de los Comités Departamentales, recibido el temario y Orden del Día de la H. Convención Provincial, informe del Comité Central, memoria de sus representantes electivos, cuando corresponda, procederán a convocar a la Asamblea de afiliados a fin de poner en conocimiento de las mismas, estos asuntos. Estas Asambleas de afiliados podrán formular los juicio y sugestiones que estimen convenientes, aprobar, observar o rechazar los informes que se presenten. Pero para rechazar requiere los dos tercios de votos del quórum del veinticinco por ciento de los afiliados.

Art. 48. — Las Asambleas de afiliados se reunirán en el lugar y hora que especifique la convocatoria y se darán sus propias autoridades para deliberar.

Art. 49. — Son atribuciones de las Asambleas de afiliados:

a) Hacer sugerencias a los afiliados que ocupan cargos electivos sobre iniciativas legislativas, de gobierno provincial o municipal y todo otro asunto de interés general.

b) Solicitar al Comité Central revocatoria de los mandatos electivos estableciendo con claridad sus causas, el dictamen del Comité Central será girado a la H. Convención Provincial para el fallo definitivo.

Art. 50. — Las Asambleas de afiliados podrán funcionar con un quórum del veinticinco por ciento de los afiliados del Comité Departamental que corresponda, sus resoluciones se establecerán por simple mayoría de votos, a no ser cuando se trate de la parte in fine del Art. 47º y punto b) del Art 49º, necesitando en estos casos dos tercios de votos del quórum.

Art. 51. — Las Asambleas de afiliados deberán ser convocadas por el Comité Departamental cuando lo soliciten un quince por ciento de afiliados.

De las Organizaciones de la Juventud

Art. 52. — Se constituirán en la Provincia organismos de la juventud, en la misma forma que los organismos de gobierno del partido, pero sujetos a esta Carta Orgánica y a la Nacional, a los que podrán pertenecer todos los afiliados mayores de dieciocho años y menores de treinta de edad.

Art. 53. — Dictarán su Estatuto que será aprobado por el Comité Central Provincial.

Art. 54. — Tendrán representaciones en la H. Convención y Comité Central Provincial a razón de tres miembros con voz pero y sin voto.

Art. 55. — Las resoluciones que adopten las entidades juveniles no podrán afectar las decisiones del partido ni comprometer su orientación.

De la iniciativa y referéndum

Art. 56. — Un mínimun del veinte por ciento (20 %) de los afiliados podrá requerir al Comité Central Provincial que se someta a referéndum del Cuerpo Electoral partidario el programa y/o plataforma electoral. El Comité convocará a elecciones dentro del plazo de quince días.

Art. 57. — Si el referéndum decidiera el rechazo del programa y/o plataforma electoral, el Comité Central convocará a la Convención dentro del término de quince días, a los fines de rectificar lo impugnado. Para que el referéndum sea válido deberá sufragar el cuarenta y uno (41 %) del cuerpo electoral partidario como mínimo.

De las Disposiciones Transitorias

Art. 58. — Dentro del primer período de funcionamiento de cada uno de los organismos que establece esta Carta Orgánica, se dictarán su Reglamento. El Reglamento uniforme para las Asambleas de afiliados será dictado por la H. Convención.

Art. 59. — La H. Convención Provincial deberá confeccionar su programa y plataforma electoral, que será sometida a consideración de la próxima reunión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Convención Provincial, en la ciudad de Trelew, a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos sesenta.

UNION CIVICA RADICAL

BASES DE ACCION POLITICA

Sancionada por la H. Convención Nacional (1948)

I. Reivindicación de las bases federalistas y comunales de la organización constitucional argentina en todos los aspectos institucionales, educativos, culturales, económicos, rentísticos, provincialización de los territorios para incorporar su población al régimen representativo federal.

II. Reforma política. Normas de organización de partidos que garanticen la intervención directa de los ciudadanos en las deliberaciones y decisiones y su contralor de la vida interna. Régimen de elecciones primarias. Neutralidad política de la administración y de los entes autárquicos, Designaciones por concurso; escalafón y estabilidad que afirmen la libertad política de los empleados y obreros. Eliminación de gravitación ajenas al interés colectivo en la formación de la conciencia pública y en los pronunciamientos de la ciudadanía.

III. Democratización de la cultura. Reforma educacional que establezca la obligatoriedad de la enseñanza media, técnica y agraria, e integre un sistema que garantice a las nuevas generaciones, en igualdad de condiciones y de oportunidades, idénticas posibilidades de pleno y libre desarrollo de la personalidad física, moral y cultural para el cumplimiento de la responsabilidad nacional y humana. El Radicalismo repondrá la Reforma Universitaria. Restitución de la libertad de conciencia en la escuela, conforme al sistema de la Ley número 1420.

IV. Organización de una democracia económica. Control de la economía sobre la base de un planteamiento fijado por los órganos representativos de la voluntad popular que coloque a la riqueza natural, la producción, el crédito, las industrias, el consumo y el intercambio internacional al servicio del pueblo y no de grupos o minorías, para construir un régimen que subordine la economía a los derechos del hombre y movilice sus recursos, no en el limitado beneficio de los poseedores, sino del desarrollo nacional y el bienestar social.

V. Nacionalización de servicios públicos, energía, transporte, combustibles y de aquellas concentraciones capitalistas que constituyen "carteles" o monopolios, resguardando en tal forma el ámbito de la iniciativa privada en su realidad creadora. Administración de los sectores nacionalizados por entes autárquicos nacionales, provinciales, comunales o cooperativas con participación de usuarios, técnicos y obreros.

VI. Democratización industrial. Participación de técnicos, empleados y obreros en la dirección y utilidades. Libertad sindical y derecho de huelga.

VII. Reforma agraria inmediata y profunda, que coloque a la tierra, que no debe ser una mercancía, al servicio de la sociedad y del trabajo. Organización de los agrarios para la utilización común de las grandes maquinarias y la ubicación de industrias de transformación de materias primas en los mismos centros de producción. Comercialización directa de los productos agropecuarios por los productores con intervención del Estado, para asegurar el valor de la producción, que debe pertenecer a sus creadores.

VIII. Reforma social que garantice a los habitantes: Trabajo regido y remunerado con dignidad como deber esencial del Estado; nivel de vida decoroso; vivienda higiénica; protección de la salud con función social; acceso a la cultura. Régimen de seguridad social que comprenda a toda la población durante el transcurso de la existencia humana; subsidios para la niñez, de educación, de enfermedad e invalidez, desocupación, nupcialidad, maternidad, seguro social.

IX. Reforma financiera que haga incidir la carga impositiva sobre las grandes rentas y sobre el mayor valor producido por el trabajo colectivo. Restricción de gastos burocráticos. Defensa del valor adquisitivo de la moneda que asegure retribuciones y precios reales.

X. Política tendiente a la cooperación económica mundial, a la unidad económica con los países vecinos y progresivamente con el resto de América. Creación de organismos internacionales que armonicen los planeamientos económicos nacionales.

XI. Sostenimiento de la política internacional de Yrigoyen. Defensa de la soberanía política, económica y espiritual del país. Igualdad jurídica de las naciones en la organización mundial. No participación en bloques políticos, económicos y militares.

Preámbulo de la declaración de la Unión Cívica Radical del Pueblo, aprobada por la Convención Nacional en su sesión del 27 de mayo de 1966.

"La Unión Cívica Radical del Pueblo, confundida en su esencia con la Nación, refirma como postulados permanentes, que fluyen de la razón de su existir una indeclinable profesión de fe y de lucha por el afianzamiento del sistema representativo, republicano y federal que erige la Constitución Argentina como mejor forma de consagrar ideales de bienestar y de justicia".

"Para ello compromete su vocación de servicio a la comunidad a través de una enaltecida jerarquización humana, conjugando valores de libertad y de igualdad para importar su propósito de lograr un hombre cabal en una patria digna".

"Afirma así lo inextinguible de su aspiración y la trascendencia de la misión que se ha impuesto, proyectada por el mandato de sus forjadores y por el impulso y la esperanza de renovadas promociones argentinas que quieren una ciudadanía ennoblecida en el trabajo, para un país y una humanidad mejor en la paz y en la fraternidad."

"Deja así enunciados sus principios básicos que vertebren su declaración de fe doctrinaria, su plataforma y su carta orgánica, normas que regulen su actitud política como Partido de una democracia activa y militante."

Certifico que la presente es fotocopia fiel de las Bases de Acción Política obrantes a fs 79 del expediente Nº 3, folio 224, año 1971, rotulado "Unión Cívica Radical, solicita personería jurídica" de este Juzgado Federal.

Rawson, Chubut, tres de diciembre de 1971. — Miguel Luis González Gass, secretario.

El doctor Alejandro Alberto Godoy, Juez Federal de 1ª Instancia, certifica que el escribano don Miguel Luis González Gass, es Secretario de este Juzgado Federal de 1ª Instancia, siendo auténtica la firma y sello que preceden, y hallándose en forma la atestación.

Rawson, Chubut, 3 de diciembre de 1971. — Alejandro A. Godoy, Juez Federal.

UNION CIVICA RADICAL

Profesión de Fe Doctrinaria

El Radicalismo es la corriente histórica de la emancipación del pueblo argentino, de la auténtica realización de su vida plena en el cultivo de sus bienes morales y en la profesión de los grandes ideales surgidos de su entraña. Hunde sus raices políticas en lo histórico de la nacionalidad y constituye una requisitoria contra toda filosofía material de la vida humana y del destino de la Nación en el mundo. Así el Radicalismo se identifica con las mas nobles aspiraciones de los pueblos hermanos y lo argentino se articula y adquiere sentido esencial en la lucha emancipadora sudamericana y en el anhelo universal por la libertad del hombre

Desde el fondo de nuestra historia, trae el Radicalismo su filiación, que es la del pueblo en su larga lucha para conquistar su personería. En la tradicional contienda que nutre la historia argentina, el Radicalismo es la corriente orgánica y social de lo popular, del federalismo y de la libertad, apegada al suelo e intérprete de nuestra autenticidad, emocional y humana, reivindicatoria de las bases morales de la nacionalidad; es el pueblo mismo en su gesta para constituirse como Nación dueña de su patrimonio y de su espíritu.

Por lo tanto la Unión Cívica Radical no es un simple partido, ni es una parcialidad que lucha en su beneficio, ni una composición de lugar para tomar asiento en los gobiernos, sino el mandato patriótico de nuestra nativa solidaridad nacional, y la intransigencia con que debe ser cumplido el sentimiento radical indeclinable de la dignidad cívica argentina.

Esa es la razón por la que el Radicalismo es una concepción de vida, de la vida toda del pueblo; y la revolución radical al plantearse partiendo del hombre y de su libertad, hace de la política una creación ética, indivisible en lo nacional e internacional, que abarca todos los aspectos que al hombre se refieren desde el religioso hasta el económico. Por eso el Radicalismo no se divide según las parcialidades de clases, de razas ni de oficios, sino que atiende al hombre como hombre, como dignidad, como ser sagrado. Por eso, para el Radicalismo, los fines son inalterables; los de la libertad y la democracia para la integración del hombre, así como pueden

ser variables los medios porque son instrumentos, variables son las condiciones sociales de la realización nacional.

En el proceso transformador que vive el mundo, transfórmase también el Estado, pero el Radicalismo, centrado en su preocupación por el hombre, no puede invertir los fines del Estado, cuyo intervencionismo sólo puede referirse a la administración de las cosas y a los derechos patrimoniales, y no a los derechos del espíritu, morada de la libertad humana

El mundo entero sufre de un mal profundo proveniente de no adecuar las posibilidades materiales modernas a fines de emancipación del hombre. El Radicalismo cree que sólo una cruzada de honda pulsación humana por la liberación del hombre contra todas las formas degradantes del imperialismo y del absolutismo en todos sus aspectos, podrá salvar al mundo en su grave crisis; así como renueva su fe en el destino de los pueblos de nuestra grande hermandad continental, unidos en su libre soberanía y luchando por conquistar, junto con los instrumentos de la libertación política, el sistema de garantías sociales, contra todos los privilegios económicos que ahogan la libertad y niegan la justicia.

Certifico: Que la presente es fotocopia fiel de la Profesión de Fe Doctrinaria, obrante a fs. 5|6 del expediente Nº 3, Folio 224, año 1971, rotulado "Unión Cívica Radical, solicita Personería Jurídica, de este Juzgado Federal.

Rawson, Chubut, Secretaría, tres de diciembre de 1971. — Miguel Luis González Gass, secretario.

El docto. Alejandro Alberto Godoy, Juez Federal de 1ª Instancia, certifica que el escribano don Miguel Luis González Gass, es Secretario de este Juzgado Federal de 1ª Instancia, siendo auténtica la firma y sello que preceden y hallándose en forma de atestación.

Rawson, Chubut, 3 de diciembre de 1971. — Alejandro A. Godoy, Juez Federal.

e.11|1 Nº 7.585 v.11|1|72

PARTIDOS POLITICOS (Ley 19.102)

UNION CIVICA RADICAL
Santiago del Estero

Por disposición del señor Juez Federal de Santiago del Estero, doctor Juan Manuel Ruiz, se publican la Carta Orgánica, Bases de Acción Política y Profesión de Fe Doctrinaria del Partido Unión Cívica Radical de ese Distrito, aprobados por dicho Juzgado.

CARTA ORGANICA

La Unión Cívica Radical, Distrito Santiago del Estero, como parte integrante y solidaria con el partido de ese nombre en la República Argentina, se organiza de acuerdo con los principios y propósitos consagrados por la presente Carta Orgánica y en la Carta Orgánica Nacional.

CAPITULO I
De Los Afiliados

Artículo 1º — Constituyen la Unión Cívica Radical, los ciudadanos que se encuentren inscriptos en los registros oficiales y partidarios.

Art. 2º — Podrán afiliarse al partido los ciudadanos de ambos sexos que se solidaricen o identifiquen con los principios que orientan al mismo, acepten su plataforma y estén en condiciones de ejercer el derecho de sufragio en el lugar donde figuren inscriptos en el padrón electoral del Distrito Santiago del Estero, suscribiendo la ficha correspondiente, cuya firma será certificada por autoridad competente

Art. 3º — El padrón se formará:

a) Por los ciudadanos afiliados en los Registros partidarios;

b) Por los extranjeros que podrán afiliarse en los circuitos Electorales donde hayan autoridades comunales electivas, siempre que figuren en el padrón de extranjeros, en cuyo caso tendrán voto en las elecciones internas para autoridades comunales;

c) Cuando un ciudadano haya solicitado cambio de domicilio y no figure en el padrón electoral, podrá afiliarse y ejercer el derecho de sufragio justificando estas circunstancias con el requisito de la presentación de la libreta de enrolamiento o cívica, siempre que de ella resulte su inscripción o pase, que lo acredite como tal:

d) La afiliación puede hacerse en el lugar donde se encuentre el afiliado; la junta electoral lo incluirá en el padrón [illegible] Departamento que corresponda, conforme al artículo segundo.

Art. 4º — La afiliación será permanente y los registros partidarios estarán abiertos para todos los ciudadanos de ambos sexos que deseen adherirse a la Unión Cívica Radical.

Art. 5º — Los comités departamentales considerarán la inscripción y sólo podrán rechazarla por dos tercios de votos de sus miembros en los casos de manifiesta excepción; su denegatoria dará derecho de apelación al Comite de la Provincia dentro de los diez días de comunicada. — La denegatoria de la afiliación deberá basarse en inconducta partidaria que haya tenido sanción de autoridad competente del partido o en pública actuación que contraríe los principios del sufragio o la libertad al mismo.

Art. 6º — Los afiliados que hubieren salido del partido, al reingresar, serán considerados como adherentes nuevos.

CAPITULO II
Del Padrón

Art. 7 — El padrón de efiliados estará permanentemente a disposición de los inscriptos y deberá ser exhibido en los locales de los Comites, ya sea en los registros originales, carteles manuscritos o impresos, si así lo considerase conveniente el Comité de la Provincia.

Art. 8 — Las tachas o agregados al padrón partidario deberán hacerse desde el primero al treinta y uno de enero y desde el primero al treinta y uno de Julio. Treinta días antes de la convocatoria a elecciones internas deberá el padrón estar depurado.

CAPITULO III
Del Voto

Art. 9º — Para ejercitar el derecho al sufragio en las elecciones internas del partido, se requerirá por lo menos seis meses de antigüedad y encontrarse al día en el pago de la cuota de afiliado. — Por esta primera vez no se exigirá la antigüedad expresada

CAPITULO IV
De [illegible] Candidatos

Art. 10. — Para ser candidato a cargos partidarios deebrá tener las condiciones requeridas por esta Carta Orgánica y la Carta Orgánica Nacional y tener por lo menos una antigüedad en la afiliación de: 3 años para Presidente del Partido y Delegados al Comité Nacional y a la H. Convención Nacional. — 2 años para miembros del Comite de la Provincia y para la H. Convención de la Provincia y 1 año para los demás cargos partidarios.

Por esta única vez no se exigirá la antigüedad que se especifica precedentemente

Para ser candidato del partido a cargos públicos, deberá ser afiliado de la U. C. R., pero se admite la posibilidad de que serán electos candidatos extrapartidarios, los que deberán manifestar su adhesión y acatamiento a los principios, programas y plataforma partidaria y reunir las condiciones requeridas por las leyes de la Nación, de las Provincias y de las Municipalidades para los respectivos cargos.

CAPITULO V
Del Término y Reelección de Cargos Forma de Elección

Art. 11. — Las autoridades partidarias durarán dos años en el ejercicio del cargo que desempeñen y, solamente, podrán ser reelectos por dos períodos sucesivos paar los mismos cargos partidarios.

Art. 12 — En caso de reelección para el cargo de presidente del Partido o para algún cargo público electivo se exigirá los dos tercios de los votos válidos emitidos, debiendo entenderse que no existe reelección cuando ha transcurrido un período intermadio de dos años o cuando el ejercicio del cargo no hubiera excedido de la mitad del término legal.

Art. 13. — Se elegirán por el voto directo y en distrito único los candidatos o delegados de la Convención Nacional y Comité Nacional del Partido, los candidatos a Gobernador de la Provincia, candidatos o Senadores Nacionales, Diputados Nacionales, Intendente Municipal, Consejales del Distrito [illegible] ejido que corresponda, Miembros del Comité de la Provincia, y Diputados Provinciales. — Los candidatos a Diputados Provinciales podrán ser designados, mediante reglamentación de la H. Convención por el voto directo, como representación zonal.

CAPITULO VI
De Las Minorías

Art. 14 — Las minorías estarán representadas en todos los cargos partidarios o públicos electivos en la proporción de la Ley Electoral de la Nación, Provincial, Municipal que esté en vigencia, siempre que alcancen el veinticinco por ciento (25 o|o) de los votos válidos emitidos en la respectiva elección cuando se presentaran dos listas, y el 20 o|o, cuando lo hicieren más de dos.

CAPITULO VII
De las Elecciones Internas

Art. 15. — Toda elección se realizará en día domingo o feriado. El acto electoral se abrirá a las ocho horas y será clausurado a las diez y ocho.

Art. 16. — Sólo se instalarán mesas en aquellos circuitos en que haya un mínimo de treinta afiliados. En aquellos circuitos que no lleguen a este número, los afiliados podrán votar en las mesas más próximas del Colegio Electoral respectivo que indique la Junta Electoral. El votante será registrado en una planilla con la firma del sufragante y suscripta por el Presidente del Comicio y fiscales de listas o testigos en su caso afiliados.

Art. 17. — Las listas se oficializarán por intermedio de sus apoderados con treinta días de anticipación por lo menos, al día del comicio, deberán ser firmadas por el grupo de afiliados que la auspicia con la verificación de los datos de su libreta de enrolamiento, circuito, llenándose los requisitos establecidos en la legislación vigente en los órdenes nacional, provincial y municipal.

Art. 18. — El número de afiliados que se determina para apoyar o auspiciar los distintos pre-candidatos, que se hace mención en el artículo anterior será de:

a) Para Gobernador, Diputados Nacionales y Senadores Nacionales será el 1 o|o del total del Registro de afiliados de la Provincia que en ningún caso será menos de trescientos firmantes que en el caso de Gobernador y doscientos los restantes;

b) Para Diputados Provinciales, delegados al Comité Nacional, Convención Nacional y miembros del Comité de la Provincia, será el 1 o|o del total del registro de afiliados y no menor de cien;

c) Para delegados a la H. Convención de la Provincia, autoridades de Comités Departamentales y de circuitos, y autoridades municipales electivas el 1 o|o del registro del respectivo departamento o Municipio, no inferior, en ningún caso, a veinte firmantes.

No será necesario el respaldo de firmas para lista de autoridades departamentales cuando se haya presentado una lista en la cual figuren además de las autoridades departamentales candidatos a cargos públicos electivos o partidarios de carácter nacional o provincial y la misma haya cumplido con la exigencia del número de firmas para respaldar dichas candidaturas.

Art. 19. — Las listas deberán denominarse únicamente por un color quedando prohibido el uso de lemas o distintivos. Ningún color podrá ser usado nuevamente sino transcurrido dos procesos electorales internos. Las boletas de sufragio serán de un mismo color. (blancas), empresas en tinta negra y de idéntico formato.

Art. 20. — Los organismos ante los que deberán oficializarse las listas tacharán de las mismas los nombres de los candidatos que no reúnan las condiciones de afiliados y antigüedad requeridas por esta Carta Orgánica y demás disposiciones legales. Dicha resolución será comunicada inmediatamente al apoderado de la lista con expresión de la causa que motiva la tacha.

Art. 21. — Las listas no observadas dentro del término de tres días de vencido el plazo de oficialización quedarán de hecho aceptadas.

Art. 22. — De toda resolución contraria a la oficialización de una lista que haya sido presentada en término, se podrá interponer reconsideración dentro del término de 48 horas de notificada la resolución. La falta de pronunciamiento de la Junta Electoral sobre la materia en recurso, dentro del término de 48 horas de interpuesto el mismo, dará motivo a la oficialización de la lista.

Art. 23. — Los candidatos partidarios podrán designar apoderados ante las mesas para fiscalizar el acta. — Los candidatos, por sí o por intermedio de sus apoderados podrán formular cualquier observación o queja, motivada por el desarrollo del acto, identidad del votante, violación del secreto del voto, no cumplimiento del uso de la planilla, dejando de ello constancia en el acto del comicio.

Art. 24. — El voto será secreto, emitido en cuarto obscuro, en sobre cerrado que firmará el Presidente de mesa y fiscales que deseen hacerlo.

Art. 25. — Inmediatamente de cerrado el acto comicial, a las 18 horas, el Presidente en presencia de los fiscales y afiliados que acudan y deseen presenciarlas, realizará las siguientes operaciones:

a) Abrirá la urna que contiene los sobres con votos, hará recuento y controlará su exactitud con el número de sufragios que consta, emitidos en el acta y en planillas;

b) Verificará de esta manera la corrección del acto, abrirá los sobres y leerá las boletas emitidas hasta totalizar las mismas;

c) Labrará un acta en que conste el resultado numérico de la elección, el número total de sufragios y los emitidos en favor de cada candidato;

d) Verificada esta operación invitará a firmar a los apoderados de mesa y a los afiliados presentes que quisieran hacerlos y adjuntándole las boletas escrutadas y todos los antecedentes los elevará a la Junta Electoral por pieza certificada o por conducto personal, rodeado de las mayores garantías y seguridades. Si los apoderados se negaran a suscribir el acta, se dejará constancia del hecho en el cuerpo de la misma, certificando la circunstancia con la firma de dos afiliados por lo menos;

e) Los candidatos o sus apoderados, tienen derecho a solicitar del Presidente y éste debe darle una constancia del resultado de la elección que éste extenderá antes de dar por finalizado su actuación en el mismo local donde la elección se ha verificado, suscripta por los apoderados actuantes.

Art. 26. — Para la validez del comicio se fija un margen de tres votos en más o menos por mesa en relación al número que conste en el acta respectiva.

Art. 27. — Si para la elección solamente fuera oficializada una lista, la Junta Electoral procedará por sí y sin que se verifique el acto eleccionario, a la proclamación de los candidatos correspondientes a la lista oficializada, siendo este pronunciamiento definitivo y sin recurso alguno. Cuando el acto eleccionario no se hubiera practicado en alguna o algunas de las mesas, o éstas hubieren sido anuladas por defecto de origen legal y siempre que, en uno u otro caso, o en ambos a la vez, la elección no realizada o el acto anulado no excediera del 25 o|o de las mesas fijadas por la Junta Electoral, se convocará a elección complementaria en dichas mesas siempre que lo solicitare algunas de las listas intervinientes en el comicio. — La Junta Electoral en su caso, comunicará al Comité de la Provincia a los efectos de la Convocatoria. — La nulidad o no realización de los comicios en más del 25 o|o de las mesas fijadas causará la nulidad de toda la elección.

CAPITULO VIII
Organismos de la Unión Cívica Radical

Art. 28. — Los organismos que estructuran el partido y aseguran su acción permanente en la Provincia, son: H. Convención de la Provincia, Comité de la Provincia, Comités Departamentales, Comités de Circuitos, Junta Electoral, Tribunal de Conducta y Tribunal de Cuentas.

CAPITULO IX
De la H. Convención

Art. 29. — La autoridad suprema de la H. Convención que estará constituida por los delegados elegidos por el voto directo a razón de tres (3) por cada Departamento, cuando el número de sufragios obtenidos por lista o por candidatos del Partido en la última elección Nacional o Provincial no alcancen los 1.500 votos.

Los Departamentos que en esas elecciones hayan obtenido de 1.500 a 2.500 votos, elegirán cuatro; de 2.500 a 3.500, cinco; de 3.500 votos en adelante, seis. En esta elección de Convencionales tendrán representación las minorías, de acuerdo a la Ley Electoral vigente. Se elegirán en el mismo acto igual número de suplentes. Los convencionales titulares deberán tener por lo menos dos años de residencia inmediata en el Departamento y estar inscriptos en sus padrones: los suplentes deberán estar vinculados a la zona.

Art. 30. — La H. Convención se reunirá por lo menos una vez al año, en la ciudad Capital o en cualquiera otra de la provincia cuando así estimare conveniente y podrá ser citada a sesiones extraordinarias en los siguientes casos:

a) Cuando el Comité de la Provincia o la Mesa Directiva de la H. Convención lo crean necesario;

b) A solicitud de la mitad más uno de los Comités Departamentales;

c) A pedido de la tercera parte por lo menos, de la totalidad de los miembros de la Honorable Convención.

Art. 31. — La H. Convención se constituirá en sesión preparatoria, siempre que estuviese presente la mayoría absoluta de sus miembros, procediendo a designar un presidente provisional, quien, asistido por un secretario ad hoc, nombrará del seno de la Asamblea una comisión de tres miembros para dictaminar

sobre los poderes de los delegados. Constituido el cuerpo será quórum legal un tercio de sus miembros dos horas después de la fijada en su convocatoria. Las sesiones preparatorias, ordinarias y extraordinarias de la H. Convención, deberán realizarse, para su validez, en la sede Central del partido, salvo el caso que por decisión conjunta del Comité de la Provincia y Mesa Directiva de la H. Convención, se designare otro lugar para su funcionamiento en el caso de sesiones ordinarias o extraordinarias.

Art. 32. — La comisión se expedirá en cuarto intermedio sobre aquellos diplomas que no ofrezcan dificultad y su dictamen será informado, discutido y votado en general y particular con arreglo a las prácticas de estilo. Los Delegados observados podrán tomar parte en la discusión de sus diplomas pero no votarán por su validez.

Art. 33. — Una vez aprobado los diplomas de la mitad más uno de los Delegados, se declarará constituida la H. Convención y se procederá a designar un Presidente, un Vice 1º, un Vice 2º y dos secretarios.

Art. 34. — La H. Convención es juez exclusivo de la elección, derechos y títulos de sus miembros. Aprobada o rechazada su representación este voto será definitivo e irrevocable.

Art. 35. — La Honorable Convención tendrá las siguientes atribuciones:

a) Sancionar el programa político del partido y las modificaciones a esta Carta Orgánica;
b) Fijar las normas generales a que deberán ajustarse los programas electorales en cada caso.
c) Resolver el recurso extraordinario de apelación en caso de expulsión de las sanciones aplicadas por el Comité de la Provincia y confirmadas por el Tribunal de Conducta, debiendo tomar esta resolución por simple mayoría de votos.
d) Elegir, por simple mayoría de votos los miembros del Tribunal de Conducta, Junta Electoral y Tribunal de Cuentas. Dictar su Reglamento Interno.

Art. 36. — Transcurridas dos horas de la fijada en la convocatoria será quórum legal para sesionar el tercio de la totalidad de sus miembros.

CAPITULO X

Del Comité de la Provincia

Art. 37. — La Dirección superior del Partido estará a cargo de un Comité de la Provincia, con asiento en la ciudad Capital, elegido por el voto directo de los afiliados e integrado por un Presidente, un Vicepresidente y siete secretarios titulares, eligiéndose de éstos un Tesorero y un Subtesorero. En este organismo estará representada la minoría en la proporción de la Ley Electoral vigente, en los cargos de Secretarios titulares, los que serán incorporados en el orden de lista sin consideración al cargo consignado en la misma. Se elegirán además, tres suplentes por la mayoría y uno por la minoría que será en este último caso el que siga en el orden de esa lista minoritaria.

En caso de acefalía, ausencia o impedimento temporal del Presidente y Vicepresidente, asumirá la presidencia el miembro del Comité que elija el cuerpo.

Art. 38. — El quórum se constituirá con la asistencia de cinco miembros presentes.

Art. 39. — El Comité de la Provincia tendrá las siguientes atribuciones:

a) Dictar las normas o las reglamentaciones para cumplir y hacer cumplir esta Carta Orgánica y la Carta Orgánica Nacional y demás resoluciones superiores.
b) Dirigir la propaganda y el proselitismo inspirándose en el programa y plataforma de principios del partido. Tener la dirección de la campaña electoral en la provincia; inspeccionar el funcionamiento de los Comités Departamentales o intervenirlos en su caso; administrar el Tesoro del Partido; mantener relaciones con el Comité Nacional y con los de las otras provincias y presentar a la H. Convención un informe sobre la marcha y estado del Partido.
c) Pronunciarse en definitiva sobre los casos previstos en esta Carta Orgánica, así com en las consultas de casos no previstos.
d) Dirigir en general la marcha del Partido y adoptar todas las medidas de carácter fundamental tendientes a desarrollar el interés por la acción cívica, el mantenimiento del espíritu disciplinario y de la solidaridad común.
e) Llevar los libros de Actas, Copiador de Cartas, Inventario, Diario o Caja, de acuedo a las disposiciones del Código de Comercio o Ley Orgánica de los Partidos Políticos.
f) Llevar el Registro General de afiliados de la Provincia.
g) Fomentar en la medida de lo posible una amplia labor de cultura social, de docencia popular y de proselitismo político, creando bibliotecas, centros culturales, asociaciones científicas, artísticas, deportivas y diarios o periódicos.
h) Establecer, mantener y reglamentar las relaciones oficiales con las organizaciones de la juventud radical el la Provincia.
i) Designar, el o los apoderados del Partido.
j) Hacer la convocatoria a elecciones partidarias con sesenta días de anticipación ,como mínimo, y comunicar esta resolución a la Junta Electoral a sus efectos.
k) Instruir sumarios, juzgar la conducta de los afiliados y aplicar las penalidades que correspondan de conformidad a las previsiones de esta Carta Orgánica. Contra sus resoluciones, podrá interponerse, dentro de treinta días de notificados, recurso de apelación ante el Tribunal de Conducta. La decisión del Comité de la Provincia causará ejecutoria mientras no sea revocada o modificada por el Tribunal de Conducta o la H. Convención, en su caso.

Art. 40. — El Presidente del Comité de la Provincia, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Ejercer permanentemente la representación interna y externa del Partido.
b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Comité de la Provincia, adoptando al efecto las previsiones del caso.
c) Proveer a la ejecución del Programa del Partido y propender a la práctica de sus declaraciones de principios.
d) Ejercer las facultades del Comité de la Provincia en casos graves o urgentes que no admitan dilaciones, dando cuenta oportunamente al mismo, el que aprobará o revocará las medidas adoptadas.

CAPITULO XI

De los Comités Departamentales

Art. 41. — Los Comités Departamentales tendrán asiento en las capitales de los Departamentos, salvo decisión del propio Comité. Se compondrán de un Presidente, un Vicepresidente y cinco Secretarios titulares, elegidos por el voto directo de los afiliados del Departamento. En estos organismos estarán representadas las minorías establecidas para el Comité de la Provincia. Se elegirán juntamente con los titulares, tres suplentes por la mayoría y uno por la minoría en igual forma que para el Comite de la Provincia.

Art. 42. — El Comité Departamental, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la H. Convención y el Comité de la Provincia;
b) Ejercer la dirección del Partido en sus respectivos Departamentos;
c) Intervenir en los Comités de Circuitos para asegurar su funcionamiento en caso de acefalía o de conflicto que impida hacerlo normalmente;
d) Llevar un registro de afiliados; un Libro de Actas y otros que considere necesario, debiendo mensualmente comunicar las altas y bajas de los afiliados al Comité de la Provincia;
e) Instruir sumarios por actos de los afiliados y organizaciones partidarias del Departamento que a su criterio imputen inconducta e indisciplina, los que serán elevados al Comité de la Provincia para su consideración.

Art. 43. — El Presidente, tendrá dentro de su respectiva jurisdicción, análogas atribuciones que el Presidente del Comité de la Provincia.

Art. 44. — En caso que quedaren vacantes los cargos de Delegados Titulares y suplentes de la H. Convención, el Comité Departamental podrá designar los reemplazantes para completar el período.

CAPITULO XII

De los Comités de Circuitos

Art. 45. — Los Comités de Circuitos se instalarán en los puntos que el Comité Departamental creyera conveniente y estarán integrados por un Presidente, un Vicepresidente y tres Secretarios Titulares, con representación de la minoría en la forma establecida para el Comité de la Provincia.

CAPITULO XIII

De la Junta Electoral

Art. 46. — La Junta Electoral del Partido, se compondrá de tres miembros titulares y tres suplentes, elegidos por la H. Convención y que no tenga ningún otro cargo partidario y funcionará con carácter permanente en el local del Comité de la Provincia, eligiendo de su seno al Presidente de la misma en la primera sesión que celebre.

Art. 47. — Su función será:

a) Confeccionar y custodiar el fichero de afiliados y padrón partidario conforme a las fichas originales que al efecto le entregará el Comité de la Provincia;
b) Juzgar las calidades de los candidatos conforme a la Carta Orgánica;
c) Presidir las elecciones internas, hacer el escrutinio definitivo e inapelable proclamando a los electos;
d) Cuando se trate de la elección de miembros para integrar los organismos partidarios elevará los antecedentes del acto electoral verificado a la H. Convención, a fin de que juzgue la validez de los derechos y títulos de sus miembros. Cuando se trate de la elección de candidatos para cargos públicos electivos, la Junta comunicará al Comité de la Provincia el resultado de la elección a fin de que proceda a tramitar la oficialización de los candidatos proclamados, ante el correspondiente órgano del Estado.

Art. 48. — Una vez que la Autoridad Partidaria convoque a elecciones internas de cualquier naturaleza y lo haya comunicado a la Junta, ésta procederá de inmediato a cumplir su cometido.

Art. 49. — Nombrará para cada mesa con anticipación no menor de treinta días la autoridad respectiva compuesta por un Presidente y un primero y segundo suplente. La designación se hará conocer en los diarios y se comunicará por carta certificada a los nombrados.

Art. 50. — Fijará los locales, preferentemente si fuese permitido, en locales públicos, donde funcionarán los comicios dentro de los circuitos respectivos, haciendo también públicas sus resoluciones para conocimiento de los afiliados, con un plazo nunca menor de veinte días del acto electoral a verificarse.

Art. 51. — Inmediatamente de realizado el acto electoral la Junta sesionará con carácter permanente y procederá a verificar el escrutinio definitivo y a proclamar su resultado, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, inc. c). Toda la documentación será entregada indefectiblemente dentro de los cinco días de realizado el comicio bajo pena de realizarse el escrutinio definitivo en base al certificado expedido por el Presidente y firmado por fiscales de dos listas por lo menos Durante los cinco días siguientes a la elección la Junta procederá a recibir todas las protestas y reclamaciones que versaren sobre vicios en la constitución y funcionamiento de las mesas. Estas protestas deberán formularse para cada mesa por separado; de otro modo no se recibirá ni podrán ser tenidas en cuenta; pasados estos cinco días no se admitirán protestas ni reclamación alguna. Dentro de los tres días subsiguientes deberá ofrecerse la prueba pertinente y la Junta resolverá dentro de las 48 horas siguientes. Contra esta decisión no cabe recurso alguno para ante los organismos partidarios.

Art. 52. — Todas las deliberaciones de la Junta se efectuarán en reuniones a la que asista la totalidad de sus miembros y serán públicas. Los votos de sus miembros serán fundados en todos los casos.

Art. 53. — Convocado el Partido a elecciones internas, la ausencia de cualquiera de sus miembros a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, previa citación expresa, producirá la separación automática del miembro ausente, debiendo el Presidente, o en ausencia de este, cualquiera de los otros miembros comunicarlo al Comité de la Provincia para que éste y la mesa Directiva de la H. Convención llenen de inmediato la vacante.

Art. 54. — Son de aplicación subsidiaria, en cuanto no se opongan a las presentes, las disposiciones de las leyes electorales nacionales y provinciales.

CAPITULO XIV

Del Tribunal de Condusta

Art. 55. — El Tribunal de Conducta será elegido por la H. Convención y estará integrado por tres miembros titulares y dos suplentes que no ejerzan ningún cargo partidario.

Art. 56. — Corresponde al Tribunal de Conducta:

a) Conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos por decisiones del Comité de la Provincia. — Contra sus resoluciones habrá recursos para ante la H. Convención previstos en el artículo 35 apartado c)

Art. 57. — El Tribunal de Conducta fijará sus propias reglas de procedimiento debiendo ser verbal, actuado y público con intervención y defensa del acusado. La resolución definitiva deberá producirse dentro del término de noventa días, contados desde la elevación del recurso. Concluido dicho término sin producirse resolución alguna elevará las actuaciones a la H. Convención para su consideración definitiva sin perjuicio de las responsabilidades de los Miembros del Tribunal de Conducta ante este organismo.

Art. 58. — Las resoluciones serán inapelables, con excepción de las que impongan expulsión, las que serán recurribles ante la H. Convención dentro de los cinco días de notificada la resolución a petición de parte.

Art. 59. — El Tribunal de Conducta elegirá, entre sus propios miembros, su Presidente, que deberá renovarse cada año; sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos.

CAPITULO XV

Organismos Juveniles

Art. 60. — Los Organismos Juveniles estarán constituidos en la siguiente forma:

a) En cada Departamento o Circuito se formará un Comité de la Juventud. Los Comités Departamentales de la Juventud tendrán superintendencia sobre los Comités de Circuito de la Juventud;
b) Existirá igualmente una Junta Provincial y un Congreso Provincial de la Juventud, integrado por los representantes departamentales en la misma proporción que de los convencionales;
c) La Junta Provincial, los Comités Departamentales, se integrarán por siete miembros titulares y los de circuito por cinco. Se constituirán por elección de voto directo sobre la base del padrón partidario de los jóvenes de dieciocho a treinta años de edad. Durarán dos años en sus funciones y se renovarán en la misma fecha que los organismos del Partido;

Art. 61. — En el mismo acto en que se elijan las autoridades de los Organismos Juveniles, se elegirán también, un Delegado ante el Comité de la Provincia y tres ante la H. Convención, todos los cuales tendrán voz y voto.

Art. 62. — En las deliberaciones públicas de los Comités Departamentales y de Circuitos, tendrán voz sin voto las autoridades de los respectivos Comités Juveniles.

Art. 63. — Las entidades juveniles son organismos anexos al Partido con funciones delimitadas por esta Carta Orgánica, las Reglamentaciones del Comité de la Provincia y los Estatutos que dicten.

CAPITULO XVI

Del Tesorero del Partido

Art. 64. — El Tesorero del Partido se formará con las contribuciones siguientes:

a) Cuota mensual mínima voluntaria de los afiliados, de un peso, Ley 18.108.
b) El diez por ciento (10 o|o) de las dietas y de toda otra remuneración que por el desempleo de su cargo reciban los funcionarios provinciales o municipales electivos.
c) El cinco por ciento (5 o|o) de las dietas y de toda otra remuneración de los Legisladores Nacionales.
d) Por las contribuciones que aporten los candidatos para los diversos cargos públicos electivos.
e) Las donaciones voluntarias de los afiliados y simpatizantes.
f) Por las colectas entre los afiliados que se realicen cada vez que lo disponga el Comité de la Provincia.
g) Por el aporte que provea el Gobierno Nacional de acuerdo a la Ley Orgánica de los Partidos Políticos.

Art. 65. — Los fondos serán depositados en un Banco Oficial a la orden conjunta del Presidente y Secretario - Tesorero del Comité de la Provincia.

Art. 66. — Los Comités Departamentales serán los encargados de la recaudación de las cuotas de afiliados y Concejales, llevando al efecto los libros necesarios, debiendo presentar anualmente al Comité de la Provincia el movimiento de caja correspondiente.

Art. 67. — El Comité de la Provincia concurrirá a la formación del Tesoro Nacional del Partido de acuerdo a lo fijado en la Carta Orgánica Nacional.

Art. 68. — Establecer el régimen patrimonial del Partido, dando publicidad y publicación y fiscalización de sus recursos y egresos, así como la contribución voluntaria de los afiliados debiendo practicarse movimiento de caja, anuales.

CAPITULO XVII

Del Tribunal de Cuentas

Art. 69. — El Tribunal de Cuentas se compondrá de tres miembros titulares y dos suplentes designados por la H. Convención. — Deberán reunir las mismas condiciones que los miembros del Comité de la Provincia, durando dos años en sus funciones y pudiendo ser reelectos.

Art. 70. — Corresponde al Tribunal de Cuentas, controlar los ingresos y los egresos partidarios y su distribución. Aprobar los movimientos de Caja que

deberá labrar el Comité Central y visar el informe del mismo que deberá elevar anualmente a la H. Convención.

Art. 71. — Inmediatamente de ser elegidos los miembros del Tribunal de Cuentas deberán constituirse designando un Presidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta.

CAPITULO XVIII

De la Disciplina Partidaria

Art. 72. — Los afiliados del Partido, por las infracciones que cometieran, se harán a las siguientes penalidades:

a) Amonestación.
b) Suspensión.
c) Expulsión.

Art. 73. — La sanción del inciso b) será comunicada oficialmente a todos los Comités de la Provincia, y la sanción c) a todos los Comités de la República.

CAPITULO XIX

Del Referéndum

Art. 74. — Las resoluciones que sobre asuntos de trascedental importancia hubiere adoptado la H. Convención o el Comité de la Provincia, podrán ser sometidas a la aprobación de todos los afiliados mediante la aplicación de referéndum, cuando así lo solicite el tercio, por lo menos, de los miembros de los citados organismos y siempre que obtuviese la sanción de los dos tercios de la totalidad de los mismos.

CAPITULO XX

De la Reforma de la Carta Orgánica

Art. 75. — La reforma de esta Carta Orgánica podrá ser parcial o total y su necesidad será determinada por los dos tercios de la totalidad de los miembros del Comité de la Provincia o de la H. Convención, a solicitud de un tercio, por lo menos, de los mismos.

CAPITULO XXI

De los Bloques Parlamentarios

Art. 76. — Siempre que el Partido hubiese conseguido representación en la Legislatura Provincial o en los Concejos Deliberantes, los electos se constituirán en bloques orgánicos para sostener el programa partidario, en su caso.

Art. 77. — En cuestiones fundamentales de orden político las representaciones partidarias podrán elevar en consulta los problemas ante el Comité de la Provincia, para recibir directivas oficiales en consonancias con el artículo 39, inciso c) de esta Carta Orgánica.

Art. 78. — Al final de cada año legislativo, los Senadores y Diputados Nacionales; y los Diputados Provinciales, informarán ante la H. Convención sobre el cumplimiento de las funciones a su cargo; los Concejales Municipales lo harán ante el Comité Departamental correspondiente, debiendo hacerse por escrito.

CAPITULO XXII

De las Incompatibilidades

Art. 79. — Son incompatibles los cargos partidarios con funciones electivas o políticas en el Poder Ejecutivo Nacional, Provincial o Municipal. Quedan exceptuados los que ejercen funciones docentes.

Art. 80. — Se declaran incompatibles, el cargo de Delegado a la H. Convención Nacional con el de Delegado al Comité, y el de Delegado ante la H. Convención Provincial con el de cualquier otro cargo electivo en el orden nacional, provincial o municipal, como asimismo con el de miembro del Comité de la Provincia, Junta Electoral, Tribunal de Cuentas y Tribunal de Conducta, siendo incompatibles entre sí los cargos de estos últimos organismos.

Art. 81. — Son incompatibles las representaciones electivas que discierne el Partido con las funciones de Directores o Asesores de empresas que presten servicios públicos o exploten riquezas consideradas fundamentales para la economía nacional y que deban ser controladas en su actividad por el Estado Provincial, o donde deba ejercerse la representación.

CAPITULO XXIII

Disposiciones Generales

Art. 82. — En caso de renuncia, vacancia o inhibición de alguno de los miembros que integran los organismos partidarios provinciales, con excepción de la H. Convención y Comité de la Provincia, la mesa Directiva de aquel Cuerpo y este último nombrarán el reemplazante legal.

Art. 83. — En caso de que el Comité de la Provincia no pudiera sesionar por encontrarse desintegrado por renuncia destitución o muerte de los miembros que hacen quórum legal, la Mesa Directiva de la H. Convención de la Provincia se hará cargo del gobierno del Partido, realizando todos los actos necesarios al buen funcionamiento del mismo hasta tanto se elijan las nuevas autoridades.

Art. 84. — Para el caso de que se produzca una acefalía parcial o total de la Mesa Directiva de la H. Convención por renuncia, destitución o muerte de los miembros que la integran, la H. Convención podrá reunirse a petición de un tercio de los señores convencionales titulares o suplentes, quienes harán la citación correspondiente y designarán nuevas autoridades.

Art. 85. — Queda terminantemente prohibida la designación de Comités, Bibliotecas, Centros o cualquier otra agrupación y organización partidaria con el nombre de personas que aún vivan y que importen un anticipo de homenaje que sólo puede discernirlo la posteridad.

Art. 86. — Quedan terminantemente prohibidas las adhesiones secretas al Partido.

Art. 87. — No podrá ser elegido para ningún cargo público o partidario o si ya lo hubiese sido seguir desempeñando sus funciones, el afiliado que no se encuentre al día en el pago de la cuota mensual que le corresponda, y las contribuciones a que se refieren los incisos b), c) y d) del artículo 64.

Art. 88. — En la elección de candidatos a cargos públicos y partidarios deberá darse representación a la mujer.

CAPITULO XXIV

Disposiciones Transitorias

Art. 89. — La presente Carta Orgánica entrará a regir una vez que haya sido aprobada por la Justicia y publicada por un día en el Boletín Oficial.

Art. 90. — El Comité de la Provincia creará el carnet del afiliado, como medio de identidad del mismo y a los fines del ejercicio del sufragio debiendo reglamentar la forma y exigencia para contener los datos personales y el cumplimiento del artículo 64, inciso a) de esta Carta Orgánica.

CAPITULO XXV

Causas de Extinción del Partido

Art. 91. — Será causa de la extinción del Partido como ente jurídico-político no contar con el número de afiliados que prescribe el artículo 6º, inc. a) de la Ley Nº 19.102 (Orgánica de los Partidos Políticos, previa resolución de la H. Convención de la Provincia, la que dispondrá del destino de los bienes patrimoniales del Partido.

Santiago del Estero, 20 de octubre de 1971.

José María Cantizano; Juan Bautista Espeche.

Apoderados de la Unión Cívica Radical

Es copia fiel de la Carta Orgánica que se encuentra agregada a fs. 53|63 de los autos caratulados "Solicitud de Personería Política de la Unión Cívica Radical"; Expte. Nº 2.865, Año 1971 y que fuera aprobada por resolución de este Juzgado de fecha 3 de diciembre del actual, en fe de lo cual, por mandato judicial, a pedido de los apoderados del partido y a los fines de ser publicado en el Boletín Oficial de la Nación, expido el presente que sello y firmo en la ciudad de Santiago del Estero, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

Santiago D. Olmedo. Prosecretario Electoral Nacional.

Copia: Unión Cívica Radical — Bases de Acción Política. — Sancionada por la H. Convención Nacional (1948).

I. — Reivindicación de las Bases Federalistas y Comunales de la organización constitucional argentina en todos los aspectos institucionales, educativos, culturales, económicos, rentísticos. Provincialización de los territorios para incorporar su población al régimen representativo federal.

II. — Reforma Política. Normas de organización de partidos que garanticen la intervención directa de los ciudadanos en las deliberaciones y decisiones y su contralor de la vida interna. Régimen de elecciones primarias. Neutralidad política de la administración y de los entes autárquicos. — Designaciones por concurso, escalafón y estabilidad que afirmen la libertad política de los empleados y obreros. Eliminación de gravitación ajenas al interés colectivo en la formación de la conciencia pública y en los pronunciamientos de la ciudadanía.

III. — Democratización de la Cultura Reforma educacional que establezca la obligatoriedad de la enseñanza media, técnica y agraria, e integre un sistema que garantice a las nuevas generaciones, en igualdad de condiciones y de oportunidades, idénticas posibilidades de pleno y libre desarrollo de la personalidad física, moral y cultural para el cumplimiento de la responsabilidad nacional y humana. El Radicalismo repondrá la Reforma Universitaria. Restitución de la libertad de conciencia en la escuela conforme al sistema de la ley número 1420.

IV. — Organización de una Democracia Económica. Control de la economía sobre la base de un planeamiento fijado por los órganos representativos de la voluntad popular que coloque a la riqueza natural, la producción, el crédito, las industrias, el consumo y el intercambio internacional al servicio del pueblo y no de grupos o minorías, para construir un régimen que subordine la economía a los derechos del hombre y movilice sus recursos no en el limitado beneficio de los poseedores, sino del desarrollo nacional y el bienestar social.

V. — Nacionalización de Servicios Públicos, energía, transporte, combustibles y de aquellas concentraciones capitalistas que constituyen "carteles" o monopolios, resguardando en tal forma el ámbito de la iniciativa privada en su realidad creadora. Administración de los sectores nacionalizados por entes autárquicos nacionales, provinciales, comunales o cooperativas con participación de usuarios, técnicos y obreros.

VI. — Democratización Industrial. Participación de técnicos, empleados y obreros en la dirección y utilidades. Libertad sindical y derecho de huelga.

VII. — Reforma Agraria inmediata y profunda, que coloque a la tierra, que no debe ser una mercancía, al servicio de la sociedad y del trabajo. — Organización de los agrarios para la utilización común de las grandes maquinarias y la ubicación de industrias de transformación de materias primas en los mismos centros de producción. Comercialización directa de los productos agropecuarios por los productores con intervención del Estado, para asegurar el valor de la producción, que debe pertenecer a sus creadores.

VIII. — Reforma Social que garantice a los habitantes: Trabajo regido y remunerado con dignidad como deber especial del Estado; nivel de vida decoroso, vivienda higiénica, protección de la salud con función social, acceso a la cultura. Régimen de seguridad social que comprenda a toda la población durante el transcurso de la existencia humana; subsidios para la niñez, de educación, de enfermedad e invalidez, desocupación nupcialidad, maternidad, seguro social.

IX. — Reforma Financiera que haga incidir la carga impositiva sobre las grandes rentas y sobre el mayor valor producido por el trabajo colectivo. Restricción de gastos burocráticos. Defensa del valor adquisitivo de la moneda que asegure retribuciones y precios reales.

X. — Política Tendiente a la Cooperación Económica mundial, a la unidad económica con los países vecinos y progresivamente con el resto de América. Creación de organismos internacionales que armonicen los planeamientos económicos nacionales.

XI. — Sostenimiento de la Política Internacional de Yrigoyen. Defensa de la soberanía política, económica y espiritual del país. Igualdad jurídica de las naciones en la organización mundial. No participación en bloques políticos, económicos y militares.

Preámbulo de la Declaración de la Unión Cívica Radical del Pueblo, aprobada por la Convención Nacional en su sesión del 27 de mayo de 1966.

"La Unión Cívica Radical del Pueblo, confundida en su esencia con la Nación, refirma como postulados permanentes, que fluyen de la razón de su existir una indeclinable profesión de fe por el afianzamiento del sistema representativo, republicano y federal que erige la Constitución Argentina como mejor forma de consagrar ideales de bienestar y de justicia. Para ello compromete su vocación de servicio a la comunidad a través de una enaltecida jerarquización humana, conjugando valores de libertad y de igualdad para impostar su propósito de lograr un hombre cabal en una patria digna. Afirma así lo inextinguible de su aspiración y la trascendencia de la misión que se ha impuesto, proyectada por el mandato de sus forjadores y por el impulso y la esperanza de renovadas promociones argentinas que quieren una ciudadanía ennoblecida en el trabajo, para un país y una humanidad mejor en la paz y en la fraternidad. Deja así enunciados sus principios básicos que vertebren su declaración de fe doctrinaria, su plataforma y su carta orgánica, normas que regulen su actitud política, como Partido de una democracia activa y militante".

Es copia fiel de las Bases de Acción Política que se encuentra agregada a fs 4|6 de los autos caratulados "Solicitud de Personería Política de la Unión Cívica Radical". Expte. Nº 2865, Año 1971 y que fuera aprobada por resolución de este Juzgado de fecha 3 de diciembre del actual, en fe de lo cual, por mandato judicial, a pedido de los apoderados del partido y a los fines de ser publicados en el Boletín Oficial de la Nación, expido el presente que firmo y sello en la ciudad de Santiago del Estero, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno.

UNION CIVICA RADICAL

PROFESION DE FE DOCTRINARIA

El Radicalismo es la corriente histórica de la emancipación del pueblo argentino, de la auténtica realización de su vida plena en el cultivo de sus bienes morales y en la profesión de los grandes ideales surgidos de su entraña. Hunde sus raíces políticas en lo histórico de la nacionalidad y constituye una requisitoria contra toda filosofía material de la vida humana y del destino de la Nación en el mundo. Así el Radicalismo se identifica con las más nobles aspiraciones de los pueblos hermanos y lo argentino se articula y adquiere sentido esencial en la lucha emancipadora sudamericana y en el anhelo universal por la libertad del hombre.

Desde el fondo de nuestra historia, trae el Radicalismo su filiación que es la del pueblo en su larga lucha para conquistar su personería. En la tradicional contienda que nutre la historia argentina, el Radicalismo es la corriente orgánica y social de lo popular, del federalismo y de la libertad, apegada al suelo e intérprete de nuestra autenticidad, emocional y humana, reivindicadora de las bases morales de la nacionalidad; es el pueblo mismo en su gesta para constituirse como Nación dueña de su patrimonio y de su espíritu.

Por lo tanto, la Unión Cívica Radical no es un simple partido, no es una parcialidad que lucha en su beneficio, ni una composición de lugar para tomar asiento en los gobiernos, sino el mandato patriótico de nuestra nativa solidaridad nacional, y la intransigencia con que debe ser cumplido el sentimiento radical indeclinable de la dignidad cívica argentina.

Esa es la razón por la que el Radicalismo es una concepción de vida, de la vida toda del pueblo; y la revolución radical al plantearse partiendo del hombre y de su libertad, hace de la política una creación ética, indivisible en lo nacional e internacional, que abarca todos los aspectos que al hombre se refieren desde el religioso hasta el económico. Por eso el Radicalismo no se divide según las parcialidades de clases, de razas ni de oficios, sino que atiende al hombre como hombre, como dignidad, como ser sagrado. Por eso, para el Radicalismo, los fines son inalterables: los de la libertad y la democracia para la integración del hombre, así como pueden ser variables los medios porque son instrumentos, y variables son las condiciones sociales de la realización nacional.

En el proceso transformador que vive el mundo, transfórmase también el Estado, pero el Radicalismo, centrado en su preocupación por el hombre, no puede invertir los fines del Estado, cuyo intervencionismo sólo puede referirse a la administración de las cosas y a los derechos patrimoniales, y no a los derechos del espíritu, morada de la libertad humana.

El mundo entero sufre de un mal profundo proveniente de lo adecuar las posibilidades materiales modernas a fines de emancipación del hombre. El Radicalismo cree que sólo una cruzada de honda pulsación humana por la liberación del hombre contra todas las formas degradantes del imperialismo y del absolutismo en todos sus aspectos, podrá salvar al mundo en su grave crisis; así renueva su fe en el destino de los pueblos de nuestra grande hermandad continental, unidos en su libre soberanía y luchando por conquistar junto con los instrumentos de la liberación política, el sistema de garantías sociales, contra todos los privilegios económicos que ahogan la libertad y niegan la justicia.

Declaración de Principios

La Unión Cívica Radical como partido democrático propende al mantenimiento de la Constitución Nacional, adhiere al sistema representativo, republicano y federal de gobierno. Considera necesario el pluripartidismo como medio de exteriorización de la opinión nacional, consagra su respeto a los derechos humanos, excluyendo el empleo de la fuerza para modificar el orden jurídico o llegar al poder.

Es copia fiel de la Declaración de Principios que se encuentra agregada a fs 97 de los autos caratulados "Solicitud de Personería Política de la Unión Cívica Radical", Expte. Nº 2865, Año 1971, y que fuera aprobada por resolución de este Juzgado de fecha 3 de diciembre del actual, en fe de lo cual, por mandato judicial, a pedido de los apoderados del partido y a los fines de ser publicado en el Boletín Oficial de la Nación, expido el presente que sello y firmo en la ciudad de Santiago del Estero, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

Santiago D. Olmedo, Prosecretario Electoral Nacional.

e.11|1 Nº 7.804 v.11|1|72

RESOLUCIONES de REPARTICION

MINISTERIO DE COMERCIO

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

DISPOSICION

Nº 62

Bs. As., 23|12|71

VISTO: La presentación en el expediente Nº 22.385|71 M.O., producida por la firma Demetrio Anastópulos, inscripta en la División Pesas y Medidas bajo el número 1.644, y atento a lo aconsejado por el Departamento de Lealtad Comercial.

El Director Nacional de Comercio Interior Dispone:

Artículo 1º — Autorizar a la firma recurrente la presentación a la verificación primitiva, como similares al tipo aprobado L 3001, de las cintas métricas de acero, construidas de fleje semirígido, milimetradas ambos bordes de una cara, con chapa acodada en el extremo origen, para enganchar, y con extremo final sujeto a un estuche retráctil, en los modelos y de las capacidades que se indican:

Modelo AI: de uno y de dos metros (1 y 2 m).

Modelo AII: de dos metros (2 m).

Modelo AIII: de dos metros (2 m).

Modelo DI: de tres metros (3 m).

Modelo CI: de dos metros (2 m).

Tal como se documenta en el expediente Nº 22.385|71 M.C., fojas 3 a 7.

Art. 2º — Autorizarla asimismo a presentar a la verificación primitiva, como similares al mismo tipo aprobado las cintas métricas de acero de cinco, diez, quince, veinte, veinticinco y treinta metros (5, 10, 15, 20, 25 y 30 m) construidas en fleje plano de once milímetros (11 mm) con el cero en la tangente externa de la hebilla del extremo origen, y con el extremo final sujeto a un estuche ruleta en los modelos DI, DII, DIII y El, tal como se documenta en el mismo expediente fojas 8 a 11.

Art. 3º — No autorizar la presentación a la verificación primitiva de las cintas métricas de acero de cinco, diez, quince, veinte, veinticinco y treinta metros (5, 10, 15, 20, 25 y 30 m) de capacidad construidas en fleje plano de once milímetros, designadas en la presentación de la firma recurrente como modelos FI, FII y GI e identificadas con la documentación de fojas 12 a 14 en el mismo expediente número 22.385|71 M.C., por no ajustarse a la capacidad nominal declarada.

Art. 4º — El sellado de verificación primitiva de las cintas métricas comprendidas en el punto primero se aplicará sobre la chapa acodada del extremo origen.

Art. 5º — El sellado de verificación primitiva de las cintas métricas comprendidas en el punto segundo se aplicará:

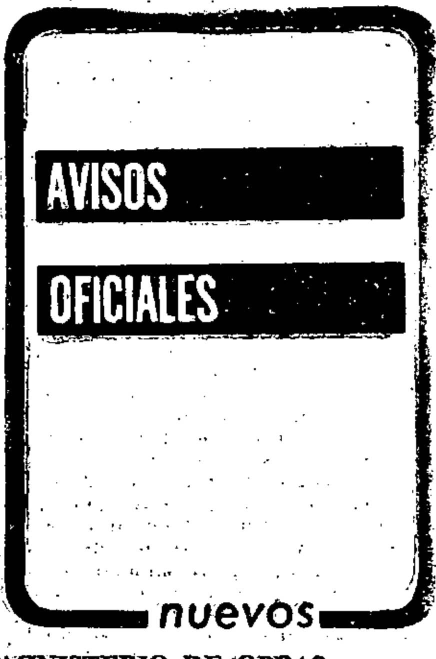
a) Sobre la abrazadera de la hebilla;

b) Sobre la lengüeta del estuche ruleta, donde se identificará el instrumento mediante las indicaciones de marca, número de fabricación, capacidad e industria.

Art. 6º — Expedir copias de la presente disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

Art. 7º — Comuníquese, regístrese. Cumplido vuelva el expediente número 22.385|71 M.C. al Departamento de Lealtad Comercial, División Pesas y Medidas, para la notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente técnico. — Manuel César León Salinas.

$ 234.— e. 7|1 Nº 782 v. 11|1|72



MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO
Junta Asesora del Transporte Aéreo

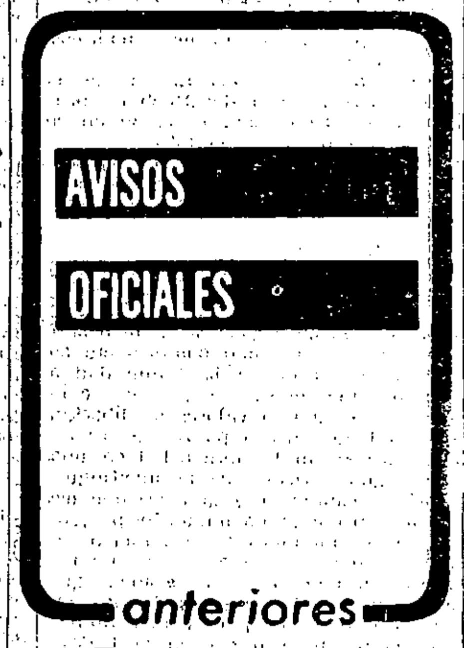
AUDIENCIA PUBLICA Nº 118

De conformidad con lo determinado por el artículo 102 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico), la Junta Asesora del Transporte Aéreo, realizará la Audiencia Pública Nº 118, el día 17 de enero de 1972, a las 10 horas, en la Dirección Nacional de Transporte Aéreo, calle Moreno 1050, piso 17 (edificio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos), Buenos Aires, a fin de considerar el siguiente asunto:

Nota D.N.T.A. Nº 26.567 Cde. 1, por la cual Aerorutas, Sociedad Anónima de Transportes Aéreos solicita autorización para explotar un servicio de transporte aéreo interno e internacional no regular de pasajeros. — Avión a utilizar: Lear Jet Gates 24 D. (birreactor).

Quienes deseen alegar en la audiencia pública referida, deberán inscribirse, a partir del día 11 de enero de 1972, en la Secretaría de la Junta Asesora nombrada, ubicada en la dirección del epígrafe, hasta el día 13 de enero de 1972, en días hábiles, de 10 a 18 horas. — La citada Secretaría suministrará, si fuere requerido, información complementaria sobre el particular.

e. 11|1. — Nº 381 v. 13|1|72



MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY 9.688

Cita por el término de diez (10) días, a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688 en Hipólito Yrigoyen Nº 147, Buenos Aires.

ABALLAY Oscar Julio
ABRANSON Alcides
ACOSTA Juan Romas
ACUÑA, Tomás Antonio
AGUIRRE Luis Osvaldo
ALDUNATE BARBERIN Antonio
ALEGRE, Silvia Mercedes DIAZ de
ALONSO, Joaquín María
ALVAREZ, Raúl Hermenegildo
ANNOVAZZI, Emilio Luis Natalio
ARANDA, José Luis
ARES, Manuel
ARIAS VILLA, Segundo Agustín
BARRERA Alejandro
BARRIOS ESTRELLA, Atanasio
BELEN, Genaro
BENITEZ, Bartolomé
BOLAÑO, Buenaventura
BUGALLO, Arturo
BUSTAMANTE GODOY Hernán
CABEZAS Ramón Isaías
BUSTAMANTE, René
CAMPOS, Oscar
CARCEDO, Armando
CARDOSO, Osmar Elías
CEPEDA, Bernardo Enrique
CODESAL SUAREZ, Jesús
COLOMBI, Eduardo
CORTEZ, Telmo Ignacio
CORREA, Tomás Ireneo
CRESPIN, Gerardo Ramón
CULLEN, Liboria Mercedes BLAZEZ de
CRUZ, Juan Héctor
CHAVEZ, Pedro
CHAZARRETA, Humberto M.
CHIAPPINO, Juan Carlos
DELGADO, Julio Jacinto
DIAZ, Adolfo Carlos
DIAZ, Nicanor
DIAZ, Ricardo Ponciano
DIAZ, Roque Miguel
DORADO PARDO, José Rómulo
ESCALADA, Pedro Leopoldo
ESCOBEDO, Ramón Benito
FARINELLA, Andrés
FRISINI, Eduardo Roberto
GEROSA, Amílcar Atilio
GIUSSANI, Ernesto Enrique
GODOY Julio Oscar

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1971
e. 3|1 Nº 8.079 v. 17|1|72

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY 9.688

Cita por el término de diez (10) días, a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688, en Hipólito Yrigoyen Nº 147, Buenos Aires.

GOMEZ, Ramón
GARNICA, Carmen Antonio
GONZALEZ, Marcelo Eduardo
GRANDOLI, Ismael
GUERRERO MELGAREJO, Juan I.
GUEVARA, Bernardo Eladio
GUTIERREZ, Hugo Joaquín
INSAURRALDE, Ruperto
IZURIETA, Raúl Cirilo
KAUSIN, Desiderio Fabián
KIPPKE, Eduardo
KRISTOVICH, Pedro
KUSTCHER, Walter Alfredo
LANDA, José Francisco
LAGIER, Rubén Lionel
LENCINA, Conrado Ramón
LOPIPI, Eduardo José
LUCERO, Ramón Angel
MANTINAN, Máximo Ignacio
MANZINI, Rubén Osvaldo
MARIN, Demetrio
MARIÑO SA, Celso
MASSERO Marino N.
MATEOS, Rosa Isabel BARRIOS de MATULICH, Roberto Vicente
MEDINA, Hidalgo Marcos
MEDINA, Joaquín
MEDINA Oscar Eduardo
MEDINILLA, Jorge Balbino
MENDEZ Segundo Sofonías
MILLET Lorenzo
MUÑOZ, José
MUÑOZ, Juan Luis
MURGIA, Juan Bachisio
NIEWIARCZUK, Miguel
OLIVERA SANCHEZ, Avelino
ORTIZ, Gerónimo Emilio
PADLOG León César
PENCO, Carlos Guillermo
PERALTA Victoriano
PEREYRA, Mercedes Ramona
PETRUSIC, José
QUINN, Miguel José
QUIROGA Humberto Hilario
RAMIREZ, Lázaro Eulalio
REALES, Santos Antonio
REINOSO CASTRO, Ramón Eduardo
REMEISBERGER, Gerardo
RIVERO ISAX, Dolores
RODRIGUEZ, Raúl
ROMACHO, Juan Ignacio
ROMERO, Santos
ROSLI Miguel Héctor
SAEZ, Héctor Hugo
SANDE, Basilio
SANDEZ, César Miguel
SANDOVAL, Rubén
SANTA OLAYA, Alberto
SEDRAN, Hugo Rubén
SEVERINI, Vito
SIEBEN, Martín Bernardo
SORIA, Ernesto
SOSA, Juan Jorge
SOSA, Ramón Neri
STASI, Héctor Domingo Alfonso
SUAREZ, Manuel José
TARMARCAZ, Fermín Eliseo
TREJO Ramón Francisco
VALLE, Ciro Alberto
VALLEJOS, Perfecto
VANDEN BOSSCH, Osmildo Hipólito
VEGA Rubén Aníbal
ZALAZAR, José Miguel
SANCHEZ, Alcides Leonel
ZANNI, Osvaldo Antonio
ZURITA, Eulogio

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1971.
e. 3|1 Nº 8.080 v. 17|1|72

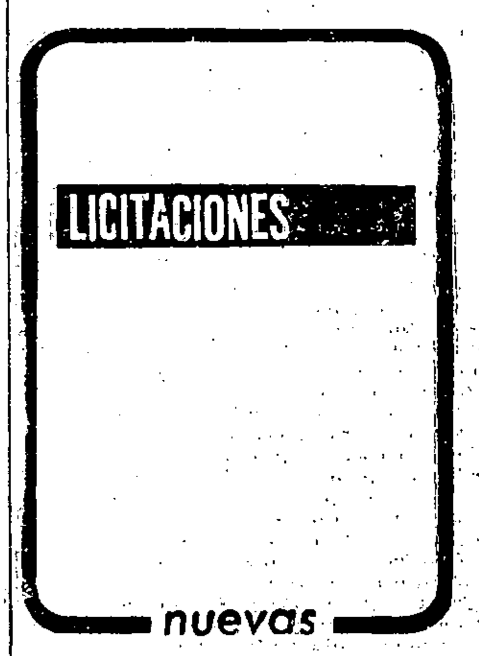
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor HECTOR JOSE PAVESA, que por Resolución Nº 3011|71 (juicio de responsabilidad Nº 188|71) lo declara deudor del fisco por la suma de trece mil quinientos pesos ($ 13.500.—) con más los intereses que devengue dicho importe, calculados desde la fecha de comisión del delito hasta el momento en que se efectivice el pago, y con más los gastos del presente edicto; y lo emplaza a su pago dentro del término de diez (10) días bajo apercibimiento de ejecución fiscal.

e. 7|1 Nº 93 v. 11|1|72

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor NORBERTO MUÑOZ (C. I. Nº 63.892. Policía Santa Cruz), que por resolución Nº 1213|71 (juicio de responsabilidad Nº 752|70) lo declara deudor del fisco por la suma de quinientos cincuenta y siete pesos con cincuenta y cinco centavos ($ 557,55), con más los gastos del presente edicto y lo emplaza a su pago dentro del término de diez (10) días, bajo apercibimiento legal. — Publíquese por tres (3) días.

e. 7|1 Nº 94 v. 11|1|72



MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de Armarios metálicos. — La apertura de las propuestas se realizará el 19 de enero de 1972, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, Local, 310, Capital Federal. — Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas, en la misma. — Valor del pliego: $ 5.

e. 11|1 Nº 383 v. 12|1|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de la Adaptación de un local para oficina, para la Oficina Martínez (Prov. de Bs. As.). — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el 1º|2|72, a las 15 horas. — Retirar la documentación en, la sucursal Olivos y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 30.

e. 11|1 Nº 384 v. 24|1|72

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 252.069|71

Llámase a licitación pública Nº 53, para lograr la provisión, armado y montaje de mamparas, mostradores, etc.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 27 de enero de 1972, a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Lavalle 1268, planta baja, Buenos Aires.

e. 11|1 Nº 371 v. 20|1|72

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 343.586|71

Llámase a licitación pública, por la siguiente contratación: Provisión de cinco mil (5.000) kilogramos de trapos de

colores claros. — Apertura: 19|1|72, a las 14 hs.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|N°, Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: División Tesorería. Horario, de 13 a 16.30 horas. — Importe del pliego: $ 20.

e.11|1 Nº 372 v.12|1|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
Región Sudoeste

Licit. Nº G. 5.204: Granza amarilla cuarcítica. — Apertura: Día 31|1|72. — Hora: 9. — Precio del pliego: pesos ley 18.188, 20.

Licit. G. 5.205: Soldadura aluminotérmica. — Apertura: Día 31|1|72. — Hora: 10. — Precio del pliego: pesos ley 18.188, 20

Licit. G. 5.206: Rollos de cartulina. — Apertura: Día 31|1|72. — Hora: 11. — Precio del pliego: pesos ley 18.188, 20.

Licit. F. 7.691: Sillas y escritorios. — Apertura: Día 31|1|72. — Hora: 14. — Precio del pliego: pesos ley 18.188, 20.

Licit. F. 7.692: Armarios metálicos. — Apertura: Día 31|1|72. — Hora: 15. — Precio del pliego: pesos ley 18.188, 30.

Licit. S.A. 91: Aserraje de durmientes usados. — Apertura: Día 31|1|72. — Hora. 16. — Precio del pliego: pesos ley 18.188, 50.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento, Paracas Nº 50, planta baja, Capital, los días hábiles, menos sábados, de 8 a 18 horas (Sección Muestrario), provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento, Paracas Nº 50, 6º piso, Capital, los días hábiles, menos sábados, de 7 a 18 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina Aperturas del citado Departamento.

e.11|1 Nº 382 v.24|1|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
Subsecretaría de Transporte
REGION CENTRAL
Departamento Abastecimiento

Licitación pública Nº 1328|71, Cable de cobre electrolítico. — Apertura: 21|1|72, 15 horas. — 1329|71, Equipo para rebobinar. — Apertura: 21|1|72, 13.45 hs. — 1330|71, Elementos de torno para reperfilado de rodados. — Apertura: 31|1|72, 9 horas. — Consulta y retiro de la documentación en oficina venta de pliegos, sita en el 3er. piso, of. 47, de la Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, Departamento Abastecimiento, Buenos Aires o en Depto. Abastecimiento Rosario, Av. Alberdi y Las Heras, portón 1, of. muestras. dentro del siguiente horario: en Bs. As., de 12.30 a 17.30 horas y en Rosario de 8 a 12 horas. — Valor de los pliegos: Públ. 1328. $a. 50. — 1329, $ a. 20. — 1330, $a. 30.

e.11|1 Nº 385 v.17|1|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE
Línea Sarmiento

Llámase a licitación pública Nº E. TL. 72|3. — Día, Mes, Año y Hora: 18 de enero de 1972, 9,00 horas.

Departamentos Mecánica y eléctrico: Limpieza de Dependencias sita en Castelar, Liniers y Villa Luro.

Precio Pliegos: Quinientos pesos ($ 500,00).

Informes y pliegos: Departamento Eléctrico, calle Prelado Don Buenaventura Risso Patrón 150 (Alt. Av. Rivadavia 10.700), Capital Federal. — Horario de 8.00 a 13,00 horas, días hábiles.

e.11|1 Nº 386 v.17|1|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 17.534 - L - 1971)

Licitación pública Nº 5762, para adjudicar la provisión de Material Heliográfico $ 54.570,00. — Precio pliego: pesos 10,00.

Presentación propuestas: 17 de enero de 1972, a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.11|1 Nº 373 v.12|1|72

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 33 - P|72

Vto.: 1º de febrero de 1972, a las 12 horas.

Por la adquisición de premoldeado de hormigón —(protección, Guía de forma, Peine Base, etc.).

Valor del pliego: $ 60.00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 hs. — Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.11|1 Nº 374 v.24|1|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación pública Nº 47 - P|72

Vto.: 13 de marzo de 1972, a las 9,30 horas, por la adquisición de bloques y tanques tipo I, para pupinización.

Valor del pliego: $ 350,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16,30 hs. — Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto de la fecha fijada de apertura.

e.11|1 Nº 375 v.24|1|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 32-P|72. — Vto.: 11 de febrero de 1972, a las 11 horas. — Por la adquisición de lamparitas para señales.

Valor del pliego: $ 80.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas respecto a la fecha fijada de apertura.

e.11|1 Nº 376 v.24|1|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 36-P|72. — Vto.: 1º de febrero 1972, a las 9.30 horas. — Por la adquisición de clavos, estribos, grapas y tirafondos.

Valor del pliego: $ 120.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.11|1 Nº 377 v.24|1|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 35-P|72. — Vto.: 1º de febrero de 1972, a las 11 horas. — Por la adquisición de barras para anclas, malla metálica, gancho, guardarrienda, mordaza, etc.

Valor del pliego: $ 160.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.11|1 Nº 378 v.24|1|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 30-P|72. — Vto.: 28 de enero de 1972, a las 10.30 horas. — Por la adquisición de alquitrán de hulla sellajunta sintético, adhesivo especial estearina, desecante y masilla Epoxi.

Valor del pliego: $ 40.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas respecto a la fecha fijada de apertura.

e.11|1 Nº 379 v.17|1|72

Subsecretaría de Energía

GAS DEL ESTADO

Nº 8.384: Construcción e instalaciones en Pta. de Almacenaje Puerto Vilelas (Prov. Chaco). — Apert.: 9|2|72, 9 hs. — Valor: $ 250.

Nº 8.385: Adq. brazos trasvasadores articulados p|conexiones al nuevo muelle Propanero en Dock Sud. — Apert.: 17|2|72, 9 hs. — Valor: $ 250.

Nº 8.386: Adq. operadores p|válvulas en conexiones al nuevo muelle Propanero en Dock Sud. — Apert.: 17|2|72, 10 hs. — Valor: $ 25.

Nº 8.387: Contr. limpieza en barrio de viviendas Pico Truncado. — Apert.: 1º|2|72. 9 hs. — Valor: $ 25.

Nº 8.388: Adq. 3.000 metros de cañería de acero de 59 mm. (20") de diámetro nominal. — Apert.: 21|2|72, 12 hs. — Valor: $ 10.

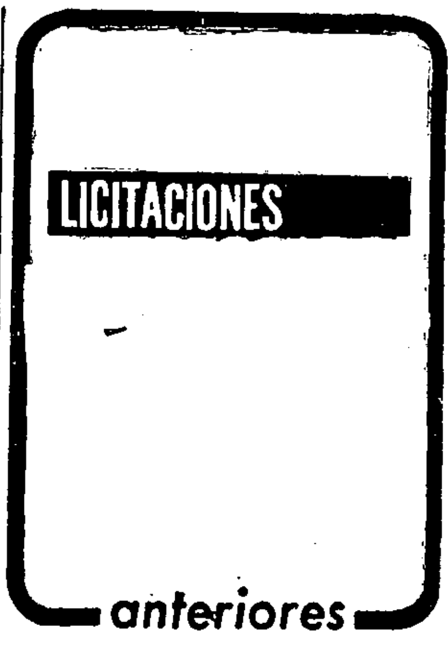
Nº 8.390: Adq. gas licuado de petróleo a granel condición FOB. — Apert.: 7|2|72, 11 hs. — Valor: $ 200.

Nº 8.391: Contr. transporte marítimo de gas licuado. — Apert.: 7|2|72, 11 hs. — Valor: $ 100.

Nº 8.395: Adq. cañería de acero. — Apert.: 9|2|72, 9 hs. — Valor. $ 75.

Adquirir documentación, Alsina 1170, P. 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 11 hs.

e.11|1 Nº 380 v.10|1|72



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 20.017

Llámase a licitación pública Nº 8, para la ejecución de la obra "Reconstrucción de las instalaciones de aire acondicionado del Cuerpo Central — Sede Central".

Apertura: 14 de marzo de 1972. — Hora: 10 (diez).

Presupuesto oficial: doscientos mil pesos ($ 200.000).

Valor del pliego: treinta pesos ($ 30).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Cap. Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12 horas.

e.10|1 Nº 325 v.21|1|72

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 7, Expediente Nº 11.699, para la ejecución de la obra "Centrales Telefónicas Automáticas en Sede Central, Centro Atómico Ezeiza, Centro Atómico Constituyentes".

Apertura: 22 de marzo de 1972. Hora: 10 (diez).

Presupuesto oficial: Dos millones doscientos mil pesos ($ 2.200.000).

Valor del pliego: Cien pesos ($ 100,00)

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas.

La Gerencia de Economía.

e.3|1 Nº 1 v.24|1|72

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Número 10|72
(2º Llamado)

Fíjase el día 14 de enero de 1972, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549. 4º piso, Capital, T. E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública número 10|72 "segundo llamado" para la contratación de Servicios Fúnebres para "Caídos en Cumplimiento del Deber o en y por actos del Servicio", durante el período comprendido entre el mes de enero y el 31 de diciembre de 1972".

e.10|1 Nº 370 v.11|1|72

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 6
Expte. Nº 5.576|71

Llámase a Licitación Pública Nº 6, para la provisión y confección de Condecoraciones en las insignias de "Orden del Libertador San Martín" y "Orden de Mayo al Mérito" — La apertura de las propuestas que se presenten tendrán lugar el día ° de febrero de 1972, a las 17 horas, en la Dirección General de Administración Avda Pte. Julio A. Roca Nº 721, con la presencia de los interesados que concurran. — Las Condiciones Técnicas y Especificaciones de las mismas, están a disposición de las firmas interesada en la División Compras y Suministros Av Pte Julio A. Roca Nº 721. 5º piso Capital Federal.

Buenos Aires 7 de enero de 1972. — El Director General de Administración

e.7|1 Nº 85 e.18|1|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 52.920|71

Llámase a licitación pública Nº 8|59, para la locación e instalación de dos equipos fotocopiadores tipos Xerox 3600 y 7000, respectivamente, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Suministros, H. Yrigoyen 250, 7º piso, Oficina 724, Capital, en días hábiles, de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de enero de 1972, a las 16 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e.10|1 Nº 357 v.11|1|72

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 252.575|71.

Llámase a Licitación Pública Nº 54, para lograr el servicio de limpieza integral de edificios.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 25 de enero de 1972, a las 14 horas.

Para consultar detalles retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas dirigirse a Sección Compras y Suministros, Lavalle 1268, planta baja, Buenos Aires.

e.7|1 Nº 86 v.18|1|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Reparación General y Pintura en el edificio de la sucursal San Carlos Centro (Prov. de Santa Fe). — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el 2|2|72. a las 15 horas — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 30.

e.7|1 Nº 95 e.20|1|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Adaptación de un local para Sede Provisoria de la sucursal Concepción (Prov. de Tucumán). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el 31|1|72 a las 15 horas. Retirar la documentación en la sucursal Aguilares y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 30.

e.4|1 Nº 33 v.18|1|72

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 344.164|71

Llámase a licitación pública, por la siguiente contratación: Por la provisión de mil trescientas (1.300) resmas de papel de C. de M. Nº 31 Fosforescente (sin filigrana). — Apertura: 18|1|72, a las 14.15 hs.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Av. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: División Tesorería. — Horario, de 13 a 16.30 horas.

e.10|1 Nº 326 v.11|1|72

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 344.165|71

Llámase a licitación pública, por la siguiente contratación: Por la provisión de seiscientas (600) resmas de papel de C. de M. Nº 1. — Apertura: 18|1|72, a las 14 horas.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Av. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: División Tesorería. — Horario, de 13 a 16.30 horas. — Importe del pliego: $ 30.

e.10|1 Nº 327 v.11|1|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Exp. 6.110|71)

Llámase a licitación pública Nº 1|72, para el día 2 de febrero de 1972, a las 17 horas con el objeto de contratar la obra "Remodelación y Adaptación Edificio Zona Portuaria para Instalación Laboratorio de Análisis".

Los pliegos podrán consultarse o adquirirse en la División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, oficina 129, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 70.

La apertura de ofertas tendrá lugar en la citada División, en la fecha y hora indicadas. — El Gerente de Administración y Finanzas.

e.3|1 Nº 8 v.24|1|72

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES

Ley 18.594

Expediente Nº 4.487|71

Licitación Pública Nº 1.510

Referencias: "Venta de elementos en desuso de la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi".

Apertura: Se llevará a cabo en la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi (Delegación de Administración), calle San Martín Nº 24, San Carlos de Bariloche, Pcia. de Río Negro, el día 26 de enero de 1972, a las 15 horas.

Pliegos: Serán entregados sin cargo en la mencionada Intendencia y en oficinas centrales, Avda. Santa Fe 690, 2º piso (Dto. de Administración — División Compras y Suministros), Capital Federal.

e.10|1 Nº 328 v.11|1|72

I. N. T. A.

Estación Experimental Agropecuaria Trelew, Ruta Nacional Nº 25, Km. 1480, Casilla de Correo 88, Trelew, Chubut, llama a Licitación Pública Nº 1|72, para la provisión de los siguientes elementos: 500 toneladas de pasto de alfalfa enfardada de primera calidad.

Apertura: 21 de enero de 1972, a las 10 horas.

Los pliegos de condiciones pueden ser solicitados o retirados en la dirección indicada.

e.10|1 Nº 356 v.19|1|72

MINISTERIO DE INDUSTRIA, Y MINERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Anexo a la nota Nº 879

La Dirección General de Administración, Sección Compras y Suministros, del Ministerio de Industria y Minería, llama a Licitación Pública Nº 1 para el día 14 de enero de 1972, a las 16 horas, para un servicio mensual, durante el período comprendido entre el 1º de febrero hasta el 31 de diciembre de 1972, de lavado de todos los vidrios de ventanas del edificio; cuyo pliego de bases y condiciones detallado, se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras y Suministros, sita en Avda. Julio A. Roca 651, 3er. piso, Sector 15, Capital, dentro del horario de 13 a 18.30 horas.

e.10|1 Nº 330 v.11|1|72

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO PETROQUIMICA E. N.

Llama a Licitación Pública Nº 2004, por el suministro de varillas de bombeo.

Pliegos: Departamento de Compras, Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso, Sector 7, horario de 13 a 17 horas, de lunes a viernes.

Apertura: 28|1|72, 17 horas.

e. 7|1 Nº 62 v. 20|1|72

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO PETROQUIMICA E. N.

Llama a Licitación Pública Nº 1950, por el suministro de tubos de acero sin costura, nuevos, para entubación de pozos de petróleo y para bombeo.

Pliegos: Departamento de Compras, Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso, Sector 7, horario de 13 a 17 horas, de lunes a viernes.

Apertura: 27|1|72, 17 horas.

e. 7|1 Nº 63 v. 20|1|72

Universidad Tecnológica Nacional

FACULTAD REGIONAL BUENOS AIRES

Licitación Pública Nº 11

Expediente E-58-71

Apertura día 25 de enero de 1972, a las 18 horas, calle Medrano 951, Capital.

Llámase a Licitación Pública para la provisión al Departamento de Electrónica de:

3 Multímetros Electrónicos; 2 Generadores de Funciones con Frecuencia y Amplitud Controlada por Tensión; 4 Osciladores de Señales Senoidales de Baja Frecuencia Sincronizable; 4 Generadores de Pulsos con Frecuencia de Repetición, Demora y Ancho de [illegible]; 9 Osciloscopios de Rayos Catódicos con Base de Tiempo Disparada; 5 Puentes de Tensión Regulada con Salida Ajustable; 6 Multímetros Pasivos; 1 Medidor de Distorsión Armónica; 3 Amperímetros de Hierro Móvil; 1 Frecuencímetro Digital; 6 Autotransformadores de Salida Variable Monofásico; 3 Generadores de Audiofrecuencia; y 4 Multímetros Electrónicos Digitales.

Los pliegos con las características podrán ser retirados de la oficina de Compras, de 15 a 21 horas, Medrano 951, Capital.

e.10|1 Nº 331 v.19|1|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 3

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles, a partir del día 3 de enero de 1972, para resolver la adquisición de papeles y cartulinas, con destino a la División Talleres Gráficos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones— Las Heras 2587, 1er. piso. Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 21 de enero de 1972, a las 15 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.3|1 Nº 9 v 13|1|72

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Facultad de Filosofía y Letras

Llámase a Licitación Pública L-1-72 para la adquisición de un automóvil de pasajeros con destino al Decanato de esta Facultad.

La apertura de las ofertas se realizará el día 17 de enero, a las 11 horas, en Independencia 3065, 2º piso.

Para retirar pliegos de condiciones y datos complementarios, dirigirse a 25 de Mayo 217, planta baja, de lunes a viernes, de 9 a 12 horas. — El Secretario Administrativo.

e.10|1 Nº 358 v.11|1|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Licitación Pública Nº 1|72

Adquisición sala destinada a actividades culturales y artísticas.

Ubicación: dentro del radio céntrico de la ciudad de Mendoza, entre Garibaldi-Sarmiento; Las Heras-Entre Ríos; Rioja y Avda. España.

Capacidad: 900 butacas como mínimo.

Expediente Nº 1-950-F|71

Llámase a Licitación Pública para el día 16 de febrero de 1972, a las 12, para la adquisición de una sala destinada a actividades culturales y artísticas de la Universidad Nacional de Cuyo.

Los pliegos e informes podrán solicitarse en la Subdirección de Suministros, Contaduría General, Centro Universitario, Parque General San Martín, Mendoza.

e.10|1 Nº 329 v.19|1|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 3

Expte. Nº 17.562

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para el día 1º de febrero de 1972, a las nueve (9) horas, por la provisión de alimentos en general para el departamento "Comedor Universitario" por el período: Febrero a Julio de 1972. — La apertura de las propuestas se efectuará en Dirección Contrataciones de la Dirección General de Administración,: Calle Berutti 2109. Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.

Dirección Contrataciones.

e.7|1 Nº 61 v.18|1|72

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION DE PRODUCCION

Departamento Abastecimiento

División Compras

Avda. Cabildo 65, Buenos Aires

T.E. 772-8091 int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72 para el día 10 de marzo de 1972, a las 10 horas, por la provisión de "1.000 tn. de aluminio en lingotes".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 50.

El Director General.

e.10|1 Nº 332 v.19|1|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Fábrica Militar Río Tercero

Río Tercero, (prov. de Córdoba)

Llámase a Licitación Pública número 1502|72, para el día 21 de enero de 1972, a las 11,30 horas, por la provisión de: 203 renglones de herramientas con plaquitas de metal duro-insertos y rompevirutas.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e. 7|1 Nº 64 v. 18|1|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E.C.A."

Carlos Fiorito 950, Avellaneda

T. E. 208-1969

Llámase a Licitación Pública Nº 2|72, cuya apertura se fija para el día 4 de febrero de 1972, a las 11,00 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por la provisión de:

300 ton. transformación de lingotes de aluminio, grado eléctrico, (panes de 22 kilos c|u. aprox.) en alambrón de aleación de aluminio 6101 T4, sección circular de 9,5 mm. de diámetro aprox. en rollos de 700|1000 kg. de peso.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la División Compras de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Avda. Cabildo Nº 65, Bs. As., 1er. piso, previo pago en las respectivas Tesorerías de la suma de $ 2,00 (dos pesos ley 18.188), valor de la respectiva documentación.

Forma de Pago: 90 días fecha aprobación recepción.

Plazo de Entrega: Según necesidades de fábrica, a partir del mes de junio de 1972.

e. 7|1 Nº 65 v. 18|1|72

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES

Prorrógase hasta el día 25 de enero de 1972, a las 10 horas, apertura licitación Pública de la obra "Hospital Naval Central".

Presupuesto oficial: $ 44.585.690,89. Garantía de licitación: $ 445.856,90. Precio del legajo: $ 600,00

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Piso 4, Of. 35, de 9 a 14 hs.

e. 27|12|71 Nº 7.982 v. 17|1|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Expediente Nº 53.114|71

Llámase a licitación pública Nº 1, el día 19 de enero de 1972, a las doce y treinta horas, para la adquisición de formularios impresos.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto. Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.

Buenos Aires, enero 10 de 1971. — Raúl C. Leston, Jefe Departamento Compras y Suministros.

e. 10|1 Nº 385 v.11|1|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 12.992E61-Cde. 7

Llámase a Licitación Pública Nº 9|72 para el día 14 del mes de enero de 1972, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos y durante el año 1972.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1047, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: contratación en alquiler de un servicio de máquinas intérpretes.

Buenos Aires, 3 de enero de 1972. — El Director General de Administración.

e.10|1 Nº 367 v.11|1|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 12992|71 Cde. 6

Llámase a licitación pública Nº 8|72, para el día 20 del mes de enero de 1972, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino al Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos (CUPED), y durante el año 1972.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, Oficina 1047, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a Tarjetas tipo Hollerith.

Buenos Aires, 3 de enero de 1972. — El Director General de Administración.

e.3|1 Nº 14 v.13|1|72

Subsecretaría de Promoción y Asistencia Social

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

División Contrataciones

Defensa 120, 6º piso, Of. 6002

Buenos Aires

Expediente Nº 64.053|69

Llámase a Licitación Pública Nº 71|72, para el día 14 de enero de 1972, a las 14 hs., para la adquisición de un (1) galpón prefabricado con destino al Centro Comunal Nº 6, dependiente de esta Subsecretaría, sito en Antártida Argentina y Maipú, Capital Federal.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.10|1 Nº 333 v.11|1|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

División Contrataciones

Defensa 120, 6º piso, Of. 6002

Buenos Aires

Expediente Nº 29.918|71

Llámase a licitación pública Nº 70|72, para el día 14 de enero de 1972, a las 15 horas, a los fines de contratar los servicios de ómnibus para el traslado de alumnos y personal de diversos Institutos dependientes de la Dirección Gral. de la Minoridad y la Familia con destino a la Unidad Turística Chapadmalal, Prov. de Buenos Aires.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.10|1 Nº 334 v.11|1|72

Subsecretaría de Salud Pública

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Llámase a licitación pública Nº 005|72 para el día 17 de enero de 1972, a las 14 horas, para la reparación de calderas (Pabellón "H"), del Servicio Nacional de Rehabilitación, sito en la calle Dragones y Mendoza, Capital.

Pliegos y apertura: División Compras y Suministros, Dragones y Mendoza, Pabellón "H", Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.10|1 Nº 361 v.11|1|72

UNIDAD DE ATENCION MEDICA INTEGRAL "RIVADAVIA - PERALTA RAMOS"

Llámase a Licitación Pública Nº 3|72, Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia - Peralta Ramos", para el día 27 de enero de 1972, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a este establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia - Peralta Ramos", sito en Sánchez de Bustamante 2531, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento o al Departamento de Suministros y Mantenimiento (Contrataciones), Defensa 192, 4º piso, oficina 4.131, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de carne y derivados, jamón crudo y papas, a proveer a partir del 1º|3|72 y hasta el 30|6|72. — Buenos Aires, 5 de enero de 1972. — El Director de la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia - Peralta Ramos".

e.7|1. — Nº 362 v.18|1|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 892|72

Un (1) horno tipo a baño de sales.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10,00 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 20 de enero de 1972, a las 11.30 horas

e..7|1 Nº 88 v. 11|1|72

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 887|71

Formularios: 1525 "Billete Exceso Equipaje, 2 cupones" y 878 "Billete Pasaje Internacional, 2 Cupones".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 1? a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 20 de enero de 1972, a las 11 horas.

e.4|1 Nº 42 v.18|1|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE
Licitación Pública Nº 625|71

Renovación y|o reacondicionamiento de desvíos industriales, zona Olavarría. Playa estación Olavarría: Reacondicionamiento y|o renovación de vías y cambios.

Apertura el 26 de enero de 1972, a las 16 horas. Valor del pliego: $a. 50. Presupuesto oficial, $a.: "A" 536.242,40; "B" 895.458,31; "C" 943.713,90.

Adquisición de pliego, oficina Licitaciones, de lunes a viernes de 12.15 a 18.45 horas, calle Guanahaní 322. Buenos Aires.

e 4|1 Nº 40 v.18|1|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL

Llámase a licitación pública Nº 25|72, para continuar el desmontaje de vías de trocha 1,000 M. y construcción de nuevas vías de trocha 1,676 y mixta 1,676 - 1,000 M., en taller La Plata, acceso y Playa Estación La Plata (ex provincial).

La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de febrero de 1972, a las 16 horas, en la Gerencia de Abastecimiento, Sala 500, 5º piso, Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal.

El pliego respectivo podrá ser consultado en días hábiles de 12 a 18 horas en la oficina 512 bis, 5º piso. Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal y adquirido en la Tesorería de F.A., planta baja, de la mencionada dirección de 12 a 17 horas, en la suma de doscientos pesos Ley 18.188 ($ 200,00).

e.10|1 Nº 360 v.21|1|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
Organismo Central

Llámase a Licitación Pública Nº 28|71 con Precalificación y Selección Previa de Firmas y Marcas, para contratar la provisión de 100 (cien) Locotractores Diesel Hidráulicos de 200 HP. de Potencia, de fabricación nacional bajo licencia.

El vencimiento para la recepción de los antecedentes está fijado para el día 29 de marzo de 1972, a las 19 horas, destacándose que el pliego respectivo podrá ser consultado en días hábiles, de 12 a 18 horas, en la Oficina 512 bis, 5º piso, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal y adquirido en la Tesorería de Ferrocarriles Argentinos, planta baja de la mencionada dirección, de 12 a 17 horas, en la suma de cien pesos Ley 18.188 ($ 100.—).

e.29|12|71 Nº 8.046 v.12|1|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
Organismo Central

Llámase a Licitación Pública Nº 29|71, para contratar la fabricación de 232 vagones para contenedores "tipo 1 C" para trocha de 1.000 mm.

La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de enero de 1972, a las 16.00 horas en la Gerencia de Abastecimiento, Sala 500, 5º piso, Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal.

El pliego respectivo podrá ser consultado en días hábiles de 12 a 18 horas, en la oficina 512 bis, 5º piso, Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal y adquirido en la Tesorería de F. A., planta baja, de la mencionada dirección, de 12 a 17 horas, en la suma de doscientos pesos Ley 18.188 ($ 200,00).

e.28|12 Nº 8.031 v.11|1|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 1.323|71. Arandelas de latón, bulones de acero, clavos de acero, tirafondo de acero, etc.

Apertura: 20|1|72, 12.15 hs.

1.324|71. — Brocas helicoidales.

Apertura: 20|1|72, 13.30 hs.

1.325|71. — Barniz, removedor pintura en polvo, disolventes, goma laca y cola sintética.

Apertura: 20|1|72, 14.15 hs.

Valor de los pliegos: Públ. 1.323: $a. 30. — 1.324: $a 20. — 1.325: $a. 10.

Consulta y retiro de la documentación en oficina venta de pliegos, sita en el 3er. piso, Of. 47 de Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, Departamento Abastecimiento, Buenos Aires o en Departamento Abastecimiento, Rosario, Avda. Alberdi y Las Heras, portón 1, Of. nuestras, dentr del siguiente horario, en Buenos Aires de: 12.30 a 17.30 y en Rosario de: 8 a 12 hs.

e.28|12|71 Nº 8.029 v.11|1|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE

Llámase a Licitación Pública —Expediente Nº 23.591|58— para ejecutar la construcción de un edificio para estación y un refugio en el Km. 27|269,50 de la Línea "G" entre las estaciones Gregorio de Laferrere y González Catán, en la Provincia de Buenos Aires. La apertura de las propuestas se efectuará el día 1º febrero 1972, a las 13 horas, en la Gerencia, Avda. Maipú Nº 4, oficina Nº 35, Capital Federal. Consultas: En la Gerencia, oficina Nº 431 y en el Distrito Conservación Buenos Aires, sito en la Avda. Vélez Sárfield y Suárez, Capital Federal, en horas de oficina. Precio del pliego: $ 20.

e.5|1 Nº 55 v.19|1|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE

Llámase a licitación —Expte. número 9.712|71— para la contratación del servicio de limpieza edificio estación Retiro Pasajeros y dependencias. Informes y retiro de pliegos, Av. Maipú Nº 4, Capital Federal (Oficina 35, planta baja), de 8 a 12 horas. Apertura de propuestas: 27 enero 1972, a las 12 horas.

e.5|1 Nº 57 v.19|1|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE
LINEA URQUIZA
Licit. Nº 1466-C

Llama a licitación pública para la provisión de:

Descripción: Reconstrucción puente sobre Aº Itacuá, Línea Posadas, Km. 437 - 350, 1ra. Etapa.

Apertura: día 28|1|72. Hora: 14.

Valor del Pliego: Ley 18.188, $ 50.

Retiro de pliegos: Abastecimiento, Oficina de Mesa de Entradas 5to. piso, Estación F. Lacroze, Capital Federal, días hábiles de 12.30 a 16.30 horas (T.E. 55-9218) o Abastecimiento (Paraná, Entre Ríos).

e.5|1 Nº 47 v.19|1|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE

Llámase a Licitación (Expediente Nº 9.805|71) para la contratación del servicio de limpieza y desinfección de coches de pasajeros, dormitorios, furgones, etc., en estaciones Boulogne Sur Mer, Buenos Aires e intermedias. Informes y retiro de pliegos, Av. Maipú Nº 4, Capital Federal (Oficina 35, planta baja), de 8 a 12 horas. Apertura de propuestas el día 3 febrero 1972, a las 9 horas.

e.5|1 Nº 56 v.19|1|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE

Llámase a Licitación Pública para la provisión de:

Licitación O. C. Nº 49|71 Ax.2 Descripción: Repuestos p|suspensión bogie vagones. Apertura: día 17|1|72. Hora: 13. Precio del pliego Ley Nº 18.188: 40.

Licitación O. C. Nº 46|71 Ax54. Descripción: Reimpresión fórmulas. Apertura: día 17|1|72. Hora: 14. Precio del pliego Ley Nº 18.188 30.

Licitación O. C. Nº 35|71. Descripción: Soldadura en barillas de estaño. Apertura: día 17|1|72. Hora: 15. Precio del pliego Ley Nº 18.188 35.

Licitación O. C. Nº 46|71 Ax.54. Descripción: Repuestos Ind. Nac. p|vagones. Apertura: 17|1|72. Hora: 16. Precio del pliego Ley Nº 18.188 15.

Licitación O. C. Nº 84|71 Ax.3. Descripción: Repuestos p|motor de tracción de Lcs. Werkspoor. Apertura: día 18|1|72. Hora: 14. Precio del pliego Ley Nº 18.188 10.

Licitación O. C. Nº 58|71 Ax.18. Descripción: Guantes y borceguíes. Apertura: día 20|1|72. Hora 14. Precio del pliego Ley Nº 18.188 20.

Licitación O. C. Nº 14|71 Ax.16. Descripción: Pilas secas. Apertura: día 20|1|72. Hora 16. Precio del pliego Ley Nº 18.188 15.

Licitación O. C. Nº 85|71 Ax.11. Descripción: Pinturas, esmaltes y masilla. Apertura: día 21|1|72. Hora: 13. Precio del pliego Ley Nº 18.188 70.

Licitación O. C. Nº 25|71 Ax.11. Descripción: Rectificado de bancadas de motores de Lcs. Diésel Eléctricas. Apertura: día 21|1|72. Hora: 14. Precio del pliego Ley Nº 18.188 70.

Licitación O. C. Nº 60|71 Ax.15. Descripción: Repuestos Ind. Nac. p|vagones. Apertura: día 21|1|72. Hora: 15. Precio del pliego Ley Nº 18.188 50.

Licitación O. C. Nº 17|71 Ax.4. Descripción: Acero en barras p|fabricar repuestos. Apertura: día 21|1|72. Hora: 16. Precio del pliego Ley Nº 18.188 40.

Licitación O. C. Nº 1|71 Ax.2. Descripción: Latón, aluminio, níquel, plomo y cobre en barras y chapas. Apertura: día 24|1|72. Hora: 13. Precio del pliego Ley Nº 18.188 40.

Licitación O. C. Nº 60|71 Ax. 9. Descripción: Repuestos p|vagones (tapas y cajas de punta de eje). Apertura: día 26|1|72, hora 13. Precio del pliego Ley Nº 18.188 20.

Licitación O. C. Nº 60|71 Ax. 18: Rptos. p|vagones, varios (Ind. nac.). Apertura: día 27|1|72, hora 13. Precio del pliego Ley Nº 18.188 20.

El pago se efectuará indefectiblemente a los sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de recepción de la factura en esta región, por intermedio del crédito documentario local Nº 6006, abierto en el Banco Nacional de Desarrollo.

Consultas y retiro de pliegos en la Gerencia, Oficina Apertura de Propuestas (local Nº 35), planta baja, Av. Maipú Nº 4, Capital Federal, de 13 a 17 hs.

e.28|12 Nº 8.030 v.11|1|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº 993-0, hasta el día 25 de enero de 1972, a la 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado", la construcción del pabellón cochera y ampliación de terraplenes y pavimento de acceso para las Plantas Transmisora y Receptora de la Presidencia de la Nación en la zona Parque del Aeropuerto Nacional de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires. — Presupuesto Oficial: $ 136.530,00. — Importe de la garantía: $ 1.365,30. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal. — Plazo de ejecución: cinco (5) meses. — Precio documentación: $ 25,00. — Pago de la misma: Tesorería, planta baja de 13 a 17 horas.

e.3|1 Nº 19 v.17|1|72

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE DE ELEVADORES DE GRANOS

Hácese saber que la fecha de apertura de propuestas de la Licitación Pública Nº 364|71, relativa a la construcción de las obras civiles de un Elevador Terminal de 80.000 toneladas de capacidad de almacenamiento en la Zona Sud del Puerto de Rosario, Provincia de Santa Fe, fijada para el día 4 de enero de 1972, a las 16 y 30 horas. — Consultas: Avenida 9 de Julio Nº 1925, 4º piso, Buenos Aires.

e.3|1 Nº 17 v.17|1|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Se avisa a los interesados que la licitación pública Nº 391|71, para la ejecución de los trabajos de Señalamiento Vertical en la Ruta Nacional 226 entre Progresivas 0 y 398 que abarca los tramos: Mar del Plata-Empalme Ruta Nacional 227-Empalme Ruta Nacional 3-Bolívar, en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, ha sido prorrogada para el día 17 de febrero de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja. Capital Federal.

e.10|1 Nº 336 v.14|1|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 404|72, para la ejecución de las obras en la Ruta 258 — Tramo: Bariloche-Villa Mascardi. Sección: Bariloche-Km. 21,070 (Construcción de Obras básicas y pavimento bituminoso), en jurisdicción de la provincia de Río Negro. — $ 9.785.000 — Depósito de garantía: $ 97.850. — Precio pliego: $ 150. — Plazo de obra: 18 meses.

Presentación de propuestas: 2 de febrero de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja. Capital Federal.

e.10|1 Nº 337 v.28|1|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 403|72, para la ejecución de las obras en el Acceso Sudeste a la Capital Federal — Tramo I: Km 3,500-Km. 6,640 y Tramo II: Km. 6,640-Km. 10,250 (Construcción de obras faltantes), en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. — $ 8.285.700. — Depósito de garantía: $ 82.857. — Precio pliego: $ 150. — Plazo de obra: 18 meses.

Presentación de propuestas: 1º de febrero de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.10|1 Nº 338 v.28|1|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 16.336-1º-1971)

Licitación pública Nº 402|72, para la ejecución de las obras de Utilización de Areas Residuales del Nuevo Puente Pueyrredón — Lado Provincia de Buenos Aires. — $ 900.000. — Depósito de garantía: $ 9.000. — Precio pliego: pesos 30. — Plazo de obra: 120 días calendario.

Presentación propuestas: 31 de enero de 1972, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.10|1 Nº 339 v.28|1|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 400|72, para la ejecución de las obras en la Ruta s|Nº - Nuevo Camino Córdoba-Cuyo — Tramo: Córdoba-Villa Dolores — Sección: Piedra La Tortuga-Hotel El Cóndor — Obra I. Sector A: Piedra La Tortuga-La Mesada y Puente s|Quebrada La Mesada (construcción de obras básicas y proyecto estructural y ejecución de un Pte. s| Quebrada La Mesada con luz mínima de 201,60 m.). — $ 51.092.079. — Depósito de garantía: $ 510.920,79. — Plazo de obra: 36 meses. — Obra II: Sector B: La Mesada-Hotel El Cóndor (construcción de obras básicas). — $ 17.796.035. — Depósito de garantía: $ 177.960,35. — Plazo de obra: 36 meses. Las Obras I y II se licitan en conjunto o separadas. — Plazo para el conjunto es de 36 meses — Precio pliego: $ 750. — En jurisdicción de la provincia de Córdoba.

Presentación propuestas: 10 de marzo de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja Capital Federal.

e.10|1 Nº 340 v.28|1|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 13.918-L-1971)

Licitación pública Nº 5.759 para adjudicar la provisión e instalación de equipos de radioconversación de fabricación nacional. — $ 25.300. — Precio pliego: $ 5.-.

Presentación propuestas: 20 de enero de 1972, a las 13.30, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.10|1 Nº 341 v.11|1|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte. 5.521|10º|1971)

Licitación Pública Nº 1|71 del 10º Distrito, para la ejecución de los trabajos en la Ruta 12. Tramo: Corrientes, Límite con Misiones. Sección: Km. 1023. Km. 1.192 (reconstrucción de alambrado tipo H 2840), en jurisdicción de la Provincia de Corrientes. $ 156.750. Depósito de garantía $ 1.567,50. Precio pliego: $ 10. Plazo de obra: 6 meses.

Presentación propuestas 25 de enero de 1972, a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones de la Sede del 10º Distrito, planta baja, Avda. General San Martín 252, Corrientes

e.7|1 Nº 67 v.20|1|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 4635-L-1971)

Licitación Pública Nº 5.761, para adjudicar la provisión de prensas de vacío y calor y máquinas troqueladoras. — Pesos 280.000. Precio pliego: $ 20. Presentación propuestas: 24 de enero 1972, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.4|1 Nº 41 v.14|1|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 397|72, para la ejecución de las obras en la Ruta 3 — Tramo: Bajo Hondo-Bahía Blanca (obras básicas; calzadas de concreto asfáltico entre Progresivas 0,00 — 19025,41 y enlace con Ruta 229, en el enlace Ruta 3 con Ruta 229; intersección a nivel de Ruta 3 con Acceso a Bajo Hondo; calzada de HºAº en otras secciones del camino. — Puente de bajo nivel Progresiva 19526,47 y Puente s|Vías del F.C.G. Roca Progresiva 9210), en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. — $ 17.178.300. — Depósito de garantía: $ 171.783. — Precio pliego: $ 200. — Plazo de obra: 24 meses.

Presentación propuestas: 24 de enero de 1972, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.30|12|71 Nº 8.062 v.30|1|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 398|72, para la ejecución de la Obra I, en la Ruta 226, Tramo: Arroyo Grande, Santa Isabel (construcción de obras básicas, pavimento flexible y ensanche de un puente). - $ 10.404.200,00. — Depósito de garantía: $ 104.042,00. — Precio pliego: $ 200,00. — Plazo de obra: 18 meses. -- Obra II, Ruta 226, Tramo: Santa Isabel - Tandil A) (construcción de obras básicas y pavimento flexible. — $ 11.640,520.00. — Depósito de garantía: $ 116.405,20. — Precio pliego: $ 200,00. — B) (ensanche de puentes) $ 347.200,00. — Depósito de garantía: $ 3.472,00. — Precio pliego. $ 20,00. — El plazo del conjunto indivisible de las obras A) y B) es de 24 meses.

Las obras I y II se licitan en conjunto o separadas, siendo el plazo del conjunto de obras de 24 meses.

Presentación de propuestas: 26 de enero de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.3|1 Nº 20 v.24|1|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte.: 15.678-L-1971)

Licitación pública Nº 5.757 para adjudicar la provisión de Equipos y Elementos necesarios para proceder a la realización de las tareas de verificación, control y seguimiento del comportamiento y estabilidad estructural de las obras del Complejo Ferrovial Zárate-Brazo Largo. — $ 600.000. — Precio del pliego: $ 30

Presentación propuestas: 27 de enero de 1972, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3. planta baja. Capital Federal.

e.30|12|71 Nº 8.061 v.11|1|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

LIC. PUBLICA Nº 396|72

Para la ejecución de las obras en la Ruta 226 - Tramo: Puerta del Abra - Balcarce Km. 35 - Km. 64 (obras básicas, pavimento de concreto asfáltico y ensanche de los puentes existentes en Laguna La Brava, Km. 36,667 y Puerta del Abra, Km. 44.884) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. — Pesos 8.415.500. — Depósito de garantía: Pesos 84.155. — Precio pliego: $ 150. — Plazo de obra: 20 meses.

Presentación propuestas: 21 de enero de 1972, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja. Capital Federal.

e.30|12|71. — Nº 8.063 v.20|1|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expediente: 8.370-5º-1971

Licitación Pública Nº 392|72, para la ejecución de las obras en la Ruta 16, Tramo: Ceibalito - El Bordo (construcción alcantarilla de caño de chapa ondulada sobre Arroyo del Chivo (Km. 660,9) y terraplenes de acceso), en jurisdicción de la Provincia de Salta. $ 166.047. Depósito de garantía: $ 1.660,47. Precio pliego: 10.- Plazo de obra: 4 meses.

Presentación de propuestas: 13 de enero de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja Capital Federal.

e.22|12|71 Nº 7.867 v.12|1|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 395|72, para la ejecución de las obras en la Ruta 8, Tramos: Colón (Lte. c|Buenos Aires) Hughes y Hughes - Chapuy (reacondicionamiento de obras básicas; pavimento de concreto asfáltico y dos puentes a alto nivel uno s|vias del F. C. G. M. Progresiva 20.624,50 y otro s|Ruta 8 actual) en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. $ 16.680.500,00. Depósito de garantía: $ 166.805,00. Precio pliego: $ 200,00. Plazo de obra: 16 meses.

Presentación de propuestas: 20 de enero de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja Capital Federal

e.29|12|71 Nº 8.048 v.19|1|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expediente: 15.890-14-1971

Licitación Pública Nº 393|72 para la ejecución de las obras en la Ruta 188 Tramo: Unión - Límite con Mendoza (repavimentación y modificación de obras de arte), en jurisdicción de la Provincia de San Luis. $ 5.290.200,00. Depósito de garantía: $ 52.902,00 Precio pliego: $ 100,00. Plazo de obra 12 meses.

Presentación propuestas 14 de enero de 1972, a las 15 en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja Capital Federal

e 22|12|71 Nº 7.866 v 12|1|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 394|72, para la ejecución de las obras en Ruta 7 — Tramo: Polvaredas-Límite c|Chile (obras básicas; pavimento; tres puentes S|Aº Negro, S|Aº Santa María y S|Río Las Cuevas, cobertizos de tipo liviano y pesado) — $ 30.643.500. — Depósito de garantía: $ 306.435. - Precio pliego: $ 500. — Plazo de obra. 27 meses. — Ruta 7 - Tramo: Polvaredas-Límite c|Chile (Construcción de tres puentes, Pte. I s|Río Mendoza, Progresiva 4450 — luz total 145 m.; Pte. II S|Río Mendoza, Progresiva 9.370 m., luz total 111 m.). — $ 3.763.200. — Depósito de garantía: $ 37.632. — Precio pliego: $ 100. — Plazo de obra: 24 meses. En jurisdicción de la provincia de Mendoza. Se aceptan propuestas en conjunto o separadas.

Presentación propuestas: 21 de febrero de 1972, a las horas, en la Sala de Licitaciones, Avda Maipú 3, planta baja Capital Federal.

e.21|12|71 Nº 7.836 v.11|1|72

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Postergación: Licitación Pública número 201|71. — Prov. montaje y puesta en servicio de los teleservicios para las estaciones transformadoras de San Lorenzo, Sulfacid y Capitán Bermúdez — Pcia. de Santa Fe.

Se lleva a conocimiento de los interesados que esta Empresa ha dispuesto postergar la apertura de la Licitación Pública Nº 201|71, para el día 21 de febrero de 1972, a las 10 horas.

e.10|1 Nº 366 v.14|1|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 3|72 a realizarse el día 24 de febrero de 1972 a las 15 horas, para el proyecto, provisión y montaje de compuertas metálicas y sus respectivos mecanismos de izamiento manual a instalar en las Obras de Riego de Río Colorado y Eugenio del Busto (Provincia de Río Negro)

El presupuesto oficial de esta obra asciende a la suma de de Pesos Sesenta Mil ($ 60.000)

La documentación licitatoria, puede ser consultada o adquirida en las oficinas de la Inspección de Obras Río Colorado y Eugenio del Busto, Sarmiento 575, Río Colorado (Prov. de Río Negro) y en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros Corrientes 531 1º piso, Capital Federal todos los días hábiles de 12 a 17 horas

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación cuyo precio es de $ 50.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa calle Corrientes 531 1º piso, Capital Federal.

e.10|1 Nº 368 v 14|1|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Postergación: Licitación Pública número 177|71. — Provisión y montaje y puesta en funcionamiento y servicio de los siguientes elementos destinados a la Central Hidroeléctrica del Proyecto Futaleufú (Pcia. del Chubut): Blindajes, compuertas, válvulas, puente grúa para Sala de Máquinas.

Se lleva a conocimiento de los interesados que esta Empresa ha dispuesto postergar la apertura de la licitación pública Nº 177|71 para el día 21 de enero de 1972, a las 10 horas.

e.7|1 Nº 89 v.13|1|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

21 de enero de 1972. — L. Pública número 1|72, hora 12: Contratación del suministro del servicio de refrigerio al personal de esta Empresa.

2 de febrero de 1972. — L. Pública número 2|72, hora 10. Provisión de un helicóptero para transporte de personal y carga ligera.

La documentación cuyo valor es de $ 20,— y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso. Capital Federal.

e.7|1 Nº 90 v:13|1|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité de Producción
O|P Nº 2722

Lic. Pública Nº 2|72 — Equipos electrobombas y motobombas.
Apertura: 10|2|72.
Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 3|72 — **Repuestos para motores MWM.**
Apertura: 16|2|72.
Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 4|72 — Caños lavadores y accesorios.
Apertura: 25|2|72.
Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 13|72 — Zapatos collares para cementación.
Apertura: 7|2|72.
Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 14|72 — Equipos accionamiento válvulas preventoras.
Apertura: 8|2|72.
Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 20|72 — Proyecto completo, provisión y montaje de una Central de vapor — 1 PC — Piedras Coloradas — Pcia. de Mendoza.
Apertura: 29|2|72 — simult. Administ. Mendoza.
Valor: $ 200.

Pliegos: Sala de Apertura — Sarmiento 770 — Capital.

Pliegos de Obras: Avda. R. S. Peña 777 — 7º piso — Of. 716 — Capital y Administración Mendoza.

e.10|1 Nº 342 v.21|1|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Ingeniería de Obras
O|P. Nº 2724

Lic. Pública Nº 6|72 — Ampliación Planta Aerocombustibles en el Aeropuerto de Santiago del Estero.
Apertura: 3|2|72 — simultánea Divisional Córdoba.
Valor: $ 80.

Lic. Pública Nº 7|72 — Válvulas.
Apertura: 16|2|72.
Valor: $ 30.

Lic. Pública Nº 17|72 — Remodelación planta para Aerocombustibles en Aeropuerto Resistencia, Chaco.
Apertura: 3|2|72 — simultánea Divisional Resistencia.
Valor: $ 100.

Pliegos: Avda. R. S. Peña 777 — 7º piso — Of. 716 — Capital y Divisionales Córdoba y Resistencia.

e.10|1 Nº 343 v.21|1|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité de Industrialización
O|P. Nº 2723

Lic. Pública Nº 18|72 — Repuestos para calderas.
Apertura: 9|2|72.
Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 22|72 — Provisión e instalación de alarma.
Apertura: 11|2|72.
Valor: $ 50.

Pliegos: Sala de Apertura — Sarmiento 770 — Capital y Avda. R. S. Peña 777 — Of. 716.

e.10|1 Nº 344 v.21|1|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité de Industrialización
O|P. Nº 2725

Lic. Pública Nº 779|71 — Planta de Clarificación y Filtración de agua industrial a instalar en la zona denominada de "Bomba de Río" de la Destilería La Plata.

Apertura: (dispuesta 13|1|71) se prorroga para el 3|2|1972 — 10,30 hs.

Pliegos: Avda. R. S. Peña 777 — 7º piso — Of. 716 — Capital.

e.10|1 Nº 345 v.12|1|72

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72 por contratación del servicio de mantenimiento, reparación y conservación de un motor Diesel propulsor y dos motores Diesel acoplados a los generadores eléctricos del B|M "YAHAM". — Apertura de las propuestas: 27 de enero de 1972 a las 16 horas. — Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.10|1 Nº 364 v.19|1|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia Suministros

LIC. PUBLICA Nº 920|71
O|P Nº 2.715

Formularios historia clínica. — **Apertura:** 24|1|1972: hora 10.30. — **Precio** $ 20. — Pliegos: Sala de Apertura. sita en la calle Sarmiento Nº 770. Pta. Baja. Capital Federal.

e.30|12|71. — Nº 8.065 v.13|1|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA DE OBRAS
DIRECCION DE TRANSPORTES
O|P. Nº 2720
Lic. Pública Nº 9|72

Provisión y montaje de un tanque de 3 000 m3 en DLP.
Apertura: 31|1|1972, hora 15.
Precio: $ 100.

Pliegos: Avda. Pte. R. Sáenz Peña Nro. 777, 7º piso, ofic. 716. Capital Federal.

e.5|1 Nº 49 v.19|1|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Transportes
O|P Nº 2.716

LIC. PUBLICA Nº 924|71

Construcción obras auxiliares en descargadero de vagones tanques de Villa Elisa. — Apertura: 27|1|1972; hora 11. — Precio: $ 500. — Pliegos: Sede Central, sita en Avda. R. S. Peña Nº 77, 7º piso, Ofic. 716, Capital Federal.

LIC. PUBLICA Nº 925|71

Transporte vía fluvial de productos livianos. — Apertura: 24|1|1972; hora 11,30. — Precio: $ 50.

LIC. PUBLICA Nº 926|71

Transporte vía fluvial de Fuel Oil. — Apertura: 25|1|1972; hora 10. — Precio: $ 50.

LIC. PUBLICA Nº 932|71

Provisión de víveres a la flota mayor de la Empresa. — Apertura: 25|1|1972; hora 11. — Precio: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, sita en la calle Sarmiento Nº 770, Pta. Baja. Capital Federal.

e.30|12|71. — Nº 8.064 v.13|1|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE TRANSPORTES
O|P. Nº 2721
Lic. Pública Nº 15|72

Contratación servicio de remolques especiales a buques y embarcaciones menores de YPF.
Apertura: 1|2|1972, hora 10.
Precio: $ 50.

Pliegos: Sala de Apertura —sita en Sarmiento Nº 770—, planta baja, Capital Federal.

e.5|1 Nº 48 v.19|1|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Producción
O|P. Nº 2.713

LIC. PUBLICA Nº 901|71
Equipos de registración sísmica. — Apertura: 10|II|1972: hora 12. — Precio: $ 20.

LIC. PUBLICA Nº 904|71
Válvula de control. — Apertura: 27|II|1972; hora 10. — Precio: $ 20.

LIC. PUBLICA Nº 905|71
Herramientas para cementación. — Apertura: 28|I|1972; hora 10. — Precio: $ 20.

LIC. PUBLICA Nº 911|71
Cañería de aluminio y accesorios. — Apertura: 11|II|1972; hora 12. — Precio: $ 20.

LIC. PUBLICA Nº 912|71
Seccionadores rectif. y descargadores. — Apertura: 31|I|1972; hora 10. — Precio: $ 20

LIC. PUBLICA Nº 913|71
Cable de cobre desnudo. — Apertura: 31|I|1972; hora 10,30 — Precio: $ 20.

LIC. PUBLICA Nº 916|71
Empaquetadores de producción. — Apertura: 31|I|1972; hora 11. — Precio: $ 20.

LIC. PUBLICA Nº 917|71
Repuestos para motores M. Benz. — Apertura: 21|II|1972: hora 10. — Precio: $ 20

LIC. PUBLICA Nº 922|71
Equipos motobombas. — Apertura: 31|I|1972: hora 11,30. — Precio: $ 20.

LIC PUBLICA Nº 923|71
Conductores eléctricos y material de bobinaje. — Apertura: 28|I|1972: hora 11. — Precio: $ 20

LIC. PUBLICA Nº 927|71
Repuestos para motores M. Benz. — Apertura: 29|II|1972: hora 10 — Precio: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, sita en la calle Sarmiento Nº 770. Pta. Baja, Capital Federal.

e.30|12|71. — Nº 8.066 v.13|1|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Industrialización
O|P. Nº 2.714

LIC. PUBLICA Nº 902|71
Aditivos para formular aceites. — Apertura: 9|II|1972; hora 12. — Precio: $ 20

LIC PUBLICA Nº 906|71
Electrobombas para transferencia de productos asfálticos. — Apertura: 28|I|1972; hora 10.30 — Precio: $ 20.

LIC PUBLICA Nº 919|71
Turbo-Soplante para D. L. Plata. — Apertura: 27|I|1972: hora 10,30. — Precio $ 20

LIC PUBLICA Nº 921|71
Provisión llenado y embalado de limpiavidrios — Apertura: 24|I|1972; hora 11 — Precio: $ 20

Pliegos Sala Apertura de Licitaciones sita en la calle Sarmiento Nº 770, Pta. Baja Capital Federal.

e 30|12|71. — Nº 8.067 v.13|1|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
PETROQUIMICA
O.P Nº 2718

Licitación Pública Nº 1|72

Formación de una Sociedad entre Empresas privadas e YPF para la producción y comercialización de Polipropileno. — Apertura: 17|IV|1972, hora 11. — Precio: $ 5.00. — Pliegos: Sala de Apertura sita en la calle Sarmiento Nº 770, Pta. Baja, Capital Federal.
e.5|1 Nº 50 v.19|1|72

Subsecretaría de Comunicaciones

DIRECCION DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 8.748 SC|71

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 18 de enero de 1972, a las 10 en el Distrito 10º (Santiago del Estero) para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Sol de Julio y Limache (Dto. 10º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Sol de Julio, Limache Distrito 10º, Santiago del Estero, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.), Correo Central, Buenos Aires. — El Director General.
e.10|1 Nº 346 v.11|1|72

DIRECCION DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 35.756 SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 18 de enero de 1972, a las 16 en la Sec. Loc. y Contratac. de Transportes (D. A.) para contratar la ejecución del transporte e intercambio postal en jurisdicción de la Sucursal Mariano J. Haedo (B. A.).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Suc. Mariano J. Haedo (B. A.), o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D. A.), Correo Central, Buenos Aires. — El Director General.
e.10|1 Nº 347 v.11|1|72

DIRECCION DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 29.108 SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 18 de enero de 1972 a las 16,30 en la Sec. Locac. y Contratac de Transportes (D. A.) para contratar la ejecución del transporte postal en jurisdicción de la Sucursal San Francisco Solano (B. A.).

Por el pliego de condiciones y demás datos ocurrir a la Sucursal San Francisco Solano (B.A.), o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D. A.), Correo Central, Buenos Aires. — El Director General.
e.10|1 Nº 348 v.11|1|72

DIRECCION DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Espte. Nº 38.810 SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 18 de enero de 1972 a las 10 en el Distrito 3º (Mercedes) para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Bolívar (Dto. 3º) y Espigas (Dto. 21º)

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Bolívar, Distrito 3º Mercedes: Espigas, Distrito 21º, Bahía Blanca, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D. A.), Correo Central, Buenos Aires. — El Director General.
e.10|1 Nº 349 v.11|1|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
PRORROGA

Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Nº 17-P|72, que estaba programado para el 3|1|72, a las 9,30 horas, ha sido prorrogada para el día 8|3|72, a las 9,30 horas.

La misma ampara el suministro, instalación y conservación de Equipos Contestadores Automáticos de Teléfonos en la Capital Federal, Gran Buenos Aires La Plata, Mar del Plata, Bahía Blanca Santa Fe Córdoba.

Valor del Pliego: Pesos 350,00.

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 hs. — Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas respecto a la fecha fijada de apertura.
e.10|1 Nº 363 v.14|1|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 37-P|72

Vto.: 27|1|72, a las 10.30 horas. — Por la adquisición de alambre p|retén, grampa p|pinta, ligaduras de plomo, plomo duro, soldadura de estaño.

Valor del pliego: $ 250,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas respecto a la fecha fijada de apertura.
e.7|1 Nº 71 v.20|1|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 31-P|72

Vto.: 27|1|72, a las 9.30 horas. — Por la provisión de tubos, curvas manguitos y tapones.

Valor del pliego: $ 450.00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas respecto a la fecha fijada de apertura.
e.7|1 Nº 72 v.20|1|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 34-P|72

Vto.: 24|1|72, a las 9.30 horas. — Por la provisión de estribos de madera para postes, pernos rectos e inclinados y travesaños.

Valor del pliego: $ 40,00

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.7|1 Nº 73 v.13|1|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 41-P|72

Vto.: 27|1|72, a las 12 horas. — Por la adquisición de Bujes de Expansión.

Valor del pliego: $ 100,00

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.7|1 Nº 74 v.20|1|72

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 51235|1971

Elementos para uso de laboratorio. 20|1|1972, a las 15 y 15.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.
e.10|1 Nº 350 v.11|1|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 43.208-LP-1971

Conductor de cobre con aislación de P.V.C. 28|1|1972, a las 15 y 15.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.
e.10|1 Nº 351 v.19|1|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 50.560|1971
Licitación Pública

Aparatos dosadores de cloro gaseoso. — 28|1|1972, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.
e.7|1 Nº 78 v.18|1|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 48.816|1971
Licitación Pública

Electrobombas, tipo pozo profundo. — 2|2|1972, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. — Depósito de garantía: 1 o|o del monto de las cantidades ofrecidas establecido sobre la base del presupuesto oficial.
e.7|1 Nº 79 v.20|1|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 52.248|1971

Construcción de las obras de desagüe cloaca en la ciudad de Adolfo González Chaves (Buenos Aires). Apert.: 2|3|1972, a las 15 y 30. en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. — Pliegos: En dicho lugar y en el Servicio González Chaves, sito en Lavalle 94|100. — Depósito de garantía: $ 20.491.41, Le 18.188.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido, por error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 31|12|71 al 4|1|72.
e.5|1 Nº 8.069 v.26|1|72

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA INFERIOR

Llámase a licitación pública Nº 226 hasta el día 7 de febrero de 1972, a las 10.30 horas, para la compra de: 9 acondicionadores de aire para refrigeración.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Distrito Paraná Inferior, Avda. Belgrano y 27 de Febrero, Rosario. T.E. 85-081, donde podrá solicitarse pliegos adjuntando Giro Postal o Bancario, a la Orden "S.E.O.P." Vías Navegables.

Depósito de garantía de oferta: 1 o|o de su importe. — Valor del pliego: $a. 2. Franqueo: $a. 1.60.
e.10|1 Nº 335 v.12|1|72

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 5|72

Reparación y mantenimiento de equipos y cámaras frigoríficas, equipos de aire acondicionado, sus motores de accionamiento y accesorios eléctricos y mecánicos, corriente continua y corriente alternada, circuitos de agua de refrigeración en las unidades y dependencias de esta Flota.

Lugar y fecha de apertura: En la Sección Compras, Puerto Nuevo, Dársena "F" Capital, el día 21 de enero de 1972, a las 10 horas.

Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la Sección Compras, Puerto Nuevo, Dársena "F" Capital, en el horario de 8 a 11.30 y de 12.30 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 50.- ley 18.188.
e.7|1 Nº 83 v.13|1|72

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 6|72

Llámase a licitación pública para otorgar la concesión de comedores, bares y boites de los buques de pasajeros pertenecientes a esta empresa.

Fecha de apertura: Sobres Nº 1. — Antecedentes, el día 3 de febrero de 1972, a las 15 horas.

Fecha de apertura: Sobres Nº 2. — Ofertas, el día 16 de febrero de 1972, a las 15 horas.

Lugar de las aperturas: En Av. Corrientes 389, piso 3º, Capital, en los días y horas señalados precedentemente

Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la Sección Compras, sita en Puerto Nuevo, Dársena "F" Capital Federal, en el horario de 8 a 11.30 horas.

Evacuación de consultas: Departamento Buques de Pasajeros, Corrientes 389 entrepiso, Capital Federal, en el horario de 11 a 15 horas.

Valor del pliego: $ 200.- ley 18.188.
e.7|1 Nº 84 v.20|1|72

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 4|72: Provisión de Disco para: Embrague.

Lugar y fecha de apertura: En la Sección Compras Puerto Nuevo, Dársena "F" Capital Federal, el día 20 de enero de 1972 a las 10 horas.

Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la Sección Compras, sita en Puerto Nuevo, Dársena "F", Capital Federal, en el horario de 8 a 11,30 y de 12.30 a 16 horas

Valor del Pliego: $ 50. Ley 18.188.
e.5|1 Nº 52 v.12|1|72

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública número 6|72-APP, con apertura en la Administración de los Puertos Patagónicos (Comodoro Rivadavia), el día 24 de enero de 1972, a las 11 horas, para los trabajos de construcción de oficinas y baños, remodelación fachadas en Puertos Patagónicos (Comodoro Rivadavia).

Retiro de pliegos al precio de Treinta pesos Ley 18.188 ($a. 30.00). (La venta de pliegos se efectuará únicamente en la Administración de los Puertos Patagónicos (Comodoro Rivadavia)
e.10|1 Nº 352 v.12|1|72

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 10|72, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia número 578, 5º piso, of. 514, Capital Federal, el día 10 de febrero de 1972, a las 15 horas, para los trabajos de acondicionamiento, pintura, pavimentación instalaciones sanitarias y de gas, y trabajos complementarios, con destino a la Administración Puerto Buenos Aires.

Retiro de pliegos al precio de Treinta pesos Ley 18.188 ($a. 30,00), en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, of. 104, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12.30 a 17.30 horas.
e.10|1 Nº 353 v.21|1|72

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 8|72, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5º piso, oficina 514, Capital Federal, el día 21 de enero de 1972, a las 15 horas, para la provisión de repuestos para los mecanismos eléctricos de grúas Ansaldo.

Retiro pliegos, sin cargo, en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, oficina 104, de la dirección citada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 19 horas.
e.10|1 Nº 354 v.11|1|72

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Prorrógase la Licitación Pública Nº 2|72 hasta el día 26 de enero de 1972, a las 15 horas, cuya apertura se realizará en el 5º piso, oficina 514, de esta Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, Capital Federal, para la recolección de residuos provenientes de los buques surtos en el Puerto de Buenos Aires y Dock Sud y limpieza de los espejos de agua de los lugares citados precedentemente.

Retiro de pliegos al precio de Treinta pesos ley 18.188 ($a. 30,00), en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, of. 104, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12.30 a 17.30 horas.
e.30|12|71 Nº 8.070 v.20|1|72

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 3|72 para el día 19 de enero de 1972, a las 11 horas por la provisión de prendas de uniformes con destino a diversas dependencias de este Ministerio de Justicia.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Contabilidad y Administración División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 horas.

Valor del pliego: $ 50,00.
e.10|1 Nº 359 v.11|1|72

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION

Prorrógase la apertura de la Licitación Pública Nº 39|71, prevista para el 27 de diciembre de 1971, a las 12 horas, convocada para provisión y colocación de estanterías para biblioteca y archivo, con destino a la Procuración del Tesoro de la Nación y llámase a Licitación Pública Nº 1|72, para el día 14 de enero de 1972, a las 12 horas, por la provisión mencionada y muebles guardando estilo con la biblioteca, con similar destino".

Apertura, informes y pliegos: Departamento de Administración y Control, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 horas
e.30|12|71 Nº 8.073 v.11|1|72

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a licitación pública Nº 20|972, para el día 26 de enero de 1972, a las 9 horas, con el objeto de: Compra de un inmueble para talleres y depósitos aprox. 9.000 m2., con estructura apta y facilidades para entrada y salida de camiones fuerza matriz p|consumo mínimo 50 H.P. Ver demás especificaciones pliego condiciones

Apertura pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay Nº 1536, 7mo. piso, Capital Federal.
e.3|1 Nº 28 v.13|1|72

PROVINCIAS

CATAMARCA
MINISTERIO DE ECONOMIA
DIRECCION PROVINCIAL DE COLONIZACION
Licitación Pública Nº 6,
Exp. D-7.229|71, Decreto E-Nº 1.284|71

Llámase a licitación pública para la adjudicación de 31 parcelas de tierras fiscales en la Colonia de Achalco. Departamento El Alto. — Fecha de apertura de las propuestas: 31 de enero de 1972, a las 10 horas, en las oficinas de la Dirección Provincial de Colonización. Lugar de recepción de las propuestas: Dirección de Colonización. Maipú esquina Perú. Tel 3311. — Precio base por hectárea: $a. 600. — Valor del pliego de condiciones: $a. 12.
e.3|1 Nº 20 v.24|1|72